

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 23 DE MARZO DE 2006

En Cartagena, siendo las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil seis, se reúnen en el Edificio de la Casa de la Juventud, sito en el Paseo de Alfonso XIII, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General Accidental de la Corporación, D^a. María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez

(Partido Popular).

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

PARTIDO POPULAR

Il^{mo}. Sr. D. Agustín Guillén Marco

Il^{ma}. Sra. D^a María- Dolores Soler Celdrán

Il^{mo}. Sr. D. Enrique Pérez Abellán

Il^{ma}. D^a M^a Ángeles Palacios Sánchez

D. Alonso Gómez López

D. José Cabezos Navarro

D^a M^a Rosario Montero Rodríguez

D. José-Fidel Saura Guerrero

D. Nicolás Ángel Bernal

D^a María-Josefa Roca Gutiérrez

D. Pedro-Luis Martínez Stutz

D. Juan-Manuel Ruiz Ros

D. Joaquín Segado Martínez

D. Juan Agüera Martínez

D^a Dolores García Nieto

PARTIDO SOCIALISTA

OBRERO ESPAÑOL

D^a Caridad Rives Arcayna

D. Juan-Luis Martínez Madrid

D. Pedro Trujillo Hernández

D^a M^a Isabel Salas Vizcaíno

D. Francisco-José Díez Torrecillas

D. José Manuel Torres Paisal

D. Emilio Pallarés Martínez

MOVIMIENTO CIUDADANO

D. Luis-Carlos García Conesa

IZQUIERDA UNIDA

D. Jorge-Julio Gómez Calvo

INTERVENTOR MUNICIPAL

ACCTAL.

D. Juan Ángel Ferrer Martínez

SECRETARIA GENERAL

ACCTAL.

D^a María Inés Castillo Monreal

No asisten, justificando su ausencia, los Concejales D^a. Isabel-Catalina Belmonte Ureña y D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Municipal Socialista.

ORDEN DEL DIA

1°. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2006.

2°. Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia sobre nombramiento de Presidenta de la Junta Vecinal Municipal de Pozo Estrecho.

3°. Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia sobre nombramiento de vocal en la Junta Vecinal Municipal de El Albuñón.

4°. Dación de cuenta de Bando de la Alcaldía-Presidencia sobre arreglo de fachadas con motivo de la Semana Santa.

5°. Dación de cuenta de Bando de la Alcaldía-Presidencia sobre medidas de prevención de la gripe aviar.

6°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre aprobación del Reglamento Orgánico del Pleno.

7°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre aprobación del Reglamento Orgánico del Consejo Económico-Administrativo.

8°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre aprobación del proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Cartagena.

9°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre aprobación del proyecto de Reglamento Orgánico de participación ciudadana, distritos y Juntas Vecinales Municipales.

10°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre aprobación del proyecto de Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena.

11°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre aprobación del proyecto de Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

12°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Plan Especial en Calle General Ordóñez nº 7, presentado por PORTICVS DEL MARE NOSTRUM S.L.

13°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Plan Especial en Calle Mayor y Medieras, presentado por UNION INMOBILIARIA DEL SURESTE S.A.

14°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Plan Especial en las edificaciones denominadas “Casa de los Catalanes” en C/ Angel Bruna nº 8, 10 y 12, presentado por SÁNCHEZ FRENERIA 2010 S.L.

15°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva sobre Estudio de detalle en condominio C16 del Plan Parcial Atamaría, presentado por INMOGOLF S.L.

16°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Estudio de detalle en condominio C4E1 del Plan Parcial Atamaría, presentado por BELLAVISTA LA MANGA CLUB S.L.

17°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Estudio de detalle en Camino de las Casillas y Puerto Ferreira de Molinos Marfagones, presentado por CAMARA DE INVERSIONES DE CARTAGENA S.L.

18°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Estudio de detalle en manzanas 13,14,15 y 16-2 del Plan Parcial Perla de Levante, presentado por PROFU S.A.

19°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Plan Parcial Sector SG-1 en San Ginés de la Jara, presentado por HANSA URBANA S.A.

20°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Estudio de detalle en la U.A. N° 9 de Santa Ana, presentado por ANDRES GUTIERREZ PROMOCIONES 2000 S.L.

21°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Estudio de detalle en Paseo de la Barra, Marín y otras de Cabo Palos, presentado por D. Julián Pérez Templado y Templado.

22°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva del Plan Parcial en Sector CP2 de Cabo de Palos, presentado por D^a. Francisca Orenes Nicolás y otros.

23°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación inicial de la Modificación n° 127 del PGMOU en parcelas MG-16, MG-19 y MG-20 de la Manga, presentado por GRUPO INMOBILIARIO LA MANGA S.A.

24°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva de la Modificación n° 126 del PGMOU en parcelas MG-58 a 63 en La Manga, presentado por AGROURBANA CARTAGO S.L.

25°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre aprobación definitiva de la Modificación n° 4 del PERI de La Puebla en la Unidad de Actuación E, presentado por D^a. Encarnación Fernández Sánchez.

26°. Mociones

27º. Ruegos y Preguntas

1º. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2006.

Se dio cuenta del Acta de referencia, que fue aprobada por UNANIMIDAD y sin reparos.

2º. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE POZO ESTRECHO.

Decreto 07-03-06: JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE POZO ESTRECHO. Se nombra Presidenta de la Junta Vecinal a D^a. Ginesa Zamora Saura.

La Excma. Corporación Municipal queda enterada.

3º. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE VOCAL EN LA JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE EL ALBUJÓN.

Decreto 01-03-06: JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE EL ALBUJON. Se cesa por renuncia voluntaria, en el cargo de Vocal, en representación del Grupo Municipal Socialista, a D. Alfonso Martínez Sahuquillo nombrando para dicho cargo y en la misma representación a D. José María Carrillo Giménez.

La Excma. Corporación Municipal queda enterada.

4º. DACIÓN DE CUENTA DE BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ARREGLO DE FACHADAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.

La Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena hace saber:

Que, a fin de facilitar las tareas de embellecimiento, que habitualmente realizan los propietarios de viviendas y edificios de Cartagena y su término municipal con vistas a la celebración de las procesiones de Semana Santa, se ha resuelto entender por concedidas las licencias de todas las obras que se lleven a cabo desde la publicación de este bando, hasta el próximo día 7 DE ABRIL, VIERNES DE DOLORES, y que tengan por objeto la limpieza y ornato de las fachadas.

Para acogerse a los beneficios establecidos en esta disposición, dichas obras deberán atenerse a las directrices estéticas del Plan General, quedando fuera aquellas que afecten a edificios catalogados, cuyas licencias deberán tramitarse, en todo caso, según el procedimiento legalmente establecido.

5°. DACIÓN DE CUENTA DE BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA GRIPE AVIAR.

El Comité Veterinario y de Seguridad Alimentaria considera improbable que en España se contagie la gripe aviaria a las aves de corral y advierte que no debe confundirse la mortalidad habitual con una epidemia del virus H5N1, que se manifestaría mediante una gran mortandad de aves. En todo caso, la Administración debe adoptar prevenciones y recoger información para garantizar una respuesta rápida y eficaz ante cualquier riesgo para la sanidad animal o la salud de las personas.

Por ello, la Consejería de Agricultura ha decidido recomendar que las aves de corrales domésticos se confinen en recintos cerrados para evitar su contacto con aves silvestres. La Consejería ha adoptado, además, las siguientes medidas de obligado cumplimiento:

La comida y el agua de todo tipo de granjas y corrales de aves permanecerán siempre en recinto cerrado. El agua que proceda de depósitos al aire libre, se tratará con lejía apta para el consumo, en una proporción de 5 litros por metro cúbico de agua.

Los patos y gansos se criarán sólo en el interior de recintos cerrados (nunca en estanques, jardines o corrales abiertos), no podrán utilizarse como reclamos de caza y nunca compartirán espacio con aves de otras especies.

Quedan prohibida la presencia de aves en los certámenes ganaderos, exhibiciones y celebraciones, la suelta de palomas y cualquier tipo de concentración al aire libre de aves de corral o aves cautivas. Se excluyen las aves expuestas para su venta en establecimientos comerciales autorizados.

Los particulares que tengan aves de corral o palomas para uso o consumo propio, para venta al por menor o el pequeño suministro a otras personas, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Explotaciones de Aves No Comerciales que se ha abierto en el Ayuntamiento de Cartagena.

El Ayuntamiento pone a disposición de los interesados un formulario que puede ser reclamado en todas las oficinas del Ayuntamiento de Cartagena, las Omitas, las Juntas Vecinales y Asociaciones de Vecinos de zonas rurales. También podrá descargarse en la página web municipal (www.cartagena.es)

Esta información estará exclusivamente a disposición de las autoridades sanitarias y será utilizada únicamente para prevenir o tratar cualquier riesgo para la sanidad animal o la salud de las personas.

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los siguiente vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Pedro Trujillo Hernández (PSOE), D. Luis Carlos García Conesa (M.C).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Vicente Rosique Molina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE INTERIOR EN RELACION CON LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGANCIO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Por Ley 5/2005, de 20 de junio la Asamblea Regional, aprobó la aplicación a la ciudad de Cartagena de la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local. Esta Ley se

publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 163, de 18 de julio y, conforme a su Disposición Final entró en vigor el día 19 de julio de 2005.

El artículo 1 de la Ley 5/2005, dispone que será de aplicación al municipio de Cartagena el régimen de organización de los municipios de gran población recogido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha sido modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Este régimen afecta de manera sustancial a la organización que debe adoptar el Ayuntamiento, a la distribución de atribuciones entre los órganos necesarios del gobierno municipal y la aprobación de los Reglamentos, también de naturaleza orgánica, a los que se refiere el artículo 123 de la Ley de Bases.

En lo que se refiere al Pleno, se ha optado por recoger en un Reglamento específico su organización y funcionamiento atendiendo a su configuración como órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, con funciones esencialmente deliberantes, normativas y fiscalizadoras frente a las propias de la Administración Ejecutiva, y, por tanto, singularizado frente a la misma, lo que también pone de relieve el artículo 127.1.a) que sustrae de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones.

El proyecto de Reglamento Orgánico del Pleno, se ha elaborado partiendo del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena aprobado en sesión extraordinaria de 28 de mayo de 1990, y sigue la estructura del mismo, en lo que a las normas reguladoras del Pleno se refiere, pero, eso sí, incorporando las modificaciones que exige la aplicación de la Ley 7/1995, y la legislación de Régimen Local de la Región de Murcia, como son las normas relativas a la posible delegación de la Presidencia del Pleno, al Registro de Intereses que se llevará en dos Registros distintos: uno de actividades y otro de bienes, la adscripción a los grupos políticos municipales, a la Secretaría General del Pleno, y al funcionamiento de las Comisiones del Pleno, que pueden asumir competencias resolutorias por delegación, así como la referencia a la cuestión de confianza planteada por el Alcalde y regulada en la legislación electoral.

El proyecto de Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, para dictamen de la siguiente propuesta:

Primero,- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena conforme al texto que acompaña a la presente Propuesta.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso de no producirse reclamaciones ni sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto.- El acuerdo definitivo será comunicado a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, el Pleno resolverá.= Cartagena, a 19 de enero de 2005.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.= Firmado, Pedro Martínez Stutz, rubricado.

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor del Grupo Popular y en contra Grupos Socialista y Movimiento ciudadano, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I., y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, a 20 de enero de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.= Firmado, M^a Ángeles Palacios Sánchez, rubricado

El referido Reglamento es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena.
2. El reglamento tiene naturaleza orgánica y se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al municipio y al amparo de lo previsto en los artículos 122.3 y

123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 2. El Pleno.

1. El Pleno del Ayuntamiento, compuesto por el Alcalde y todos los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal.
2. El Pleno será convocado y presidido por el Alcalde, salvo en los supuestos previstos en la Ley de Bases del Régimen Local y en la legislación electoral. El Alcalde puede delegar la presidencia del Pleno, salvo la decisión de los empates con voto de calidad, y la convocatoria de sus sesiones en un Concejales, cuando lo estime oportuno.
3. El Pleno dispondrá de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los Grupos Políticos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.
4. El Pleno contará con un Secretario General, que también lo será de las Comisiones.

Artículo 3. Competencias.

1. El Pleno ejercerá las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le atribuye en los municipios de gran población y las demás que expresamente le confieran las leyes.
2. Las competencias del Pleno a que se refiere el artículo 123.3 de la Ley 7/1985 se podrán delegar a favor de sus Comisiones.

TITULO PRIMERO

Estatuto de los miembros del Ayuntamiento de Cartagena.

Capítulo I.

Derechos y Deberes de los Concejales.

Artículo 4. Régimen general.

El Alcalde y los concejales gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, que se establezcan en la legislación vigente y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

Artículo 5. Derecho y deber de asistencia

Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las sesiones de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

Artículo 6. Retribuciones.

1. Los Concejales tienen derecho a percibir con cargo al Presupuesto Municipal, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan a su régimen de dedicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2..Podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva, además del Alcalde y los Concejales del Grupo de Gobierno, los Concejales de la oposición que ostenten el cargo de Portavoz, pudiendo a estos efectos haber más de un portavoz por Grupo.

No obstante lo dicho, a efectos del desarrollo del trabajo en el Ayuntamiento, podrá existir más de un miembro por Grupo que pueda acogerse al régimen de dedicación exclusiva en la proporción que se indica a continuación:

Nº de miembros del Grupo

Dedicación exclusiva

3

1

4

2

5

2

6

3

7

3

8

3

9

4

10

4

11

4

12

5

13

5

3. Los Concejales del Grupo de Oposición que se acojan a la dedicación exclusiva tendrán la misma retribución que la menor que se fije para los Concejales Delegados sin dedicación exclusiva, excepto el Portavoz, que se equiparará a Concejal Delegado de Área con dedicación exclusiva.

4. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación, exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de tales ocupaciones sean remuneradas se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

Artículo 7. Indemnizaciones.

1. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a recibir indemnizaciones que podrán tener carácter de fijas por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo en base al Presupuesto correspondiente de la Corporación, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a cantidad y justificación o estableciendo de reglas propias en acuerdo plenario expreso o en las normas de ejecución del Presupuesto.

Artículo 8. Dietas.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte en la cuantía y términos que se establezcan por el Pleno. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes del Ayuntamiento, siempre que aquéllos tengan personalidad jurídica propia e independiente de éste, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para la selección de personal.

Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir dietas por desplazamiento y locomoción en la forma y cuantía que determine la legislación vigente, siempre que medie acuerdo expreso previo por el órgano que corresponda.

Artículo 9. Derecho a la información.

1. Todos los Concejales tienen derecho a solicitar del Alcalde cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
2. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde la fecha de solicitud.
3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución motivada.

Artículo 10. Acceso libre a la información.

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información y documentación correspondiente, sin necesidad de que el Concejil acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de acceso de Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Organos Colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier Organo Municipal.
- c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso a los ciudadanos.

Artículo 11. Normas de acceso a la información.

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el Archivo General o en las dependencias donde se encuentre, bien mediante la entrega de copia al miembro de la Corporación interesado para que puedan examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ellos sean expresamente autorizados por el Alcalde.
- b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c) La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones, del Presidente deberá efectuarse en el Archivo o en la Secretaría General, si aún no han accedido al Archivo.
- d) El examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, para su estudio.

Artículo 12. Abstención y Recusación.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.
2. No obstante lo anterior, los miembros de la Corporación podrán, en su calidad de interesados, recurrir los actos y acuerdos adoptados por órganos municipales, cuando en la adopción de los mismos hayan ejercitado su deber de abstención.

Artículo 13. Responsabilidad.

1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.
2. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieran votado favorablemente.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE INTERESES

Artículo 14. Declaraciones.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7. de la Ley 7/85, de 2 de abril, se constituirá en la Secretaría del Pleno el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario.

2. Todos Concejales tienen el deber de formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación antes de tomar posesión de su cargo, con ocasión de su cese y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato.

En ese caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido

3. 1. Las declaraciones de intereses podrán instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha e identidad del declarante y de su contenido, debiendo, en todo caso, constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los valores mobiliarios e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación respecto a estos últimos, de su inscripción registral y fecha de adquisición.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter, y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como la denominación o razón social de aquéllas.

c) Las actividades privadas o intereses que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

4. Ambas declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en el Ayuntamiento: el Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades y el Registro de bienes patrimoniales.

Artículo 15. Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades.

El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades es público.

Artículo 16. Registro de bienes patrimoniales

1. El acceso al Registro de bienes patrimoniales exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los Concejales están legitimados para solicitar el acceso a los documentos existentes en dicho Registro, cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.

2. El acceso se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del solicitante y constará la identificación del Concejal al que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiere tener constancia.

3. Las solicitudes de acceso al Registro se resolverán por el Presidente, previo informe del Secretario General del Pleno y oída la Junta de Portavoces, excepto en los casos en que un Concejal se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso el Secretario General del Pleno se los entregará directamente.

4. El acceso se hará efectivo mediante la exhibición al interesado de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

CAPÍTULO III

Los Grupos políticos

Artículo 17. Disposición general.

A efectos de su actuación corporativa, los Concejales del Ayuntamiento de Cartagena se constituirán en grupos políticos, con excepción de aquellos que tengan la consideración de miembros no adscritos.

Artículo 18. Adscripción a los grupos políticos.

La adscripción a los Grupos municipales se regirá por las siguientes normas:

a) Se constituirá un Grupo municipal por cada lista electoral que hubiera obtenido representación en el Ayuntamiento. Para poder constituir y mantener un Grupo municipal será necesario contar con un mínimo de dos Concejales, con excepción del Grupo mixto.

b) Ningún Concejal podrá quedar adscrito a más de un Grupo municipal.

c) Ningún Concejal podrá pertenecer a un Grupo municipal diferente de aquél que corresponda a la lista electoral de la que hubiera formado parte, salvo el caso del Grupo mixto. Las formaciones políticas que integren una coalición electoral podrán formar grupos independientes cuando se disuelva la coalición correspondiente, siempre que tengan dos Concejales como mínimo.

d) Los Concejales que pertenezcan a un mismo partido no podrán constituir grupos municipales separados.

Artículo 19. Constitución de los Grupos municipales.

1. La constitución de los Grupos políticos se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación, mediante escrito dirigido al Alcalde.
2. El mencionado escrito que irá firmado por todos sus integrantes, se presentará en la Secretaría General del Pleno. En el escrito se hará constar la denominación del Grupo y el nombre de sus miembros, de su Portavoz, de los Concejales que eventualmente puedan sustituirlo y del Secretario.
3. De la constitución de los Grupos dará el Presidente cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el artículo anterior.
4. Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación se incorporarán al Grupo correspondiente a la lista en la que hubieran concurrido a las elecciones.

Artículo 20. Grupo mixto.

1. Grupo mixto es el formado por todos aquellos Concejales que hubieran concurrido a las elecciones municipales en formaciones que no hubieran alcanzado el mínimo de dos escaños para formar grupo propio.
2. El Grupo mixto tendrá derechos análogos a los del resto de los Grupos.
3. Los integrantes del Grupo mixto podrán ejercer por rotación el cargo de Portavoz, según el orden que ellos mismos determinen.
4. Salvo acuerdo en contra de sus miembros, en los debates del Pleno el tiempo que corresponde al Portavoz se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Grupo.

Artículo 21. Medios y dotación económica

1. Los Grupos políticos dispondrán de locales adecuados para el desarrollo de sus funciones, y de medios materiales, que pondrá a su disposición el Ayuntamiento dentro de sus posibilidades.
2. El Pleno, con cargo a los Presupuestos anuales del Ayuntamiento, podrá asignar a los Grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
3. Los Grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.

Artículo 22. Miembros no adscritos.

1. Tendrán la consideración de miembros no adscritos los Concejales que no se integren en el Grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia.
2. Cuando la mayoría de los Concejales de un Grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario General del Pleno podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que se notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.
3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.
4. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. No tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica a que se refiere el artículo anterior y podrán percibir el cincuenta por ciento del componente variable.

Artículo 23. Distribución de escaños.

Después de la constitución de los Grupos, el Alcalde reunirá la Junta de Portavoces, procediendo a la división del Salón de Sesiones en tantos sectores como Grupos se hayan formado, a fin de determinar el lugar que corresponde ocupar a cada uno dentro del mismo. La distribución de escaños dentro del Grupo mixto se realizará previo acuerdo por mayoría de entre sus miembros y tras comunicación al Alcalde.

Artículo 24. Derechos

Los Grupos Municipales tiene derecho:

- a) A tener en las Comisiones que se formen el mismo número de votos que le corresponden en el Pleno (voto ponderado).
- b) A reclamar una distribución proporcional del tiempo reservado a las intervenciones dentro de cualquier debate.
- c) A asumir la iniciativa sin perjuicio de los derechos individualmente reconocidos al Concejil, pudiendo poner en marcha, impulsar o solicitar la cancelación de cualquier tipo de acto municipal siempre que se cumplan las condiciones que este Reglamento determine.
- d) A ejercer cualquiera otra función que le corresponda.

TITULO III

De la Organización del Pleno.

Capítulo I.

Del Presidente del Pleno

Artículo 25. Funciones.

1. En su condición de órgano de dirección del Pleno, el Presidente asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.
2. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión.
3. El Presidente desempeña asimismo todas las demás funciones que le confieren las leyes y este reglamento.

Artículo 26. Delegación

La presidencia del Pleno le corresponde al Alcalde, quien podrá delegarla, cuando lo estime oportuno, en uno de los Concejales.

Artículo 27. Suplencia.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente del Pleno, si el Alcalde no hubiera delegado la presidencia, será sustituido por un Teniente de Alcalde, atendiendo al orden de su nombramiento, que podrá alterarse cuando el sustituto haya de ejercer como ponente en algún asunto sometido a debate.
2. Si la presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustará a los términos previstos en la delegación.
3. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

CAPÍTULO II

La Secretaría General

Artículo 28. Funciones.

1. El Pleno contará con un Secretario General, que lo será también de las Comisiones, a quien le corresponderá, la asistencia técnica y administrativa, y el asesoramiento jurídico, de dichos órganos, bajo la dirección de su Presidente.

2. Dichas funciones quedan reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El titular de la Secretaría General del Pleno será nombrado por el Presidente, en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y tiene la consideración de órgano directivo.

3. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra cualquier otra causa que imposibilite al titular de la Secretaría el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas, por el funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución.

Artículo 29. Competencias.

1. Corresponderán al Secretario General del Pleno respecto de este órgano y sus Comisiones las siguientes funciones:

a) La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

b) La expedición, con el visto bueno del Presidente, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.

b) La asistencia al Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y las Comisiones.

c) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno.

d) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1º. Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2º. Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3º. Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4º. Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.

5º. En el supuesto del ejercicio de la iniciativa popular prevista en la legislación de Régimen Local.

e) Las funciones que la legislación electoral asigna a los secretarios de los ayuntamientos.

f) La llevanza y custodia del registro de intereses de miembros de la Corporación.

g) La dirección del funcionamiento del Registro del Pleno.

2. El Secretario General del Pleno ejercerá sus funciones con autonomía y, para el cumplimiento de las mismas, podrá recabar de todos los órganos y servicios del Ayuntamiento cuanta información considere necesaria.

Artículo 30. Registro del Pleno.

1. De la Secretaría General dependerá un Registro propio y diferenciado del de los demás órganos del Ayuntamiento, dedicado al asiento de las iniciativas y a la entrada y salida de los documentos relacionados con el Pleno y sus Comisiones.

2. En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, el régimen de presentación de los documentos relativos al Pleno y sus Comisiones, será el establecido en la legislación estatal sobre el procedimiento administrativo común.

Artículo 31. Informes

1. Las solicitudes de informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno formuladas por el Presidente o por el número de Concejales previsto en los supuestos 1º y 4º del artículo 30.1.d) deberán presentarse en el Registro del Pleno.

2. El plazo para la emisión de los informes que preceptivamente correspondan a la Secretaría General del Pleno será de diez días, siempre que obre en dicha Secretaría la documentación y antecedentes necesarios para su emisión.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario responsable de la Secretaría deberá intervenir cuando fuere requerido por el Presidente, por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluido en el Orden del Día que requieran informe preceptivo del Secretario, si por la índole del asunto o por las aclaraciones que precise dudare respecto a la legalidad de la resolución procedente, deberán solicitar que se aplace quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

CAPÍTULO III

La Junta de Portavoces

Artículo 32. Composición.

La Junta de Portavoces, estará presidida por el Presidente del Pleno e integrada por los Portavoces de los Grupos políticos municipales. Todo Portavoz podrá ser sustituido por su suplente, sin más trámite que la comunicación a quien presida.

Artículo 33. Constitución.

La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del Presidente del Pleno, tan pronto como se hubiera formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.

Artículo 34. Funciones.

A la Junta de Portavoces compete el precisar los criterios conforme a los cuales deban quedar ordenados los debates, establecer las mociones que se debatirán, asistir al Presidente en la distribución de escaños del Salón de Sesiones, y ejercer cuantas otras funciones le atribuya este Reglamento.

Artículo 35. Convocatoria.

1. Compete al Alcalde convocar la Junta de Portavoces por su propia iniciativa o a petición de uno o más Portavoces que representen al menos 1/3 del número legal de Concejales. Será preceptiva su convocatoria antes de la celebración del Pleno, tanto ordinario como extraordinario.
2. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado.

Capítulo IV.

De las Comisiones

Artículo 36. Constitución.

1. El Pleno contará con Comisiones que estarán formadas por los miembros que designen los Grupos Políticos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno. Su número y composición serán los que se acuerden por el Pleno a propuesta de la Alcaldía.
2. El Portavoz de cada Grupo comunicará al Alcalde a efectos de su nombramiento, la designación de titulares en cada Comisión, así como de los miembros suplentes en número no superior al de titulares.
3. El Alcalde será Presidente nato de las Comisiones Informativas, si bien podrá designar como Presidente efectivo de cada una de ellas a un Concejales, así como un Vicepresidente, entre los miembros de la Comisión Informativa.

4. El Secretario General de la Corporación será el Secretario nato de todas las Comisiones,. Cuando no asista a las reuniones podrá delegar el ejercicio de las funciones que legalmente le competen en el funcionario idóneo que estime conveniente.

5. En el seno de cada una de las Comisiones se podrá acordar la creación de Grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter no será permanente, sino para un cometido concreto, y se disolverá al finalizar el trabajo encomendado.

Artículo 37. Clases.

1. Las Comisiones del Pleno se clasifican en Permanentes, que a su vez pueden ser Ordinarias y Especiales en atención a las materias que se le encomiendan, y No Permanentes.

2. Serán Comisiones Ordinarias las constituidas para asumir de manera habitual el ejercicio de las funciones siguientes:

a) El estudio, consulta, informe o dictamen de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

b) El seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

c) Las funciones resolutorias que el Pleno les delegue.

3. Son Comisiones Especiales la Comisión especial de Cuentas, y la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuya existencia es preceptiva, para el desarrollo de las funciones que les atribuye la legislación de Régimen Local.

4. El Ayuntamiento, sobre la base del artículo 20.3 de la Ley Básica Local, podrá acordar la creación de Comisiones No Permanentes que podrán ser de dos tipos:

a) De colaboración con otras Administraciones Públicas.

b) De investigación.

El Pleno, por mayoría absoluta, a propuesta del Alcalde o de la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación acordará la creación y composición de estas Comisiones. La adscripción de Concejales a las Comisiones se realizará en proporción al número de componentes de los Grupos Municipales.

Artículo 38. Funcionamiento.

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la misma Comisión en el momento de constituirse, en los días y horas que establezca el Alcalde de la Corporación o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o el Presidente de la Comisión estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

2. Las sesiones deben celebrarse en la Casa Consistorial o en el Edificio Administrativo.
 3. Las convocatorias corresponden al Alcalde, o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso a los Grupos Municipales, en dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el Orden del Día.
 4. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde.
 5. El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.
 6. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, por voto de calidad.
 7. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los respectivos Presidentes de las Comisiones, una sesión conjunta.
 8. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o formular una alternativa.
 8. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.
 9. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, del personal o miembro de la Corporación, a efectos informativos.
- A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención.
10. De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta de la misma.
 11. Podrán ser oídos en las Comisiones Informativas los colectivos de vecinos, cuando la trascendencia e importancia de algún tema a tratar en ella y que les afecte directamente así lo aconseje, a propuesta del Presidente de la Comisión Informativa o de cualquier miembro de la Comisión Informativa.
 12. En todo lo no previsto serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

TITULO III.

Del funcionamiento del Pleno

CAPÍTULO I

De los requisitos de celebración de las sesiones.

Artículo 39. Tipos.

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos: Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 40. Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento y no podrá exceder del límite mensual a que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2. Determinada la periodicidad de las sesiones ordinarias, corresponderá al Presidente fijar el día y la hora de cada sesión, lo que pondrá en conocimiento de los Grupos políticos con diez días de antelación, y se dará publicidad en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 41. Sesiones extraordinarias.

1. Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Presidente con tal carácter a iniciativa propia o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito firmado personalmente por los Concejales que la suscriben, en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven y se incluya el texto o textos sobre los que se deba tomar acuerdo. Ningún Concejal pueda solicitar más de tres sesiones anualmente.

2. La celebración de sesión extraordinaria a solicitud de Concejales no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario General del Pleno a todos los miembros de la Corporación al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. Los plazos de convocatoria y celebración de la sesión se computarán a partir de la fecha de entrada de la petición en el Registro General del Ayuntamiento.

3. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que exista quórum, y será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 42. Sesiones extraordinarias urgentes.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985.

En este caso, debe incluirse como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 43. Lugar de celebración.

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuesto de fuerza mayor en los que a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde, dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local al efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 44. Convocatoria.

1. Corresponde al Alcalde convocar las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.
2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a los Concejales y a los miembros de la Junta de Gobierno Local que no tengan esta condición, en su domicilio o en su caso en el lugar habitual de trabajo, o en el despacho del Grupo Municipal.
4. La convocatoria podrá comunicar por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.
5. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 45. Expediente de convocatoria.

1. La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:
 - a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.
 - b) La fijación del Orden del día por el Alcalde o Presidente.
 - c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
 - d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento o Diputación y, en su caso, prensa local.

e) Minuta del acta.

f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.

g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

2. Los expedientes para poder ser incluidos en la relación de Secretaría habrán de entregarse en la misma, cuarenta y ocho horas antes de la convocatoria.

Artículo 46. Orden del día.

1. El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Alcalde, asistido por el Secretario. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local y podrá ser oída la Junta de Portavoces.

2. Corresponderá al Secretario del Pleno preparar la relación de asuntos que han de servir al Alcalde para formar el Orden del Día de la convocatoria, así como cuidar de que ésta se envíe a los miembros de la Corporación con antelación suficiente.

3. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias, sólo podrán incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente.

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre los puntos de ruegos y preguntas y mociones.

4. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros aspectos que los incluidos en el Orden del Día, ni existirá los puntos relativos a ruegos y preguntas y mociones.

5. El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivadas, podrá incluir en el Orden del Día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 47. Nulidad de acuerdos.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día o incluidas sin haber sido informadas por la Comisión Informativa correspondiente, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Pleno por mayoría absoluta.

Artículo 48. Examen de Documentación.

1. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día que deba servir de base al debate, y en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de convocatoria en la Secretaría del Pleno.

2. Cualquier Concejál podrá, en consecuencia, examinarlo e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 49. Quórum de constitución.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Pleno o de quien legalmente le sustituya.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum exigido, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

CAPÍTULO II

Desarrollo de las sesiones

Artículo 50. Aprobación del Acta.

1. Una vez computado el quórum necesario para la constitución y abierta la sesión por el Presidente, se someterá a la aprobación el borrador del acta de la sesión anterior, preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrán modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 51. Orden de los asuntos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde puede alterar el orden de los asuntos.
3. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente, si así lo decide el Presidente, oída la Junta de Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

Artículo 52 Mociones de urgencia.

1. Los Concejales, con el visto bueno del Portavoz, podrán someter a la consideración del Pleno una moción por razones de urgencia.
2. Las mociones se formularán por escrito y se podrán presentar hasta las catorce horas del día anterior al del Pleno, salvo en el supuesto de que posteriormente se produzcan acontecimientos relevantes e imprevisibles, en cuyo caso se podrán presentar durante la sesión plenaria. La Secretaría General del Pleno dará traslado de las mociones a los Portavoces de los Grupos políticos.
3. El autor de la moción justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate.
4. Sólo si el resultado de la votación fuera positivo, se procederá al debate y votación del proyecto de Acuerdo de que se trate, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.
5. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación en ningún caso a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se registrarán por lo establecido en este Reglamento y por la Legislación electoral.

CAPÍTULO III

De los debates

Artículo 53. Ordenación de los debates.

1. La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del Dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la propuesta que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente del informe o Dictamen de la Comisión que se considera conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra, tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

2. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde, conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiese dictaminado o en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o Grupo Político u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración proporcional.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

3. Corresponderá a la Presidencia fijar el plazo de tiempo correspondiente a las intervenciones de los diversos grupos, oída la Junta de Portavoces, distinguiéndose según sea la primera o segunda intervención.

4. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

5. El Alcalde podrá dar por terminada la discusión cuando hayan intervenido todos los Grupos Municipales y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

Artículo 54. Calificación de las intervenciones.

A los efectos de definir el carácter de las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1. Se entenderá por Dictamen la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y una propuesta del acuerdo adoptado.

2. Se entenderá por enmienda, la propuesta de modificación de un Dictamen formulada por un miembro de la Comisión. En este supuesto deberá formularse en la misma comisión Informativa y se acompañará al Dictamen.

Las enmiendas pueden ser a la totalidad o algún punto concreto del Dictamen.

Son a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, principios o espíritu del Dictamen y propongan la devolución de la misma a la Comisión correspondiente o propongan un texto completo alternativo. La aprobación de la enmienda a la totalidad implicará la devolución del Dictamen a la Comisión para que dictamine sobre el nuevo texto.

Las enmiendas a algún punto concreto podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

Los Concejales que no formen parte de la Comisión Informativa correspondiente tendrán derecho a presentar a través del Portavoz del Grupo del que forme parte, enmiendas y adiciones a los dictámenes siempre que lo hagan por escrito y veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión.

Los Grupos Municipales, a través de su Portavoz, podrán presentar enmiendas "in voce", durante el desarrollo de la sesión plenaria, al Dictamen de una Comisión Informativa.

3. Se entiendo por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos entre el proponente, y a quien vaya dirigido, pero no sometidos a votación. No obstante, los restantes Grupos Municipales podrán adherirse o manifestarse en contra. Podrán plantear ruegos todos los Concejales.

4. Se entenderá como pregunta cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Puede plantear preguntas cualquier Concejál.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas planteadas por escrito serán presentadas al Alcalde, una vez conocido el Orden del Día de la sesión, y con una antelación mínima de un día hábil antes de su comienzo, siendo contestados ordinariamente en esta sesión.

La Junta de Portavoces podrá fijar con carácter genérico el número de preguntas o ruegos orales que se pueden formular en el Pleno.

5. Se entenderá por proposición la propuesta que se someta al Pleno relativa a un asunto incluido en el Orden del Día que acompaña a la convocatoria, y que se ha incluido por el Alcalde por razones de urgencia, sin que previamente haya sido dictaminado, debiéndose acordar en el Pleno la urgencia correspondiente.

6. Se entiende por Moción la propuesta de resolución o acuerdo que se presenta al Pleno para su votación, en su caso, y adopción.

Están facultados para presentar Mociones el Alcalde los Grupos Municipales, la Junta de portavoces y cualquier Concejál.

Las mociones deberán ser presentadas, preferentemente por escrito, de acuerdo con la siguiente composición: exposición de motivos, propuesta de resolución y Concejál que la defenderá en caso de que el firmante de la moción no asista o no pertenezca al órgano que presenta la moción.

Tendrá consideración de ordinaria si ha sido previamente dictaminada por la correspondiente Comisión Informativa; será urgente, cuanto, sin tal requisito, el Pleno así lo acuerde.

Artículo 55. Retirada de asuntos.

1. Los autores de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la deliberación del asunto correspondiente.
2. El Presidente podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día, o en el acordado durante el transcurso de la sesión de conformidad con el artículo anterior.
3. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta o proposición de acuerdo.

CAPÍTULO IV

De las votaciones y adopción de acuerdos.

Artículo 56. Quórum para la adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Ayuntamiento se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, excepto los casos en que la Ley exija mayoría absoluta.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
3. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más que la mitad del número legal de miembros de la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y en este Reglamento.
4. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.
5. El Presidente podrá ordenar la comprobación del quorum en cualquier momento, y desde luego, siempre que advierta que el número es tal que puede afectar al prestigio del Ayuntamiento.
6. La comprobación del quorum de asistencia a solicitud de un Grupo Municipal sólo podrá efectuarse en el momento de apertura de una sesión o de cualquiera de las reuniones y en cualquier caso antes de que una concreta votación tenga lugar.
7. Si a resultas de lo dispuesto en los números anteriores se comprobare que bien al inicio, bien durante el transcurso de una reunión, no se cubre el quorum de asistencia, quien presida la sesión la aplazará por un tiempo prudencial que debe ser anunciado en ese mismo momento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 57. Carácter y sentido del voto.

1. El voto de los Concejales es personal e indelegable.
2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia del Concejal del Salón de Sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, y no encontrándose presente en el momento de la votación, equivale a la abstención.
3. Si de la votación resulta un empate, se efectuará una nueva votación, y si éste persiste, decidirá la votación el voto de calidad del Presidente.

Artículo 58. Clases de votaciones.

Las votaciones serán:

- a) Ordinarias: Las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento y disentimiento, como permanecer sentados los que aprueben y ponerse en pie los que no aprueben, o a mano alzada.
- b) Nominales: Las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga "sí" o "no" o "me abstengo", según los términos de la votación.
- c) Secretas: Las que se realizan depositando cada Concejal una papeleta en una urna o bolsa, o mediante bolas blancas, negras y rojas, que expresan, respectivamente, el voto afirmativo, negativo y de abstención.

Artículo 59. Sistema de votación.

1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, votación nominal a solicitud de algún Grupo Municipal. La votación secreta se acordará por mayoría absoluta del Pleno y sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.
2. Cada Concejal podrá instar al Secretario para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que se emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos que hubiere votado en contra.

Artículo 60. Momento y forma de la votación.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará, clara y concisamente, los términos de la misma.
2. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón ni abandonarlo.

3. Terminada la votación ordinaria el Presidente declarará lo acordado. En caso de votación nominal o secreta, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

CAPÍTULO V

Del orden y disciplina en los debates.

Artículo 61. Llamadas al orden.

1. Corresponde al Presidente el mantenimiento del orden y disciplina de los debates.

2. El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o de cualquier forma altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Si alguno fuera llamado dos veces al orden, el Alcalde podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.

3. El Presidente también podrá interrumpir a un orador en el uso de la palabra si no se ciñese a la cuestión o tema que se debata para que se concrete al objeto y términos del mismo.

4. Podrá concederse el uso de la palabra para contestar brevemente por alusiones que impliquen inexactitudes sobre la persona o conducta de un Concejal, sin entrar en el fondo del asunto debatido.

Artículo 62. Expulsión de la Sala.

1. El orador, al que, tras un segundo llamamiento, el Presidente hubiere retirado la palabra por no ceñirse a la cuestión, por no concluir pese a haberse terminado su tiempo o por alterar el orden, si persistiere su actitud, será requerido por aquél para que abandone la Sala.

2. Cuando el Concejal resistiere la orden de expulsión, el Presidente tomará a su prudente arbitrio las medidas que procedan para hacerla efectiva. Si fuere necesario, interrumpirá la sesión durante el tiempo preciso para adoptar las previsiones que permitan reanudarla sin la presencia del expulsado.

3. Será igualmente invitado por el Presidente a abandonar la Sala:

a) El Concejal que, sin estar en uso de la palabra, siga alterando gravemente con su conducta o con sus expresiones, el orden de los debates después de haber sido advertido por la Presidencia.

- b) El Concejal que porte armas.
- c) El Concejal que agrediere o amenazare a otro Concejal.

Si resistiere su expulsión, se procederá en la forma prevista en el artículo precedente.

4. El Presidente tutelaré , asimismo, el mantenimiento del orden en las tribunas o lugar adecuado para la instalación de público. Si alguien entre el público lo alterare, decretará su expulsión. En el supuesto de que fuere imposible identificar a los causantes del desorden, el Presidente podrá ordenar el desalojo inmediato de las tribunas. Si se presumiere alguna responsabilidad adicional en los perturbadores se dará traslado a la autoridad que sea competente sobre dichos actos.

CAPÍTULO VI

Formalización, efectos y publicación de los acuerdos.

Artículo 63. Actas.

1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

3.No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a la sesión de su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo, si, en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo apruebe la corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquélla en que hubiera sido adoptado.

Artículo 64.Libro de Actas

1. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de actas, autorizándola con las firmas del Alcalde o Presidente y del Secretario.

Artículo 65. Certificaciones.

1. Las certificaciones de los acuerdos del Pleno se expedirán por el Secretario General del Pleno, en forma legal.

2. Podrán expedirse certificaciones de los acuerdos antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

TITULO IV

De los procedimientos que permiten el control, fiscalización e impulso del Gobierno Municipal.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 66. Medios de control.

1. El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a) Preguntas de respuesta oral en el Pleno.

a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.

b) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

c) Moción de censura al Alcalde o Presidente y cuestión de confianza planteada por éste.

CAPÍTULO II

Preguntas de respuesta oral en el Pleno

Artículo 69. Formulación.

1. Los Concejales podrán formular preguntas de respuesta oral en Pleno dirigidas al equipo de gobierno.
2. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Secretaría General del Pleno.
3. El escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, o sobre si se ha tomado o va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto, dentro del ámbito de competencia municipal.
4. El escrito se presentará con una antelación mínima de dos días hábiles a la sesión correspondiente.

Artículo 67. Inadmisión.

El Presidente, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
- b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.
- c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

Artículo 68. Debate.

1. El equipo de gobierno podrá solicitar, por una sola vez respecto de cada pregunta de respuesta oral en Pleno, que sea pospuesta e incluida en el orden del día de la sesión plenaria siguiente.
2. La sustanciación de las preguntas de respuesta oral en Pleno dará lugar a la escueta formulación de la pregunta por el Concejel, a la que contestará el miembro del equipo de gobierno encargado de responder en nombre de éste.

3. El Concejel autor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, contestando seguidamente el miembro del equipo de gobierno, que cierra el debate.

4. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de seis minutos, repartidos a partes iguales por el Presidente entre las dos partes que intervienen.

CAPÍTULO III

Comparecencia ante el Pleno

Artículo 69. Comparecencia

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde o Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación.

El asunto sobre el que la persona requerida esté obligada a informar le será comunicado con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

Artículo 70. Intervenciones

1. Tras la exposición oral del Concejel, podrán intervenir los Portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación, con un tiempo máximo que fijará la Junta de Portavoces, con el objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestará, sin ulterior votación.

2. El presidente, en casos excepcionales, podrá abrir un turno para que los Concejales puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada.

El Presidente, al efecto, fijará el número o tiempo máximo de intervenciones.

Capítulo IV.

Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 71. Celebración de la sesión

Podrán realizarse debates generales sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local, una vez al año, cuando lo decida el Alcalde o lo solicite una tercera parte de los concejales, en sesión extraordinaria convocada al efecto .

Artículo 72. Desarrollo de la sesión

1. El procedimiento para el debate será el siguiente:

a) El debate se iniciará con la intervención del Alcalde. Intervendrá seguidamente un representante de cada Grupo Político, durante 30 minutos cada uno.

b) El Alcalde igualmente que los Concejales Delegados, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten, pudiendo responder individual o globalmente; en ambos casos, los Portavoces de los Grupos, tendrán derecho a una réplica de 10 minutos.

c) Finalizada la réplica se levantará la sesión.

2. En este Pleno extraordinario no se adoptarán acuerdos.

Capítulo V.

Moción de Censura y cuestión de confianza.

Artículo 73 . Régimen y votación

La votación de la moción de censura al Alcalde y de la cuestión de confianza planteada por éste será pública, se realizará mediante llamamiento nominal y se registrá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-No obstante lo dispuesto en el artículo 6, hasta la celebración de nuevas elecciones, las retribuciones de los Concejales serán las aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en el artículo 18, se respetarán, hasta la celebración de nuevas elecciones, los Grupos que en la actualidad están constituidos.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento queda derogado el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Cartagena aprobado en sesión extraordinaria de 28 de mayo de 1990.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) OCHO VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida).

7º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los siguiente vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Pedro Trujillo Hernández (PSOE), D. Luis Carlos García Conesa (M.C).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Vicente Rosique Molina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

La Junta de Gobierno Local en su sesión de veinte de enero pasado adoptó en siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

En los municipios que se rigen por el régimen especial desarrollado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que se sumó el Ayuntamiento de Cartagena, por su propia iniciativa, y mediante Ley 5/2005, de 20 de junio de la Asamblea Regional, por disposición del artículo 137 debe crearse un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas contra los actos de gestión de tributos y otros recursos de derecho público, que a su vez ejercerá como órgano consultivo en materia tributaria.

La creación de este órgano constituye una forma más de defensa de los derechos de los vecinos, que de una forma gratuita, y rápida pueden ver resueltas sus reclamaciones en el ámbito municipal, con esta vía previa a la contencioso- administrativa, a la que, de otra parte se contribuye a agilizar.

Por disposición de los artículos 123 y 137 de la Ley 7/1985, su composición, funcionamiento, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento por el que se sustanciarán las reclamaciones deberá regularse en normas de carácter orgánico. Y así, respondiendo a la necesidad de la norma de naturaleza orgánica a que se refiere el apartado anterior, se ha elaborado el proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Económico Administrativo de Cartagena, que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima conveniente, lo apruebe y lo remita a la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, para su dictamen y aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, si procede.

Cartagena, a 19 de enero de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.= Firmado, Pedro Martínez Stutz, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.”

En consecuencia procede someter al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno en el sentido que estime procedente la siguiente PROPUESTA:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Consejo Económico Administrativo de Cartagena, conforme al texto que acompaña a la presente Propuesta.

Segundo: Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero: En el caso de no producirse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto: El acuerdo definitivo será comunicado a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

No obstante el Pleno resolverá.= Cartagena a 21 de marzo de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.= Firmado, Pedro L. Martínez Stutz, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor de los Grupos Popular y en contra Grupo Socialista y Movimiento ciudadano, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I., y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, a 20 de enero de 2006.= LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.= Firmado, M^a Ángeles Palacios Sánchez, rubricado

El referido Reglamento es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y funciones.-

El órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas a que se refiere el artículo 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y para las funciones consultivas previstas en la legislación general y en este Reglamento, tendrá la denominación de Consejo Económico-Administrativo de Cartagena (CEAC).

Dicho órgano estará especializado en las siguientes funciones:

El conocimiento y resolución en única instancia de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en esta materia.

La elaboración de informes y la realización de la función consultiva en el ámbito municipal de sus competencias.

El ámbito territorial del CEAC coincide con el del término Municipal de Cartagena. Tendrá su sede en las dependencias habilitadas por el Excmo. Ayuntamiento al efecto.

Artículo 2.- Régimen legal.-

El funcionamiento del CEAC se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las

reclamaciones se regulará por lo dispuesto en este Reglamento, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria, en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas y en la legislación de Régimen Local, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos a que se refiere el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, que versen sobre las materias mencionadas en el apartado 2º del artículo anterior de este Reglamento, se acomodarán a lo establecido en las normas legales que las regulan y en el presente Reglamento.

Lo dispuesto en apartado anterior se entiende sin perjuicio de los procedimientos especiales de revisión, regulados en la Ley General Tributaria, así como del recurso de reposición regulado en el artículo 108 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 14 del R. D. Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Composición del órgano.-

1. El CEAC estará constituido por miembros o vocales decisorios, de entre los que se designará el Presidente del órgano, y miembros o vocales consultivos. Los miembros consultivos, a requerimiento del Presidente, contribuirán a completar la fundamentación de los asuntos en que intervengan, informando según su experimentado parecer

2. Los miembros decisorios serán, al menos, tres, integrados por el Presidente y dos Vocales, todos ellos con voz y voto, que serán nombrados de entre personas de reconocida competencia técnica en materia tributaria, tengan o no la condición de funcionario, de dentro o de fuera de la organización municipal, asistidos de un Secretario, que será Licenciado en Derecho que preste servicios en la Corporación. En cualquier caso, los miembros decisorios deberán estar en posesión del título de doctor o licenciado en Derecho o en Económicas y, de ser funcionarios, deberán pertenecer a escalas o cuerpos directamente relacionados con el desempeño de funciones tributarias de gestión, intervención o inspección o para los que se exija alguno de dichos títulos.

3. El Consejo actuará asistido de un Secretario, que será nombrado por Decreto del Alcalde entre funcionarios municipales que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho.

4. Los miembros o vocales consultivos serán los ex alcaldes que acepten la designación. Los vocales consultivos forman parte del CEAC para intervenir en la emisión de dictámenes, informes y estudios en el ejercicio de las funciones consultivas del órgano y, excepcionalmente, en funciones resolutorias en aquellos asuntos que, por su trascendencia e importancia, el Presidente considere conveniente conocer su experimentado parecer.

5. Tanto los miembros decisorios como los miembros consultivos deberán ser nombrados y separados por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta a propuesta del Alcalde. El Pleno también podrá nombrar otros miembros con el carácter de sustitutos, con los mismos requisitos que para los miembros titulares, que entrarán en funciones, a requerimiento del Presidente o quien le sustituya, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y que cesarán automáticamente cuando desaparezca la causa que motivó la sustitución.

Artículo 4.- Cese de los miembros del órgano. Régimen disciplinario.-

1. Los miembros del órgano cesarán por alguna de las siguientes causas:

A petición propia.

Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.

Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.

Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

Cuando expire el período para el que fueron nombrados.

2. Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá en todos sus aspectos por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario de los funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Régimen retributivo.-

Los miembros con dedicación plena percibirán las retribuciones previstas en el catálogo de puestos de trabajo. Pasarán a la situación de servicios especiales si son funcionarios de cualquier Administración Pública.

Los miembros con dedicación parcial, que no estuviesen en la relación de puestos de trabajo como tales, percibirán las indemnizaciones en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones del mismo, así como las dietas y gastos de desplazamiento que determine la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local acordará el régimen retributivo de los miembros y personal adscrito del Consejo.

Artículo 6.- Secretario del órgano.-

Corresponde al Secretario del órgano la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento, admisión de la práctica de pruebas, autorización de copias, reclamación y traslado de expedientes e informes, así como aquellas otras tareas que se deriven del curso del procedimiento y las que le sean encomendadas por el Presidente. Estará a su cargo el personal al servicio del Consejo, sin perjuicio de las competencias reservadas al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, también ejercerá las funciones como Secretario del Consejo relativas a la celebración de las sesiones, actas y certificación de acuerdos adoptados por el mismo, tanto en su funcionamiento como órgano colegiado como por los órganos unipersonales del mismo.

Artículo 7.- Funciones del Presidente del órgano.-

El Presidente del CEAC ostentará la dirección y representación del órgano, le corresponderá convocar y fijar el orden del día de las sesiones y presidirlas, dirigirá las deliberaciones y turnará las ponencias de los asuntos entre sus miembros. Además le corresponderá ejercer las funciones de dirección orgánica y funcional del Consejo y autorizará la correspondencia con órganos administrativos y jurisdiccionales.

Artículo 8.- Personal al servicio del CEAC.-

En este órgano municipal especializado prestarán servicio los funcionarios municipales que la Junta de Gobierno municipal le asigne para su funcionamiento, en régimen de dedicación plena o parcial.

Artículo 9.- Constitución del órgano y formación de su voluntad. Votos particulares.-

Para la válida constitución del CEAC, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia del Presidente, y al menos un vocal decisorio, así como del Secretario. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de alguno de ellos, el Presidente podrá designar para actuar a un miembro sustituto de entre los nombrados como tales. La designación habrá de ser expresa. En caso de imposibilidad de asistencia, el Presidente delegará expresamente la presidencia de la reunión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Ninguno de los miembros del Consejo podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, que se incorporará al expediente sin que se haga mención alguna en la resolución ni en la notificación de la misma.

Los miembros decisorios del Consejo deberán asistir a las sesiones que se celebren, salvo impedimento, que deberán justificar. No podrán revelar los datos que conozcan por razón de su cargo.

El vocal Presidente podrá convocar a sesión separadamente a los miembros consultivos; a estas reuniones deberá asistir el Secretario, con voz y sin voto. El Secretario llevará a cabo con respecto a estas reuniones las mismas funciones que con respecto a las decisorias. También asistirán al resto de sesiones los miembros consultivos cuando sean convocados para ello, tanto para los acuerdos de resolución que procedan, como para la emisión de estudios, informes y dictámenes.

El Secretario actuará en las sesiones con voz y sin voto.

Artículo 10.- Actas de las sesiones.-

De cada sesión que celebre el CEAC se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes analizados, resultado de las votaciones y sentido de las resoluciones y demás acuerdos de terminación.

Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría del Consejo.

Se considerarán sesiones distintas, aunque se celebren el mismo día, y de ellas se levantarán actas por separado, cada reunión que celebre el Consejo con asistencia de distintos componentes.

Se levantará también acta por el Secretario de las sesiones consultivas, que se archivará y conservará en serie aparte de las decisorias, y cumplirá el resto de formalidades legales y las previstas en este reglamento en cuanto les sean de aplicación.

Artículo 11.- Exclusividad de su competencia. Falta de competencia.-

El CEAC es el único competente para conocer de cuantos procedimientos se sustanciaren en materia económico-administrativa con relación a los actos descritos en el artículo 1 de este Reglamento. Su competencia es irrenunciable e improrrogable, no pudiendo ser alterada por la sumisión de los interesados.

Las resoluciones de este Consejo, que agotan la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la LRBRL, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la procedencia del recurso de reposición previo a la reclamación con carácter potestativo.

Cuando se plantee reclamación económico-administrativa ante el CEAC contra acto o resolución administrativa de la que resultase manifiesta falta de competencia funcional o territorial del Consejo, mediante resolución motivada resolverá, previa audiencia al interesado por cinco días, que se abstiene de conocer y tramitar por falta de competencia, no obstante contra esta resolución se indicará que se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 12.- Funcionamiento. Órganos unipersonales.-

En su función resolutoria, el Consejo actuará con la presencia de los miembros decisorios, integrados por el Presidente y los Vocales decisorios, sin perjuicio de la presencia cuando proceda

de los vocales consultivos en aquellos asuntos que, por su trascendencia, se considere conveniente conocer su parecer a juicio del Presidente.

El CEAC funcionará como órgano colegiado para los asuntos en los que la cuantía de la reclamación económico-administrativa relativa a la deuda resultante supere la cantidad de 3.000 euros.

También podrá actuar de forma unipersonal cuando la cuantía de la reclamación en relación a dicha deuda no exceda de 3.000 euros. La actuación unipersonal requerirá la delegación expresa y personal del Presidente, y la resolución su visto bueno.

En la función consultiva el CEAC podrá funcionar en reunión formada por el Presidente y los vocales consultivos, que serán convocados poniéndoles de manifiesto a través del Secretario los antecedentes precisos para que puedan emitir su parecer sobre el dictamen, estudio o informe a realizar. Igualmente, en aquellos asuntos decisorios en que deban intervenir los vocales consultivos, se procederá por el Secretario a facilitarles los antecedentes necesarios, debiendo ser convocados a la sesión en que se delibere el acuerdo correspondiente.

Artículo 13.- Registro y recepción de documentos.-

El CEAC recibirá los escritos de los interesados en las reclamaciones económico-administrativas a través del Registro General o Registros auxiliares de la Corporación, o en su defecto en las oficinas y dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando para comunicarse con los ciudadanos y órganos administrativos y jurisdiccionales el mismo servicio de notificaciones y comunicaciones que el del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario del Consejo Económico-Administrativo llevará el correspondiente Registro de asuntos, en el que se hará asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba. También se anotarán en el mismo la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

CAPÍTULO II

INTERESADOS

Artículo 14.- Capacidad de obrar y concepto de interesado.-

Tendrán capacidad de obrar ante el CEAC quienes la ostenten con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, considerándose interesados en cada procedimiento quienes cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en la normativa de Régimen Local.

Artículo 15.- Legitimados en las reclamaciones económico-administrativas.-

1. Estarán legitimados para promover las reclamaciones económico-administrativas:

Los obligados tributarios.

Los sujetos infractores.

Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o la actuación tributaria.

2. No estarán legitimados:

Los funcionarios y empleados públicos, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten directamente afectados sus intereses legítimos.

Los particulares, cuando obren por delegación de la Administración o como agentes o mandatarios de ella.

Los denunciantes.

Los que asuman obligaciones tributarias en virtud de pacto o contrato.

Los organismos u órganos que hayan dictado el acto impugnado, así como cualquier otra entidad por el mero hecho de ser destinataria de los fondos gestionados mediante dicho acto.

3. Cuando la legitimación de los interesados en el procedimiento derive de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder a su causante en cualquier estado de la tramitación.

Artículo 16.- Comparecencia de interesados.-

En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos que ostenten intereses legítimos y personales que puedan resultar directamente afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

En caso previsto en el párrafo anterior, cuando se plantee la personación de un posible interesado y no resulte evidente su derecho, su interés legítimo o su afectación por la resolución, se abrirá nueva reclamación en la que, previas las alegaciones de todos los afectados, se decidirá exclusivamente si se admite o no la personación o si se practica la notificación para formular alegaciones. De admitirse la personación o notificación, la nueva reclamación se acumulará a la reclamación originaria.

Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de otros titulares de derechos o de intereses legítimos que no hayan comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que, en un plazo de diez días, aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses. La resolución que se dicte tendrá plena eficacia respecto a estos interesados.

Artículo 17.- Pluralidad de interesados.-

Cuando una reclamación económico-administrativa se interponga por varios interesados, la tramitación se seguirá con quien expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

Artículo 18.- Representación.-

Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por sí o por medio de representante, el cual deberá señalar domicilio para notificaciones. La representación podrá acreditarse con poder bastante, mediante documento de apoderamiento legalizado ante fedatario público o ante el Secretario del propio órgano económico-administrativo. No obstante, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado el escrito siempre que en el plazo de diez días el compareciente acompañe el poder, subsane los defectos de que adolezca el presentado o ratifique las actuaciones realizadas en su nombre y representación sin poder suficiente.

Cuando se actúe por medio de representante, éste deberá ostentar la representación desde una fecha anterior a la de la actuación realizada en nombre y representación del reclamante, sin perjuicio de la ratificación posterior.

El documento que acredite la representación se acompañará al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado, el cual no se cursará sin este requisito, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN

Artículo 19.- Reglas generales.-

La suspensión de la ejecución del acto reclamado se podrá acordar a instancias del interesado en los mismos términos regulados en la LRHL para el recurso de reposición y según lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley General Tributaria, así como en lo previsto en la normativa municipal concordante y de desarrollo.

Si se ha interpuesto recurso de reposición previo en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa, se entenderá suspendido el acto en dichos términos hasta la sustanciación de la reclamación.

Cuando no se hubiera acordado la suspensión en el recurso de reposición con efectos en la vía económico-administrativa, la suspensión debe solicitarse al interponer la reclamación. La solicitud de suspensión que no vaya precedida o acompañada por la interposición de una reclamación carecerá de eficacia, sin necesidad de acuerdo al efecto.

A la solicitud de suspensión se acompañarán las garantías exigidas por la normativa vigente salvo las excepciones de dispensa de garantías, por incurrir el acto en error aritmético, material o de hecho, por la imposibilidad de aportarlas y que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, a juicio del Consejo.

Las garantías se constituirán a disposición del órgano competente y deberán cubrir el importe de la obligación tributaria a que se refiere el acto impugnado, intereses, recargos y otras cantidades que se hubiesen devengado en el momento de la solicitud de suspensión, así como los intereses de demora que puedan generarse durante el período de suspensión. Cuando en los supuestos de estimación parcial de un recurso o reclamación deba dictarse una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afectada al pago de la nueva cantidad resultante y de los intereses de demora devengados.

La suspensión concedida tendrá efectos desde la fecha de la solicitud, sin perjuicio de los casos de suspensión reconocida en una norma específica.

Artículo 20.- Suspensión automática.-

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria o a un acto de ejecución en vía recaudatoria de una sanción administrativa, se producirá la suspensión automática del acto impugnado al presentar la solicitud de suspensión sin necesidad de aportar garantía.

El acto impugnado también se suspenderá automáticamente con la aportación de las garantías exigidas por la normativa vigente junto a la solicitud de suspensión, siempre y cuando la deuda quede garantizada en su integridad.

Así mismo, se suspenderá automáticamente cuando no supere los límites cuantitativos determinados en la legislación general tributaria.

TÍTULO II

NORMAS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 21.- Normas generales.-

1. Se regirán por lo dispuesto en la normativa Local y en la Ley 30/1992 RJPAC las siguientes materias:

La abstención y recusación de los miembros del CEAC y de quienes actúen como órganos unipersonales.

La organización y funcionamiento de los Registros y presentación de escritos.

El cómputo de términos y plazos, sin perjuicio de lo dispuesto en la LGT.

2. El acceso a los archivos y registros se regirá por lo dispuesto en la LGT y en sus normas de desarrollo.

3. El procedimiento se impulsará de oficio con sujeción a los plazos, que no serán susceptibles de prórroga ni precisarán que se declare su finalización. 4. El procedimiento económico-administrativo se regulará de acuerdo con las disposiciones previstas en la LGT y en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Acumulación.-

1. Las reclamaciones económico-administrativa se refieren a un solo acto administrativo, salvo que comprendan dos o más actos que emanen del mismo órgano de gestión, en virtud de unas mismas actuaciones y provengan de una misma causa, o que sean reproducción, conformación o ejecución de otros, o exista entre ellos cualquier conexión directa, en especial en los siguientes casos:

Las interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo, o cuando se interponga una reclamación contra varios actos o actuaciones.

Las interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo siempre que deriven de un mismo expediente o planteen idénticas cuestiones.

La interpuesta contra una sanción si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que derive.

2. Los acuerdos sobre acumulación o desacumulación no serán recurribles. Denegada la acumulación o producida desacumulación, cada reclamación proseguirá su propia tramitación, y sin que sea necesario un nuevo escrito de interposición ni de ratificación o convalidación.

3. Se considerará como cuantía la que corresponda a la reclamación que la tuviese más elevada.

Artículo 23.- Reglas para determinar la cuantía.-

Para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas, se atenderá, con carácter general, a la cantidad total objeto del acto administrativo y a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, teniendo en cuenta, si la reclamación afectase solamente a algún componente o componentes del ingreso de derecho público, el montante efectivamente objeto de recurso. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento sobre distribución de asuntos por razón de la cuantía de la deuda resultante del acto impugnado.

Artículo 24.- Actos susceptibles de reclamación.-

1. La reclamación económico-administrativa será admisible, en relación a las materias a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Reglamento, contra los actos siguientes:

Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.

Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto o pongan término al procedimiento.

Los que resuelvan de manera expresa o presunta el recurso de reposición de carácter potestativo previo a la reclamación económico-administrativa.

2. En particular, por lo que a la gestión tributaria se refiere, son impugnables:

Las liquidaciones provisionales o definitivas.

Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de una autoliquidación o de una comunicación de datos.

Las comprobaciones de valor de rentas, productos, bienes, derechos y gastos, así como los actos de fijación de valores, rendimientos y bases, cuando la normativa tributaria lo establezca.

Los actos dictados en el procedimiento de recaudación.

Los actos que impongan sanciones tributarias.

Los actos respecto a los que la normativa tributaria así lo establezca.

Artículo 25.- Actos no reclamables.-

No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:

Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.

Los actos de imposición de sanciones no tributarias.

Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa.

Artículo 26.- Extensión de la revisión.-

La reclamación económico-administrativa presentada ante el CEAC somete a su conocimiento la competencia para resolver todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante.

Si el Consejo estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los mismos para que puedan formular alegaciones.

Artículo 27.- Costas del procedimiento.-

El procedimiento económico-administrativo será gratuito. No obstante, si la reclamación resulta desestimada y el Consejo aprecia temeridad o mala fe, podrá exigirse al reclamante que sufrague las costas del procedimiento según los criterios que se fijen en la correspondiente ordenanza fiscal, atendiendo al coste medio del procedimiento y a la complejidad de la reclamación.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 28.- Iniciación.-

La reclamación económico-administrativa se interpondrá dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

El procedimiento se iniciará mediante escrito solicitando que se tenga por interpuesta, en el cual se identifique al reclamante y, en su caso, a su representante, señalando domicilio a efectos de notificaciones, el Consejo Económico-Administrativo ante el que se interpone la reclamación, lugar, fecha y firma. Asimismo el escrito deberá contener las alegaciones tanto de hecho como de derecho que asistan al reclamante, así como los documentos que sirvan de base a la pretensión en que funde su derecho, solicitando, en su caso, la proposición y práctica de prueba.

Si el escrito de interposición no cumple con los requisitos exigidos, el Consejo notificará el defecto advertido y concederá un plazo de diez días para su subsanación, prosiguiendo la tramitación según proceda.

Artículo 29.- Tramitación.-

El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al Consejo Económico-Administrativo en el plazo de quince días con el correspondiente expediente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente. Si no se remite el expediente en dicho plazo, el Consejo reclamará su envío inmediato, sin perjuicio de poder continuar la tramitación con los antecedentes que le sean conocidos y, en su caso, con los que el interesado aporte por sí mismo, una vez que éste haya presentado copia sellada de la reclamación interpuesta ante el mismo.

Cuando se hubiera interpuesto un recurso de reposición previo que todavía no hubiera sido resuelto ni desestimado por silencio administrativo al interponer la reclamación económico-administrativa contra el mismo acto, el órgano remitente indicará este hecho al Consejo, el cual declarará inadmisibles la reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 222.2 de la LGT. En su caso el interesado podrá, no obstante, promover la reclamación económico-administrativa con posterioridad en el plazo previsto en el artículo 28.1 de este Reglamento.

Cuando no se hubiese interpuesto recurso de reposición previo, el órgano administrativo que dictó el acto objeto de reclamación económico-administrativa podrá anular total o parcialmente dicho

acto antes de la remisión del expediente, dentro del plazo de los quince días, en cuyo caso remitirá al Consejo el nuevo acto dictado. Si el órgano de gestión que dictó el acto anula parcialmente el mismo, o lo anula totalmente y dicta un nuevo acto en sustitución del anterior, enviará dicha resolución junto con el expediente administrativo al Consejo, el cual considerará que la reclamación económico-administrativa promovida impugna la parte de acto que queda subsistente o el nuevo acto sustitutivo en su caso, prosiguiendo su tramitación salvo que el interesado desista de forma expresa. Si el acto queda anulado por el órgano de gestión sin que se dicte otro en sustitución del anterior, el Consejo archivará las actuaciones por satisfacción extraprocésal.

En todo caso se dará traslado al interesado, o interesados, de la admisión a trámite de la reclamación económico-administrativa, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y que los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios. Asimismo, cualquier información sobre el estado de la tramitación de la reclamación se facilitará en las dependencias del Consejo.

El Consejo podrá solicitar informes a servicios municipales distintos al que dictó el acto impugnado, al objeto de aclarar las cuestiones que lo precisen, de los cuales se dará traslado al reclamante por espacio de diez días a efectos de alegaciones, si van en contra de sus pretensiones.

Las pruebas testificales, periciales y las consistentes en declaración de parte se realizarán ante el Secretario del Consejo, o ante el funcionario en quien delegue, que extenderá el acta correspondiente. No cabrá denegar la práctica de pruebas relativas a hechos relevantes, pero la resolución que concluya la reclamación no entrará a examinar las que no sean pertinentes para el conocimiento de las cuestiones debatidas, en cuyo caso bastará con que dicha resolución incluya una mera enumeración de las mismas, y decidirá sobre las no practicadas.

Cuando de las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de la reclamación o de los documentos adjuntados por el interesado resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver, o éstos puedan tenerse por ciertos, sin que resulte contradicción con el expediente administrativo, el Secretario propondrá al ponente prescindir de más trámites y pasar a resolver la reclamación.

CAPÍTULO II

TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 30.- Terminación.-

El procedimiento finalizará por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición, por caducidad, por satisfacción extraprocésal y mediante resolución.

Cuando se produzca la renuncia o desistimiento del reclamante, la caducidad o la satisfacción extraprocésal, el Consejo acordará motivadamente el archivo de las actuaciones. Este acuerdo podrá ser adoptado a través de órganos unipersonales, y podrá revisarse conforme a lo dispuesto en la LGT.

Artículo 31.- Resolución.-

El Consejo no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento sin que pueda alegarse duda racional o deficiencia en los preceptos legales. La competencia para resolver corresponderá al Consejo tanto si actúa como órgano colegiado para reclamaciones de cuantía superior a 3.000 euros, como si lo hace como órgano unipersonal para cuantías inferiores a dicha cantidad, conforme a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Las resoluciones dictadas deberán contener los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basen y decidirán todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados.

La resolución podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad. La resolución estimatoria podrá anular total o parcialmente el acto impugnado por razones de derecho sustantivo o por defectos formales.

Se declarará la inadmisibilidad en los siguientes supuestos:

Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación económico-administrativa.

Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.

Cuando falte la identificación del acto o actuación contra el que se reclama.

Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurrido.

Cuando concurren defectos de legitimación o de representación.

Cuando exista un acto firme y consentido que sea el fundamento exclusivo del acto objeto de la reclamación, cuando se recurra contra actos que reproduzcan otros anteriores definitivos y firmes o contra actos que sean confirmatorios de otros consentidos, así como cuando exista cosa juzgada.

Para declarar la inadmisibilidad el Consejo podrá actuar de forma unipersonal. El acuerdo de archivo de actuaciones podrá revisarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento.

5. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo con carácter general. La notificación de la resolución expresará el recurso que contra ella proceda, órgano jurisdiccional ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 32.- Plazo de resolución.-

La duración del procedimiento será de tres meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido este plazo, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente.

El CEAC deberá resolver expresamente en todo caso. Los plazos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 33.- Ejecución de las resoluciones.-

Los actos resolutorios de recursos administrativos o de reclamaciones económico-administrativas serán ejecutivos salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto y dicha suspensión se mantenga.

Una vez remitida la resolución al órgano que dictó el acto objeto de la reclamación, éste procederá a su ejecución en los mismos plazos previstos que para la ejecución de sentencias judiciales, conservando en su caso los actos y trámites no afectados por la causa de anulación.

Si la resolución plantea dudas en su ejecución, se podrá plantear incidente de ejecución que deberá resolverse en un plazo de quince días.

TÍTULO IV

REVISIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 34.- Rectificación de errores.-

Dictada resolución, el CEAC rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado o del órgano municipal de gestión del acto objeto de la reclamación económico-administrativa, los errores materiales, aritméticos o de hecho que resulte de los propios documentos unidos al expediente, cuando resulte procedente. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento de la resolución que se rectifica.

Artículo 35.- Recurso de anulación.-

Las resoluciones dictadas por el CEAC serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa.

No obstante, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse ante el Consejo recurso de anulación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa, exclusivamente en los casos previstos en el artículo 239.6 de la LGT, así como contra el acuerdo de archivo de actuaciones a que se refiere en artículo 31 de este Reglamento.

El escrito de interposición incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes, debiendo resolverse sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.

La resolución es competencia del Consejo en pleno o del órgano unipersonal, según quien hubiese dictado el acuerdo o resolución recurrida.

El recurso de anulación interpuesto extemporáneamente no causará ningún efecto sobre los plazos para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo o resolución objeto de la reclamación.

Con carácter general, la resolución que se dicte como consecuencia del recurso de anulación podrá ser impugnada en el mismo recurso que pudiera proceder en relación con el acuerdo o la resolución recurrida.

Artículo 36.- Recurso de extraordinario de revisión.-

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse por los interesados contra las resoluciones firmes del Consejo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 244 de la LGT.

El recurso se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o resoluciones que justifiquen su interposición.

Será competente para resolverlo y tramitarlo el propio Consejo en pleno, en un plazo máximo de tres meses contado desde la interposición del recurso, transcurrido el cual el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso contencioso-administrativo. Para declarar la inadmisibilidad el Consejo podrá actuar de forma unipersonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Régimen transitorio.-

No se podrán presentar reclamaciones económico-administrativas frente a los actos contemplados en el artículo 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, mientras no esté constituido el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, manteniéndose en vigor hasta entonces, el procedimiento de impugnación previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Plazo de constitución del Consejo.-

El Consejo Económico Administrativo de Cartagena se constituirá antes de la terminación del año 2006.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISEIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y OCHO VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida).

8º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los siguiente vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Joaquín Segado Martínez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Pedro Trujillo Hernández (PSOE), D. Luis Carlos García Conesa (M.C) y D. Jorge J. Gómez Calvo (IU).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Enrique Pérez Abellán, Concejal Delegado del Area de Participación Ciudadana, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Vicente Rosique Molina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

La Junta de Gobierno Local en su sesión de veinte de enero pasado adoptó en siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

Entre los órganos de participación ciudadana que la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone como de obligatoria creación en los municipios que se rigen por el régimen especial desarrollado en su Título X al que se sumó el Ayuntamiento de Cartagena, por su propia iniciativa, y mediante Ley 5/2005, de 20 de junio de la Asamblea Regional, se encuentra el Consejo Social de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad, tal como se configura en la Ley de Bases es el órgano de participación más amplio y complejo de todos los previstos, y su finalidad la de mayor importancia en el desarrollo futuro de Cartagena, y en el diseño de las estrategias que lo harán posible en cuanto le corresponde, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

En cuanto a su composición, con la exigencia de que se integren en el mismo representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas en el término municipal, la Ley 7/1985, remite a la norma de carácter orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento, que deberá, además, regular su funcionamiento.

Respondiendo a la necesidad de la norma orgánica a que se refiere el apartado anterior se ha elaborado el proyecto de Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Cartagena, que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima conveniente, lo apruebe y lo remita a la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, para su dictamen y aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, si procede.

Cartagena, a 19 de enero de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.= Firmado, Pedro Martínez Stutz, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.”

Sobre dicho proyecto se introdujeron modificaciones que afectan al artículo 4, que también fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veintisiete del siguiente mes de febrero.

En consecuencia procede someter al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno en el sentido que estime procedente la siguiente PROPUESTA:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Cartagena, conforme al texto que acompaña a la presente Propuesta.

Segundo: Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero: En el caso de no producirse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto: El acuerdo definitivo será comunicado a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor de los Grupos Popular, abstención del Grupo Socialista y en contra Movimiento ciudadano e Izquierda Unida, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I., y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.=Fdo.: Pedro L. Martínez Stutz, rubricado.

El referido Reglamento es del siguiente tenor literal:

PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- Creación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se crea el Consejo Social de la Ciudad de Cartagena.

El Consejo Social de la Ciudad de Cartagena estará adscrito a la Alcaldía Presidencia y se regirá por la mencionada Ley y por lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

El Consejo Social de la Ciudad de Cartagena se configura como un órgano de carácter consultivo para el gobierno de la ciudad de Cartagena y cauce de participación ciudadana en las materias relacionadas con el desarrollo económico, social, cultural y ambiental, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos.

Artículo 3.- Funciones.

El Consejo Social de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

- La emisión de informes, con carácter facultativo y no vinculante, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, a requerimiento del Alcalde.
- La elaboración de estudios sobre las materias de su competencia, a requerimiento del Alcalde o por propia iniciativa.
- La formulación de propuestas en las materias de su competencia.
- La colaboración con toda clase de entidades públicas y privadas en la realización de investigaciones y estudios en su ámbito material de actuación.
- Las demás que determine el Pleno mediante normas orgánicas.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN

Artículo 4.- Composición.

El Consejo Social de la Ciudad de Cartagena tendrá la siguiente composición:

- El Presidente del Consejo, que será el Alcalde de Cartagena, quien podrá delegar la Presidencia en otro miembro de la Corporación, o persona que no ostente tal condición.

- los Consejeros designados por los grupos políticos municipales entre personas que no ostenten cargo institucional alguno, en número proporcional al de sus miembros.

- Los Consejeros en representación y a propuesta de cada una de las siguientes organizaciones:

- Uno por cada una de las cuatro organizaciones sindicales más representativas, conforme a los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

- Cuatro representantes de la Confederación Comarcal de las Organizaciones Empresariales de Cartagena.

- Cuatro representantes de las asociaciones de comerciantes de ámbito local.

- Tres representantes de las organizaciones vecinales más representativas de la ciudad.

- Dos miembros en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

- Un representante de la Universidad Politécnica de Cartagena.

- Un representante de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- Tres representantes de las entidades financieras con implantación en el municipio.

- Seis miembros de los Colegios Profesionales directamente relacionados con los sectores de actuación del Consejo.

- Cuatro representantes de las asociaciones festivas y tradicionales de ámbito local.

- Dos representantes de asociaciones y entidades culturales de ámbito local.

- Dieciséis Consejeros sectoriales, designados entre representantes de asociaciones o expertos, relacionados prioritariamente con las siguientes materias: Mayores, Mujer, Juventud, Discapacidad, Deportes, Medio Ambiente, Agricultura y Consumo

- Cinco Consejeros designados por la Junta de Gobierno Local entre personas con experiencia en planificación económica en el municipio de Cartagena.

El número previsto de Consejeros es máximo, reservándose el Gobierno la posibilidad de no agotar el mismo.

Artículo 5.- Nombramiento y cese.

Todos los Consejeros del Consejo Social de la Ciudad de Cartagena serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local, previa designación, en su caso, por las entidades a quienes representen.

El nombramiento de los Consejeros requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

El mandato de los Consejeros, salvo el de los Consejeros natos, expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los vocales natos.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- Por sustitución realizada por la entidad u organización que los designó.
- Por incapacidad o fallecimiento.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 6.- Indemnizaciones.

Los vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción del importe de los gastos ocasionados por dicho ejercicio.

Artículo 7.- Autonomía e independencia.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los Consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- Órganos.

Los órganos del Consejo Social de la Ciudad de Cartagena son los siguientes:

— Presidente

— Vicepresidente

— Pleno

Artículo 9.- Presidente.

Al Presidente del Consejo le corresponde ostentar la representación del Consejo, convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, formar el orden del día de las reuniones y las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10.- Vicepresidente.

El Vicepresidente que será nombrado por el Presidente del Consejo, tendrá además de la función de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad las de asistencia y colaboración con el Presidente y las que este mismo o el Pleno le deleguen.

Artículo 11.- Pleno.

El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo y estará integrado por el Presidente del Consejo y todos los Consejeros.

Asimismo contará con un Secretario, función que recaerá en el funcionario técnicamente cualificado que designe el Alcalde que y actuará con voz y sin voto. Le corresponderá la asistencia al Presidente del Consejo, la remisión de las convocatorias de las sesiones del pleno, y redacción de las actas y expedición de las certificaciones de sus acuerdos, así como aquellas otras funciones que se le puedan asignar.

Al Pleno le competen las siguientes funciones:

- La elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo.
- La aprobación de los, estudios informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.
- Determinar el número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Cartagena la modificación del presente Reglamento orgánico.
- La elaboración y aprobación de la Memoria Anual de Actividades.

Al Pleno del Consejo podrán asistir los miembros de la Junta de Gobierno Local, con voz y sin voto, en función de los asuntos que se aborden. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar los trabajos.

Artículo 12.- Régimen de sesiones.

El Pleno del Consejo Social se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, pudiendo eximirse la celebración de alguna de las sesiones cuando no hubieren asuntos que tratar.

El Pleno podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Para la válida constitución de este órgano será necesaria la asistencia de los dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda convocatoria. El Presidente y el Secretario en ambos casos deberán estar presentes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de seis días y las extraordinarias, con un mínimo de dos.

La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de los asuntos a tratar, y solo podrán ser incluidos asuntos fuera del orden del día en las sesiones ordinarias cuando así se acuerde por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 13.- Régimen de adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 14.- Comisiones de Trabajo.

El Pleno del Consejo podrá crear las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias por razón de la materia. Cada Comisión estará compuesta por los Consejeros que determine el Pleno, sin perjuicio de que participen en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno y ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el Pleno del Consejo, ajustándose su funcionamiento a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe.

Las Comisiones de Trabajo contarán con un Secretario que, si no es Consejero, actuará con voz y sin voto.

DISPOSICIÓN FINAL.- Publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano) UN VOTO EN CONTRA (Grupo Izquierda Unida)

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISTRITOS Y JUNTAS VECINALES MUNICIPALES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los siguiente vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Joaquín Segado Martínez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Pedro Trujillo Hernández (PSOE), D. Luis Carlos García Conesa (M.C) y D. Jorge J. Gómez Calvo (IU).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Enrique Pérez Abellán, Concejal Delegado del Area de Participación Ciudadana, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Vicente Rosique Molina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISTRITOS Y JUNTAS VECINALES MUNICIPALES.

La Junta de Gobierno Local en su sesión de veinte de enero pasado adoptó en siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISTRITOS Y JUNTAS VECINALES MUNICIPALES.

Por Ley 5/2005, de 20 de junio la Asamblea Regional, aprobó la aplicación a la ciudad de Cartagena de la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local. Esta Ley se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 163, de 18 de julio y, conforme a su Disposición Final entró en vigor el día 19 de julio de 2005.

El artículo 1 de la Ley 5/2005, dispone que será de aplicación al municipio de Cartagena el régimen de organización de los municipios de gran población recogido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2

de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha sido modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Este régimen, en lo que a la participación ciudadana se refiere supone el establecimiento de la exigencia de regulación mediante Reglamento Orgánico de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, la división del municipio en Distritos, sus órganos representativos y participativos y la determinación del porcentaje de los recursos presupuestarios de la Corporación que deben gestionar, la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones y el Consejo Social de la Ciudad.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión plenaria celebrada el día 15 de noviembre de 1996, había aprobado los Reglamentos de Participación Ciudadana y de Juntas Vecinales. En el primero de ellos, se recogían los procedimientos y mecanismos de esta participación, con idéntica extensión a la que exige el régimen actual salvo en lo relativo a la iniciativa popular, que permite la propuesta sobre acuerdos, actuaciones y proyectos de reglamentos; también se creaba un órgano complementario denominado Comisión de Participación Ciudadana. En el Reglamento de Juntas Vecinales, se creaban éstas como órganos territoriales de participación, pero, no existía la división en Distritos que en ese momento no era preceptiva. Por ello, la opción elegida para dar cumplimiento a la Ley de Bases de Régimen Local, ha sido refundir en un texto único ambos Reglamentos, introduciendo en el mismo la regulación de los Distritos y sus órganos representativos así como la iniciativa popular, dejando la regulación de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones y el Consejo Social de la Ciudad para sus Reglamentos Específicos, por la naturaleza de sus cometidos y para la facilidad de su conocimiento y manejo por los miembros de esos órganos, y por los ciudadanos afectados en el caso de la Comisión .

Y con estos antecedentes, el proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales Municipales del Ayuntamiento de Cartagena, se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima conveniente lo apruebe y lo remita a la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, para su dictamen y aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, si procede.

Cartagena, a 19 de enero de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.= Firmado, Pedro Martínez Stutz, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.”

Sobre dicho proyecto se introdujeron modificaciones que afectan al artículo 24, que también fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veintisiete del siguiente mes de febrero.

En consecuencia procede someter al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno en el sentido que estime procedente la siguiente PROPUESTA:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales Municipales, conforme al texto que acompaña a la presente Propuesta.

Segundo: Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero: En el caso de no producirse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto: El acuerdo definitivo será comunicado a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor del Grupo Popular y en contra de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento ciudadano, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I., y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.=Fdo.: Pedro L. Martínez Stutz, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISEIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida)

10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez

(PP), a la que han asistido los siguiente vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Joaquín Segado Martínez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Pedro Trujillo Hernández (PSOE), D. Luis Carlos García Conesa (M.C) y D. Jorge J. Gómez Calvo (IU).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Enrique Pérez Abellán, Concejal Delegado del Area de Participación Ciudadana, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Vicente Rosique Molina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

La Junta de Gobierno Local en su sesión de veinte de enero pasado adoptó en siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Por Ley 5/2005, de 20 de junio la Asamblea Regional, aprobó la aplicación a la ciudad de Cartagena de la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local. Esta Ley se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 163, de 18 de julio y, conforme a su Disposición Final entró en vigor el día 19 de julio de 2005.

El artículo 1 de la Ley 5/2005, dispone que será de aplicación al municipio de Cartagena el régimen de organización de los municipios de gran población recogido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha sido modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Este régimen de organización distingue entre órganos necesarios, y órganos cuya creación es potestativa en la Corporación. Los órganos de Gobierno y Administración necesarios son el Pleno, las Comisiones del Pleno, entre las que ha de estar la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local. Además de estos, son órganos administrativos necesarios: el Secretario del Pleno, el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, los Distritos, el Presidente de Distrito, la Asesoría Jurídica, el Interventor General Municipal, el órgano de gestión económico-financiera y presupuestaria y el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, a los que hay que añadir un órgano de carácter consultivo como es el Consejo Social de la Ciudad. En la estructura así

definida se pueden integrar otros órganos cuya creación dependerá de la decisión que se adopte al respecto, estos órganos pueden ser los miembros de la Junta de Gobierno Local no electivos, las Áreas de Gobierno, los Coordinadores generales, Directores Generales, y demás órganos de carácter complementario que se contemplen en la legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma o que los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana aconsejen.

El proyecto de Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración elaborado para este Ayuntamiento, contempla los órganos necesarios a que se ha hecho referencia y algunos complementarios propios de su tradicional funcionamiento como son los Concejales Delegados de Área y los Concejales Delegados, limitándose a regular en el mismo los que por la Legislación de Régimen Local tienen encomendadas funciones de dirección de la política y administración municipal y ejecutivas y dejando para el Reglamento Orgánico del Pleno, la regulación de este y sus Comisiones, excepto la especial de Sugerencias y Reclamaciones a la que se dota de un Reglamento específico, al igual que al Consejo Social de la Ciudad, Consejo Económico-Administrativo, y a los Distritos y demás órganos de participación ciudadana en los mismos que se regulan en el Reglamento de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales, todo ello siguiendo el sistema que se deduce de la redacción del artículo 123 de la Ley 7/1985, y para facilitar el conocimiento de la organización municipal y su funcionamiento tanto a los miembros de los distintos órganos como a los vecinos.

Y con estos antecedentes, el proyecto de Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima conveniente lo apruebe y lo remita a la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, para su dictamen y aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, si procede.

Cartagena, a 19 de enero de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.= Firmado, Pedro Martínez Stutz, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.”

Sobre dicho proyecto se introdujeron modificaciones que afectan a su Capítulo V, que trata de la Organización del Ayuntamiento de Cartagena, que también fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veintisiete del siguiente mes de febrero.

En consecuencia procede someter al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno en el sentido que estime procedente la siguiente PROPUESTA:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, conforme al texto que acompaña a la presente Propuesta.

Segundo: Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero: En el caso de no producirse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto: El acuerdo definitivo será comunicado a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor de los Grupos Popular, abstención del Grupo Socialista y en contra Movimiento ciudadano e Izquierda Unida, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I., y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.=Fdo.: Pedro L. Martínez Stutz, rubricado.

El referido Reglamento es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento que se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, tiene por objeto regular la organización del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena.

El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, los Distritos, los órganos de participación ciudadana, y el órgano para la resolución de las reclamaciones económico administrativa, serán objeto de regulación específica a través de su propio Reglamento Orgánico.

Artículo 2. La Organización del Gobierno y la Administración.

La organización del Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena, se establece atendiendo a criterios de funcionalidad, y territorialidad, y la de su Administración contemplando además el principio de jerarquía, y todo ello conforme a la clasificación de órganos necesarios y voluntarios, superiores y directivos que contempla la legislación de régimen local.

CAPITULO II

Del Alcalde

Artículo 3. El Alcalde.

1. El Alcalde ostenta la máxima representación del municipio, establece las directrices generales de la acción de gobierno y en colaboración con la Junta de Gobierno Local dirige la política, el gobierno y la administración municipal, de la que es órgano superior.
2. El Alcalde responde de su gestión política ante el Pleno.
3. Al Alcalde de Cartagena le corresponde el tratamiento de Excelencia.

Artículo 4. Competencias del Alcalde.

Corresponden al Alcalde las competencias que le asigna la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que le atribuyan expresamente las leyes o aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 5. Delegación de competencias.

1. El Alcalde podrá delegar mediante Decreto las competencias que le atribuyen las leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás Concejales y, en su caso, en los Coordinadores Generales, Directores Generales u órganos similares. Asimismo, el Alcalde podrá delegar dichas competencias en las Juntas Municipales de Distrito, en sus Concejales Presidentes y en sus Gerentes.

2. Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículo 6. Renuncia del Alcalde.

El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello la condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

Artículo 7. Suplencia del Alcalde.

1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento.

En estos casos, la suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

No obstante, el Alcalde podrá determinar la forma en que esta suplencia se deba producir.

2. En los supuestos de sustitución del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.

Artículo 8. Gabinete del Alcalde.

1. El Gabinete del Alcalde es el órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente al Alcalde que realiza tareas de confianza y asesoramiento especial.

2. En el Gabinete se integran los asesores y colaboradores del Alcalde, que ostentan la condición de personal eventual, y serán nombrados y cesados libremente por éste, mediante Decreto.

En todo caso, los miembros del Gabinete del Alcalde cesan automáticamente al cesar éste.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Gabinete podrán recabar de todos los órganos del Ayuntamiento de Cartagena cuanta información consideren necesaria.

CAPÍTULO III

De la Junta de Gobierno Local

Artículo 9. La Junta de Gobierno. Naturaleza.

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano colegiado que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.
2. La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria.

Artículo 10. Composición.

1. La Presidencia de la Junta de Gobierno Local corresponde al Alcalde y es indelegable.
2. Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.
3. El Alcalde podrá nombrar como miembros de la Junta de Gobierno a personas que no ostenten la condición de Concejales, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluido el Alcalde. Sus derechos económicos y prestaciones sociales serán los de los miembros electivos.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno responden políticamente ante el Pleno de forma directa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la Junta.

Artículo 11. El Secretario de la Junta de Gobierno

De entre los miembros de la Junta de Gobierno que ostenten la condición de Concejales, el Alcalde designará al Concejal Secretario, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

En casos de ausencia o enfermedad del Concejal Secretario será sustituido por el Concejal, miembro de la Junta de Gobierno, que determine el Alcalde.

Artículo 12. Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno las competencias que le atribuye la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13. Delegaciones.

1. Las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno podrán ser delegadas en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno, en los demás Concejales, en los

Coordinadores Generales, Directores Generales u órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias.

2. Las delegaciones que acuerde la Junta de Gobierno se registrarán por las disposiciones contenidas en el artículo 5 del presente Reglamento referentes a las delegaciones de competencias del Alcalde.

Artículo 14. Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán previa convocatoria del Alcalde, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de 24 horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros en su despacho municipal o en lugar idóneo para su recepción .

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión del Alcalde.

4. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Alcalde, del Concejal Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros y, en todo caso, que el número de miembros de la misma que ostente la condición de Concejal presentes sea superior al número de aquellos miembros que no ostenten dicha condición.

5. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Alcalde y estén presentes todos los miembros.

6. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad quincenal. Las sesiones se celebrarán en el edificio municipal en el que tenga su sede la Alcaldía.

7. El Alcalde asistido por el Concejal Secretario elaborará el orden del día.

8. Por razones de urgencia se podrá someter a la Junta de Gobierno asuntos no incluidos en el orden del día, previo acuerdo unánime de los asistentes.

9. A las de la Junta de Gobierno podrán asistir Concejales no pertenecientes a la misma y los titulares de los órganos directivos cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.

10. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno son secretas. Los asistentes a la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

11. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán constar en acta, que extenderá el Concejal Secretario haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

12. El Concejal Secretario remitirá el acta a los demás miembros de la Junta de Gobierno en un plazo no superior a dos días hábiles. El acta se entenderá aprobada si transcurridos tres días hábiles desde su remisión no se hubieran recibido observaciones a la misma.

13. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local se publicarán y notificarán en la forma legalmente dispuesta.

CAPÍTULO IV

De los Tenientes de Alcalde y de los Concejales Delegados

Artículo 15. De los Tenientes de Alcalde

1. El Alcalde podrá nombrar entre los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
2. Los Tenientes de Alcalde ejercerán las competencias que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno, y podrán ostentar o no la titularidad de un Área de Gobierno.
3. Los Tenientes de Alcalde tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Artículo 16. De los Concejales Delegados de Área.

Son Concejales de Área aquellos Concejales miembros de la Junta de Gobierno a los que el Alcalde asigne funciones de dirección, planificación o coordinación política, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan en cuanto miembros de la Junta de Gobierno y de las demás competencias que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Concejales Delegados.

1. Son Concejales Delegados aquellos Concejales que no forman parte de la Junta de Gobierno a los que el Alcalde asigne, bajo la superior dirección de un Concejal de Gobierno, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de estos, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno.
2. Los Concejales Delegados quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la responsabilidad política de la Junta de Gobierno y sus miembros.

Artículo 18. Forma de los actos.

1. Las resoluciones administrativas que adopten los Concejales Delegados de Área y los Concejales Delegados, revestirán la forma de Decreto.

CAPÍTULO V

De la Organización de la Administración del Ayuntamiento de Cartagena

Sección 1ª.- Organización

Artículo 19. Las Áreas de Gobierno.

1. Las Áreas de Gobierno constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.

De las mismas podrán depender otras Delegaciones a las que corresponderá la dirección de un sector de la actividad administrativa de la responsabilidad de aquéllas.

2. Corresponde al Alcalde, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1.c) en relación con las facultades que le atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determinar el número, denominación y atribuciones de las Áreas.

Artículo 20 Estructura de las Áreas de Gobierno.

1. Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno, en las que podrá existir uno o más Coordinadores y contar con Direcciones Generales u órganos similares, podrán organizarse en Servicios, Departamentos, y otras unidades inferiores o asimiladas.

Estas unidades administrativas también podrán depender directamente de los Concejales Delegados de Área y de los Concejales Delegados y Coordinadores y Directores, si existieran.

2. El establecimiento y número de los citados Servicios, Departamentos y unidades, se realizará por resolución de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local, y deberá tener su reflejo en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 21 Funciones de los Concejales Delegados de Área.

A los Concejales Delegados de Área corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno, y en particular las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Área del que sean titulares.
- b) Fijar los objetivos del Área de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

- d) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.
- e) Proponer al Alcalde la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Área.
- f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Área por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.
- g) Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto de los organismos públicos adscritos a su Área.
- h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- i) Resolver los conflictos entre los órganos directivos dependientes de su Área.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de su Área.
- k) Las demás que les atribuyan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 22. Funciones de los Concejales Delegados.

1. A los Concejales Delegados corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su Departamento, y en particular las competencias señaladas en el artículo anterior, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde al Concejale de Área del que dependan, y con excepción de las señaladas en las letras b), c), d), e)

y j).

2. Los Concejales Delegados responden ante el órgano superior inmediato del que dependan del cumplimiento de los objetivos que se asignen a su Departamento.

SECCIÓN 2ª.- Los órganos directivos.

Artículo 23. Los Coordinadores Generales.

Podrán existir coordinadores generales dependientes directamente de la Alcaldía u otros órganos superiores, con funciones de coordinación de las áreas que se les encomienden.

Los coordinadores generales se nombrarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde.

Los titulares de estos órganos deberán ser funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios de Administración Local con Habilitación de

Carácter Nacional a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. En atención a las características específicas del puesto directivo de que se trate, podrá efectuarse el nombramiento en personas que no tengan la condición de funcionario. En tal caso el mismo habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Artículo 24. Los Directores Generales u órganos similares.

Podrán existir directores generales u órganos similares que dirijan la organización administrativa que se les encomiende.

Los directores generales u órganos similares se establecerán y nombrarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Los titulares de estos órganos deberán ser funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Sección 3ª. Órganos jurídico-administrativos.

Artículo 25. Son órganos administrativos de carácter necesario de la Administración Municipal que vienen establecidos así por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 26. El Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, denominado Director de la Oficina del Gobierno Municipal, cuyo titular tendrá carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala de Secretaría categoría superior, por el procedimiento regulado en su normativa específica. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituye el funcionario adscrito al órgano de mayor rango, o el funcionario municipal del mismo grupo que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante, por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable. Sus funciones son las que se establecen en los apartados siguientes.

1) Funciones de Asistencia Técnica a la Junta de Gobierno Local. Como tal le corresponde la dirección de la Oficina del Gobierno, y desarrolla las siguientes funciones:

El apoyo a la Junta de Gobierno Local. Consistente en la asistencia jurídica y administrativa directa e inmediata a la Junta de Gobierno Local en su conjunto, sin perjuicio del asesoramiento jurídico general que le corresponde a la Asesoría Jurídica.

La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local. Consiste en la asistencia jurídica y técnica al mismo para el desarrollo de sus cometidos de toda índole

La recepción de todos los expedientes que las distintas áreas y servicios municipales eleven para su aprobación a la Junta de Gobierno Local, y previa comprobación de que se encuentran terminados de conformidad con la legislación vigente redactar el borrador de expedientes y asuntos susceptibles de ser incluidos en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

La asistencia al Alcalde y al Secretario-Concejal de la Junta de Gobierno para la formación y preparación de los asuntos del orden del día de la misma.

La remisión de las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno Local a sus miembros, autorizando con su firma la notificación de las mismas.

El Archivo y custodia de las convocatorias, ordenes del día y actas de las reuniones.

Velar por la correcta comunicación de sus acuerdos. Dentro de este cometido se encontrará asesorar y proponer la redacción de la comunicación y en su caso certificación de los acuerdos, con los requisitos que exige la legislación vigente y su remisión y notificación a los órganos e interesados que deban cumplirla, junto a las instrucciones y documentación pertinente.

Remisión a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento, salvo los acuerdos del Pleno que le corresponden al Secretario General del Pleno.

Funciones de fe pública general municipal. En virtud de lo establecido en el párrafo d) de la Disposición Adicional Octava de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por Ley 57/2003 le corresponde al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local. Dichas funciones serán ejercidas con el contenido definido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Las mismas serán realizadas directamente por el mismo, sin perjuicio de que pueda delegar en caso necesario su ejercicio en otros funcionarios del ayuntamiento. Dentro de dichas funciones se encuentran:

La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales. Consiste en autorizar, redactar y custodiar el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y demás órganos unipersonales que dicten resoluciones con competencias propias o delegadas, así como certificar de los mismos y de todos los antecedentes, libros y documentos de la entidad local.

La Secretaría de todos los órganos colegiados decisorios de la Corporación y sus organismos autónomos o cuyos acuerdos vinculen a la misma, excluidos el Pleno y sus Comisiones, la Junta de Gobierno Local y el Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales y el órgano de reclamaciones económico-administrativo.

La fe pública en materia de Contratación, formalizando todos los contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la Entidad.

Dirigir el Registro General del Ayuntamiento y notificar todos los actos y acuerdos municipales.

Funciones complementarias. Todas aquellas que puedan encomendarle el Alcalde o la Junta de Gobierno Local complementarias o relacionadas con las funciones que desarrolla.

Artículo 27. La Asesoría Jurídica.

Existirá un órgano administrativo de carácter directivo denominado Asesoría Jurídica Municipal responsable de la asesoría jurídica del Ayuntamiento, excluidas las funciones de asesoramiento reservadas al Secretario General del Pleno.

La Asesoría jurídica estará integrada por el número de Letrados que se determine en la relación de puestos de trabajo y el resto de personal funcionario que la integre.

El titular de este órgano será el Director de la Asesoría Jurídica y le corresponde la dirección y coordinación de la misma.

Las funciones de la Asesoría Jurídica son las siguientes:

La asesoría jurídica al Alcalde, Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos municipales.

En materia de contratación administrativa: El informe preceptivo de los pliegos de cláusulas económico-administrativas, la asistencia como vocal a las mesas de contratación y todas aquellas que la ley determine.

La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Director de la Asesoría Jurídica será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

Estar en posesión del título de licenciado en derecho.

Ostentar la condición de funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, o bien funcionario del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equiparable.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituye el Letrado de mayor rango que forme parte de la Asesoría Jurídica, el más antiguo o el que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

Sección 4º. Organización Económico-Financiera

Artículo 28.- Son órganos de la Organización Económico-Financiera:

- a) Órgano de Tesorería y Contabilidad.
- b) Órgano de Gestión Presupuestaria.

- c) Órgano de Gestión Tributaria.
- d) Órgano de control y fiscalización interna.

Artículo 29.- Órgano de Tesorería y Contabilidad.

1. De conformidad con el artículo 134 de la Ley Reguladoras de las Bases del Régimen Local, la Tesorería General Municipal ejercerá las funciones de Tesorería y Contabilidad del Ayuntamiento, y aquellas otras que sean necesarias para el ejercicio de las mismas y las que le atribuya la Junta de Gobierno Local.

2. La Tesorería General Municipal es un órgano directivo, de conformidad con lo previsto en el art. 130 B) b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su titular deberá ser Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala Intervención-Tesorería de categoría superior, nombrado de acuerdo con su normativa reguladora. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituye el Jefe del Servicio de Tesorería, o el funcionario que designe el Alcalde, en este último supuesto por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

3. La Tesorería municipal está constituida por todos los recursos financieros presupuestarios o extrapresupuestarios, sean dinero, valores o créditos del ayuntamiento y de los organismos dependientes del mismo, sin perjuicio de que el servicio de caja de éstos últimos se realice de forma separada por funcionario delegado competente. La función de tesorería se ejercerá con el contenido previsto en la legislación vigente, en especial la legislación Reguladora de las Haciendas Locales y con el determinado en el Real Decreto 1174/86, incluida la contabilidad. Comprende en todo caso:

a) La dirección técnica de la misma y la formación de los Planes de Tesorería, de conformidad con las directrices marcadas por la Alcaldía, sirviendo al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

b) La gestión y tramitación de los ingresos y gastos municipales. Así como la realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la entidad, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

c) La dirección y organización de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices marcadas por la presidencia, proponiendo a la misma la contratación y suscripción de la apertura en las entidades financieras de las cuentas bancarias, de los servicios y productos bancarios y de financiación pertinentes, en especial las operaciones de tesorería. Dichas cuentas, consignaciones y productos financieros análogos estarán a nombre y serán dispuestos conjuntamente por el Ordenador de pagos, el Tesorero y el Interventor de conformidad con la legislación vigente.

4. La función de contabilidad comprende:

a) La dirección y ejecución de las funciones o actividades contables del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, pudiendo delegar la ejecución de esta última en un funcionario competente. Todo ello con arreglo al régimen de contabilidad pública establecido en la legislación vigente.

b) La preparación y redacción de la Cuenta General, así como la formulación de la liquidación del presupuesto anual.

5. Funciones de recaudación. Ostentará también la Jefatura y responsabilidad del Servicio de Recaudación con las funciones determinadas en la ley, en caso de que las mismas no sean ejercidas por un funcionario de habilitación nacional distinto de conformidad con lo establecido en este reglamento.

6. Funciones complementarias. La Tesorería municipal realizará todas aquellas funciones de este carácter que pueda asignarle el Alcalde por Decreto o la Junta de Gobierno Local.

Artículo 30.- Órgano de Gestión Presupuestaria.

1. Se establece de conformidad con el artículo 134 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la existencia de un órgano de gestión denominado Dirección Económica y Presupuestaria Municipal que ejercerá las funciones de presupuestación y asesoramiento económico del Ayuntamiento, aquellas otras necesarias para el ejercicio de las mismas y las que le atribuya la Junta de Gobierno Local.

2. La Dirección económica es un órgano directivo, de conformidad con lo previsto en el art. 130 B) b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su titular deberá ser funcionario del Ayuntamiento de Cartagena de grupo A) o Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, nombrado por el sistema legal establecido. En caso de ausencia, enfermedad

o vacante le sustituye el funcionario adscrito al órgano de mayor rango, o el funcionario municipal del mismo grupo que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante, por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

3. La función de presupuestación comprende:

a) La preparación del borrador del Presupuesto General y la tramitación administrativa del mismo de conformidad con las instrucciones de la presidencia u órgano en quien delegue.

b) La ejecución y modificación del Presupuesto General de conformidad con las directrices marcadas por la presidencia o u órgano en quien delegue.

c) La propuesta de financiación de gastos de capital interna y externa a través de la concertación de operaciones financieras a largo plazo.

d) El control y gestión del pasivo financiero a largo plazo, de acuerdo con las disposiciones legales y lo que aconseje la situación de los mercados financieros.

e) El control y dirección del Patrimonio y la Contratación Municipal.

4. La función de asesoramiento económico comprende la emisión de los informes y estudios solicitados por el Alcalde, la Junta de Gobierno y los órganos directivos.

Artículo 31.- Órgano de Gestión Tributaria.

1. Se establece de conformidad con el artículo 135 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la existencia de un órgano de Gestión Tributaria, que ejercerá como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria, las establecidas en el citado precepto legal, aquellas otras necesarias para el ejercicio de las mismas y las que le atribuya la Junta de Gobierno Local.

2. El órgano de gestión tributaria tendrá un Director y un Jefe de la Dependencia de Recaudación.

- a) El Director del órgano tendrá carácter directivo, de conformidad con lo previsto en el art. 130 B) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su titular deberá ser funcionario del Ayuntamiento de Cartagena de grupo A) o Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, nombrado por el sistema legal establecido. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituye el funcionario adscrito al órgano de mayor rango, o el funcionario municipal del mismo grupo que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante, por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

Ejercerá las siguientes funciones:

- 1) La máxima dirección y coordinación de las acciones del órgano.
- 2) La propuesta del análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal, con aprobación del calendario fiscal, previo informe de la Tesorería General.
- 3) La gestión, liquidación, inspección de los actos tributarios y precios públicos y prestaciones patrimoniales.
- 4) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida
- 5) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y participación de ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) El Jefe de la Dependencia de Recaudación. Dicha jefatura será ostentada directamente por el titular de la Dirección de este órgano si es funcionario de habilitación nacional, en caso contrario tendrá que ser desempeñada por un funcionario perteneciente a dicha Escala perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería categoría superior. Ejercerá las siguientes funciones:

- 1) La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público.
- 2) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
- 3) La autorización de los pliegos de cargo de valores y padrones cobratorios que pudieran emitirse.
- 4) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.

Artículo 32.-Órgano de Control y Fiscalización Interna.

1. Se establece la existencia de un órgano responsable del control y de la fiscalización interna de la gestión económico-financiera denominado Intervención General Municipal que ejercerá las funciones de dicha índole enunciadas en la ley y aquellas que resulten necesarias para el ejercicio de su función que le atribuya la Junta de Gobierno Local.

2. La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. La Intervención Municipal es un órgano directivo de acuerdo con lo establecido en el art. 130 B) f) de la Ley Reguladora del Régimen Local. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración Local de Carácter Nacional de la Subescala Intervención-Tesorería categoría superior, de acuerdo con su normativa reguladora. En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituye el Jefe del Servicio de Intervención o el funcionario del mismo grupo que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

4. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. También podrá fiscalizar a las entidades públicas empresariales y sociedades con capital municipal. Comprende además de todas aquellas señaladas en una norma legal:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

CAPÍTULO VI

Organización territorial desconcentrada

Artículo 33. Los Distritos.

1. Los Distritos son divisiones territoriales del municipio de Cartagena, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora así como para favorecer la representación de los intereses de las distintas zonas del municipio, todo ello sin perjuicio de su unidad de gobierno y gestión. Los Distritos se regulan en su Reglamento Orgánico específico.

2. El término municipal de Cartagena se divide en siete Distritos:

Distrito nº 1. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

Perín, Los Puertos, Campo Nubla, La Magdalena y Canteras.

Distrito nº 2. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

Aljorra, Albujón, Pozo Estrecho, Miranda y Santa Ana.

Distrito nº 3. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

El Plan y San Félix.

Distrito nº4. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

San Antonio Abad y Casco ciudad.

Distrito nº 5. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

Hondón, Alumbres, Escombreras y Santa Lucía.

Distrito nº 6. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

Lentiscar y La Palma

Distrito nº 7. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

El Algar, Beal y Rincón de San Ginés

Artículo 34. Órganos de los Distritos.

Son órganos de los Distritos: El Presidente, Las Juntas Municipales integradas en el distrito y la Comisión de coordinación de Juntas.

CAPITULO VII

Los Organismos Públicos Municipales.

Artículo 35. Creación, características y funciones.

El Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la ley podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de carácter administrativo, prestación de servicios y demás actividades autorizadas por la legislación dentro de sus competencias.

Los Organismos Públicos tienen personalidad jurídica diferenciada y se rigen por la ley y sus Estatutos, que determinarán sus máximos órganos de dirección, funciones y competencias, recursos y régimen económico financiero.

Los Organismos Públicos pueden ser Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales Locales.

CAPITULO VIII

Régimen Jurídico

Artículo 36. Normas generales.

El procedimiento administrativo municipal se rige por la legislación básica de procedimiento administrativo común y las normas establecidas en este reglamento.

La tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía, eficacia y coordinación que estimulen el diligente funcionamiento de la organización de las entidades locales.

Siempre que sea posible se mecanizarán o informatizarán los trabajos burocráticos y se evitará el entorpecimiento o demora en la tramitación de expedientes a pretexto de diligencias y proveídos de mera impulsión, reduciéndolos a los estrictamente indispensables.

Artículo 37. Del Registro de Documentos

Existirá en el Ayuntamiento un Registro General para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente, que cumplirá lo establecido en la Legislación de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común del Estado.

El Registro General permanecerá abierto al público todos los días hábiles durante las horas prevenidas en la legislación de procedimiento administrativo común.

La existencia de un único Registro General se entenderá sin perjuicio de su organización desconcentrada, adaptándolo a las características de la organización de los servicios de la entidad local.

El Registro General estará establecido de modo que garantice la constancia de la entrada y salida de todos los documentos que tengan como destinatario o expida la entidad local. Los libros o soporte documental del Registro, no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 38. De los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y notificaciones:

Los acuerdos de los órganos colegiados se transcribirán a un libro de Actas separado para cada uno de ellos, autorizado por su presidente y Secretario. Las resoluciones del Alcalde y de aquellos órganos que tengan delegadas competencias y dicten actos administrativos se extenderán a su nombre; cuando se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que la haya conferido. Se transcribirán a su correspondiente libro de resoluciones, donde firmará quien dicta las mismas y el funcionario de habilitación nacional que ostenta la fe pública correspondiente.

Las comunicaciones que se dirijan a las autoridades serán firmadas por el Alcalde o sus delegados, y las demás que den traslado de acuerdos o resoluciones, excepto las del Pleno Municipal, por el funcionario de habilitación nacional que ostenta la fe pública correspondiente. Toda comunicación u oficio habrá de llevar el sello de salida estampado por el Registro General y de ellos se unirá al expediente minuta rubricada. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 39. De la publicidad y constancia de los actos y acuerdos:

Los acuerdos que adopten el Pleno y la Junta de Gobierno, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Iguales requisitos serán de aplicación a las Resoluciones del Alcalde o Presidente de la Corporación, sus miembros y otros órganos que ostenten delegación.

Las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el Diario Oficial de la Región y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

Se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento un extracto mensual de los acuerdos de Pleno y Junta de Gobierno, publicándose también en el Boletín de información municipal o página web.

Artículo 40. De la formalización de las actas y certificaciones:

Los Libros de Actas, son instrumentos públicos solemnes, han de estar previamente foliados y encuadernados, legalizada cada hoja con la rúbrica del Secretario, o funcionario de habilitación nacional que ostente al fe pública y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario o funcionario de habilitación nacional que ostente la fe pública, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

Dichos libros se confeccionarán de acuerdo con la legislación vigente de Régimen Local, Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso de manera que queda garantizada su autenticidad.

Los Libros de Resoluciones del Alcalde o Presidente o de quienes actúen por su delegación, se confeccionarán con los mismos requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los Libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Director de la Oficina del Gobierno Municipal, funcionario de habilitación nacional que tiene atribuida la fe pública, salvo los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, que se harán por el Concejal-Secretario y los de Pleno que se realizarán por el Secretario General del Pleno.

Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su «visto bueno», para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de Servicio o Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación.

Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 41. De la ejecutividad de los actos y acuerdos locales:

Los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley 7/1985 de 2 de abril.

La ejecutividad quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una Ley exija su aprobación por otra Administración Pública.

Artículo 42. De las reclamaciones y recursos contra los actos y acuerdos de la Corporación.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, podrá formularse previamente a la reclamación económico-administrativa, con carácter potestativo, el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los actos y acuerdos municipales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

Las del Pleno, El Alcalde y Junta de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa. Las resoluciones que dicte el órgano de resolución de las reclamaciones económico-administrativas municipales.

La de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Para la ejecución de este Reglamento se dotarán a los nuevos órganos municipales de los medios materiales y personales necesarios para cumplir sus funciones, realizándose por la Junta de Gobierno Local, dentro de sus competencias las reasignaciones de éstos que sean pertinentes.

Segunda. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria quinta de la Ley 57/2003 el Tesorero del Ayuntamiento pasará a ser el titular de la Tesorería General Municipal, y el Interventor del Ayuntamiento pasará a ser el titular de la Intervención General Municipal, manteniendo sus actuales funciones hasta tanto se formalice el cambio organizativo y se efectúe dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

DIPOSICION ADICIONAL.

Única. En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la legislación básica dictada por el Estado en materia del Régimen Local y demás que sea aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida)

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los siguiente vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Joaquín Segado Martínez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Pedro Trujillo Hernández (PSOE), D. Luis Carlos García Conesa (M.C) y D. Jorge J. Gómez Calvo (IU).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Enrique Pérez Abellán, Concejale Delegado del Area de Participación Ciudadana, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Vicente Rosique Molina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

La Junta de Gobierno Local en su sesión de veinte de enero pasado adoptó en siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

En los municipios que se rigen por el régimen especial desarrollado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que se sumó el Ayuntamiento de Cartagena, por su propia iniciativa, y mediante Ley 5/2005, de 20 de junio de la Asamblea Regional, por disposición del artículo 132 debe crearse una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, como un órgano más al servicio de la participación ciudadana y de la defensa de los derechos de los vecinos en relación con el funcionamiento de los servicios municipales .

Esta Comisión, se compone de Concejales a designar por los grupos políticos, siendo su número proporcional al número de Concejales de cada grupo tenga en el pleno. Su función es supervisar la Administración Municipal, y por ello todos los órganos de esa administración, incluso los de gobierno, tienen la obligación de colaborar con ella para facilitarle los antecedentes e informes que solicite y para pronunciarse sobre la admisión de las recomendaciones de la Comisión. Del resultado de su actividad la Comisión dará cuenta anualmente al Pleno mediante el correspondiente informe, sin perjuicio de los informes extraordinarios que le puede elevar en casos de urgencia o de gravedad de la situación que ha llegado a su conocimiento.

Como Comisión que es del Pleno y por disposición de los artículos 123 y 132 de la Ley 7/1985, su funcionamiento deberá regularse en normas de carácter orgánico. Y así, respondiendo a la necesidad de la norma de naturaleza orgánica a que se refiere el apartado anterior, se ha elaborado el proyecto de Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima conveniente, lo apruebe y lo remita a la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, para su dictamen y aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, si procede.

Cartagena, a 19 de enero de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.= Firmado, Pedro Martínez Stutz, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.”

Sobre dicho proyecto se introdujeron modificaciones que afectan al artículo 2, que también fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veintisiete del siguiente mes de febrero.

En consecuencia procede someter al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno en el sentido que estime procedente la siguiente PROPUESTA:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, conforme al texto que acompaña a la presente Propuesta.

Segundo: Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero: En el caso de no producirse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto: El acuerdo definitivo será comunicado a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, acordó elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.I., y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA.=Fdo.: Pedro L. Martínez Stutz, rubricado.

El referido Reglamento es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar el ejercicio del derecho de los vecinos a formular sugerencias y reclamaciones y la regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que vienen reflejados en los artículos 20 y 132 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 57/2003 de 16 de Diciembre de la modernización del Gobierno Local.

TÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN

Artículo 2.- Composición

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones prevista en los artículos 20 y 132 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 57/2003 de 16 de Diciembre para la modernización del Gobierno Local, estará formada por los miembros que designen los Grupos Políticos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno, y funcionará de la misma forma que las demás Comisiones del Pleno.

Artículo 3.- Funciones

1. Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, supervisar la actividad de la Administración Municipal y dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los Servicios Municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración Municipal elaborados por la Unidad Técnica y Administrativa y con el visto bueno de la Comisión. No obstante, también podrán realizarse informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

2. Todos los órganos de Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones mediante la designación de una persona que será el enlace con la Unidad Técnica y Administrativa de la CESYR.

3. La persistencia en una actitud adversa o entorpecedora de la labor de recabar informes de la Unidad Técnica de cualquier persona al servicio de la Administración Municipal puede ser objeto de responsabilidad disciplinaria, así mismo podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la memoria anual de la CESYR.

Artículo 4.- Actuaciones

1. La Comisión no entrará en el examen individual de las reclamaciones sobre las que esté pendiente resolución judicial, ni aquellas que han dado lugar a la apertura de un expediente administrativo, hasta que no concluya el plazo legal para su resolución.

2. A través de la Unidad Técnica, la Comisión podrá solicitar a cualesquiera Órganos, Servicios o Entidades dependientes del Ayuntamiento la remisión de los informes y antecedentes que considere oportuno y podrá requerir a los funcionarios para su comparecencia.

3. Cuando la reclamación a investigar afectare a la conducta de personas al servicio de la Administración, el Presidente dará cuenta inmediata a la misma y a su superior jerárquico para que, en el plazo que se fije, que no podrá ser superior a quince días, respondan por escrito con la aportación de los documentos y testimonios estime oportuno. En estos casos, la información tendrá carácter reservado.

4. La CESYR se reunirá al menos una vez al trimestre teniendo su funcionamiento carácter periódico. No obstante el presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la comisión por causa de gravedad o urgencia de los asuntos a tratar que así lo requieran o lo soliciten los representantes de al menos dos grupos políticos.

Entre las convocatorias y la celebración de las sesiones no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo las de carácter extraordinario.

Para la válida constitución y la celebración de la comisión se requerirá la asistencia de un tercio del número de miembros de la misma. De no producirse este quórum la comisión se constituirá media hora más tarde en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Será preceptivo en ambos casos la asistencia del presidente y secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

5. Durante el proceso solucionador de la sugerencia o reclamación los trámites se llevarán con la más absoluta reserva respecto a los particulares y demás autoridades, funcionarios o empleados públicos y dependencias administrativas que no tengan relación con el acto investigado.

Artículo 5.- Informes

1. El Informe Anual y los extraordinarios a que se refiere el artículo 3 serán remitidos al Alcalde que los someterá a la consideración del Pleno dentro de los tres meses siguientes a su recepción y, en todo caso, dentro del año natural en que dicho Informe se presente.

2. Los informes tendrán carácter reservado hasta que sean presentados al Pleno.

Artículo 6.- Unidad Técnica y Administrativa de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1. El Ayuntamiento de Cartagena de acuerdo con su régimen organizativo creará la unidad técnica y administrativa de la comisión especial de sugerencias y reclamaciones, que será coordinada por el jefe del área de Participación Ciudadana.

2. Esta unidad tendrá como funciones:

* Asumir el sistema de registro de sugerencias y reclamaciones.

* Instruir y culminar el proceso a través del cual se recopilen los informes de las unidades técnicas correspondientes para satisfacer la sugerencia o reclamación presentada. El plazo máximo de resolución de una sugerencia o reclamación será de tres meses.

* Comunicar, por orden del presidente de la CESYR con todos y cada uno de los órganos de gobierno y de la administración municipal, durante la tramitación de los asuntos de la competencia de la comisión, así como ser el soporte administrativo de dicha tramitación.

* Elaborar los informes y estudios particulares o generales que le encomiende la CESYR. A dichos fines y cuando la dificultad técnica así lo requiera, siempre con la conformidad de la Comisión, podrá contar con el apoyo de especialistas en la materia o materias objeto del estudio.

3. La Unidad Técnica y Administrativa de la CESYR se ubicará en la oficina de Atención e Información al Ciudadano y dispondrá del personal adscrito a este servicio dependiendo del área de Participación Ciudadana.

4. La Unidad Técnica y Administrativa de la CESYR dispondrá de epígrafe presupuestario dentro del área de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Conceptos generales

Artículo 7.- Derechos de los interesados:

A los efectos previstos en este Reglamento el concepto de interesados se amplía no solo a los vecinos del municipio, sino también a las personas físicas vinculadas con el Ayuntamiento a través de relaciones tributarias de carácter periódico y a las personas jurídicas que tengan un establecimiento permanente en el mismo.

El derecho de los interesados se extiende no solo a formular reclamaciones y sugerencias, sino también al de obtener adecuada respuesta a las mismas

Igualmente los interesados tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de las sugerencias o reclamaciones que hubiesen presentado.

Artículo 8.- Definiciones:

A los efectos de este Reglamento se entenderá:

1. Sugerencias: Se consideran sugerencias aquellas propuestas o iniciativas formuladas por los interesados y destinadas a mejorar los servicios públicos del Ayuntamiento de Cartagena o de las entidades dependientes de él, ya sea en el ámbito organizativo o en el funcional.

2. Reclamaciones: Se consideran reclamaciones aquellas informaciones facilitadas por los interesados para poner en conocimiento del Ayuntamiento un mal funcionamiento de los servicios

municipales. Aquellos retrasos, desatenciones o deficiencias en el funcionamiento de los servicios municipales, tanto del propio Ayuntamiento como de sus organismos autónomos y entidades dependientes del Ayuntamiento.

No se incluyen en este concepto:

a) Las sugerencias o reclamaciones que tengan por objeto actividades o servicios que no sean competencia municipal.

b) Las peticiones que, en el marco de las distintas opciones políticas que puedan ejercer los ciudadanos, pretendan reformas en el sistema de funcionamiento o gestión de servicios públicos de contenido distinto al establecido.

c) Las solicitudes en las que el interesado pretenda el reconocimiento de un particular o concreto derecho o interés subjetivo.

d) Los recursos administrativos, esto es la impugnación de actos o disposiciones municipales.

e) Las solicitudes o comunicaciones constitutivas del derecho de petición contemplado en la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de Noviembre.

f) Las formuladas de forma anónima o aquellas en las que no resulte acreditada la verdadera identidad de quien la presente.

g) Las incidencias, partes, informes, actas, etc. efectuadas por los propios servicios municipales.

h) Los incidentes o acciones ocurridos en tiempo o lugar indeterminado.

i) Las reclamaciones del personal municipal respecto a su particular relación de servicio.

j) Cualquier otra que por su naturaleza o finalidad no tenga por objeto proponer la mejora de los servicios municipales.

3. Oficinas Receptoras: Son los lugares o sedes administrativas que tienen encomendada la función de recepcionar las sugerencias y reclamaciones y su tramitación a la Unidad Técnica Administrativa de la CESYR (Registro General Municipal y OMITAS).

4. Unidad Técnica: Se entiende por tal la dependencia municipal a la que se demanda una actuación que favorezca la resolución de la cuestión planteada o actuaciones instrumentales respecto de la misma.

5. Registro de sugerencias y reclamaciones: Soporte especial en el que deberán quedar reflejadas las sugerencias y reclamaciones que se presenten, así como las decisiones que se adopten sobre las mismas.

La Administración Municipal establecerá un sistema informático que permita gestionar el sistema unificado de sugerencias y reclamaciones. El sistema será aprobado por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Especial regulada en este Reglamento y la documentación emitida por el mismo tendrá plena eficacia. Igualmente, las copias, informes y documentos archivados electrónicamente tendrán la misma validez que los originales.

6. Informe: Es la comunicación que el Área Municipal competente dirige a la Unidad Técnica Administrativa de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

7. Actuación: Acción que realiza la Unidad Técnica siguiendo los criterios del Área Municipal competente para resolver la sugerencia o reclamación formulada.

8. Enlace: Persona designada por el responsable del Área Municipal competente para iniciar el trámite que culmine con el informe que ayude a resolver las sugerencias y reclamaciones relacionadas con su ámbito funcional.

9. Impresos de Sugerencia o Reclamación: El formulario que contiene los datos necesarios para tramitar la reclamación o sugerencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para formular sugerencias o reclamaciones:

Artículo 9.- Interesados:

A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento se consideran interesados en el procedimiento para formular y sugerencias y reclamaciones, así como obtener respuesta de la misma a las siguientes personas físicas o jurídicas:

A) Personas físicas

- 1) Los habitantes del término municipal que se encuentren empadronados en el municipio.
- 2) Los que no estando empadronados tengan establecidas una o varias relaciones tributarias periódicas con el Ayuntamiento.

B) Personas jurídicas

- 1) Las entidades que tengan establecimiento permanente en el Municipio.

Artículo 10.- Medios de presentación

Los interesados pueden formular sugerencias y reclamaciones ante el Ayuntamiento de Cartagena sobre el funcionamiento de sus servicios públicos o de las entidades dependientes de el a través de diversos medios que, a modo enunciativo, se indican a continuación:

a) Medio presencial:

Los ciudadanos podrán personarse en las oficinas municipales establecidas al efecto para formular las sugerencias o reclamaciones que consideren oportunas cumplimentando el impreso de sugerencia o reclamación que, a estos efectos, se tendrán en las oficinas abiertas al público a disposición de los interesados y cuya existencia se indicará de forma visible.

Los interesados tendrán derecho a que se les entregue un recibo o resguardo con la fecha de presentación.

a) Medio no presencial:

Telefónico: Las sugerencias o reclamaciones que se efectúan a través de este medio se harán llamando a los números de teléfono que a estos efectos se señalen.

Medio postal: Enviando el impreso debidamente cumplimentado a través del servicio de correos tradicional.

Medio electrónico: en la página Web del Ayuntamiento de Cartagena se instalará un buzón de sugerencias y reclamaciones a disposición de quien desee formularlas.

Artículo 11.- Datos a facilitar por el interesado

1. Los interesados están obligados a facilitar a los servicios municipales:

- Nombre y apellidos o razón social y DNI o CIF

- Dirección (vía pública y número, localidad y Código Postal)

- Datos del representante que actúe en nombre del interesado y acreditación de la representación.

- Indicación de si la persona física se encuentra empadronada en Cartagena. En el caso de las personas jurídicas deberán indicar el lugar donde radica su establecimiento permanente en el Municipio, acreditando tanto ese dato como la representación con la que se actúa.

- En caso de no estar empadronados o no disponer de domicilio social o fiscal en el término municipal deberán informar sobre su inclusión en los censos y padrones de los tributos periódicos.

- Contenido de la sugerencia o reclamación especificando los datos necesarios para la adecuada identificación, localización, o producción del suceso, hecho, agentes o servicio sobre el que se versa.

- Los interesados podrán acompañar a la sugerencia o reclamación la documentación que consideren oportuna.

2. Los interesados podrán facilitar, además, otros datos que sean de su interés tales como dirección postal, fax, e-mail, teléfono de contacto, etc., a efectos de comunicaciones.

Cuando se presente por escrito irá firmada por el interesado o su representante.

3. Las sugerencias o reclamaciones que se hagan a través de cualquier medio sin facilitar los expresados datos no generan el derecho del interesado a obtener respuesta.

Artículo 12.- Efectos de la presentación de las sugerencias o reclamaciones

Las sugerencias o reclamaciones no tendrán en ningún caso la calificación de solicitud en demanda de ningún derecho subjetivo ni de recurso administrativo, ni su presentación o interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente.

Estas sugerencias o reclamaciones no condicionan en modo alguno el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

Artículo 13.- Recepción de las sugerencias y reclamaciones

1. Las sugerencias o reclamaciones se presentarán por cualquiera de los medios establecidos por el Ayuntamiento.

Cuando la sugerencia o reclamación se haya presentado personalmente por el propio interesado, de forma escrita, ante las Oficinas de recepción, en la medida de lo posible se examinará si los datos o documentación obligatorios están completos.

De faltar alguno de estos datos, en el recibo u justificante que se le expida se le hará constar la obligación de completarlos en el plazo de 10 días indicándole que de no hacerlo el interesado no tendrá derecho a obtener respuesta a las mismas.

Idéntica advertencia se hará llegar a los interesados cuando hubieran utilizado otros medios, si bien en estos casos los servicios municipales podrán hacérselo llegar mediante comunicación escrita o a través del mismo medio empleado por el interesado (fax, e-mail,..)

2. No serán admitidos a trámite aquellos escritos recibidos por vías distintas a las indicadas en este Reglamento o que no se ajusten a los modelos establecidos

3. Toda sugerencia o reclamación, cualquiera que hubiese sido el medio empleado para presentarla, se remitirá a la Unidad competente para introducir los datos en el Sistema Informático e iniciar el proceso correspondiente.

Artículo 14.- Registro Especial de sugerencias y reclamaciones

Recibida la sugerencia o reclamación en la oficina de la Unidad Técnica Administrativa de la CESYR se registrará en el sistema informático diseñado a tal efecto: Registro especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 15.- Supuestos y procedimiento de inadmisión.

1. Se podrá rechazar la tramitación de las sugerencias y reclamaciones:

a) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación, no subsanables mediante la información obrante en los servicios municipales.

b) Cuando se pretenda tramitar por la vía regulada en el presente Reglamento peticiones o acciones distintas a las sugerencias o reclamaciones contempladas en esta disposición, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

c) Cuando sean anónimas.

d) Cuando se advierta mala fe o uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar a la Administración.

e) Aquellas cuya tramitación irroge perjuicio al legítimo derecho de las personas.

f) Las desprovistas de fundamentación.

g) Las que no sean de competencia del Ayuntamiento de Cartagena.

h) Las que versen sobre cuestiones que estén siendo conocidas por los juzgados y tribunales de justicia.

i) Cuando se formulen sugerencias o reclamaciones que reiteren otras anteriores que ya hayan sido resueltas, cuando el asunto esté en tramitación por haber sido planteado por los Grupos Municipales o miembros de la Corporación a través de cualquiera de los medios que la Ley y el Reglamento Orgánico Municipal les reconocen, cuando ha sido tramitado de oficio o a iniciativa de funcionario municipal y, en general, cuando la Administración Municipal ha iniciado trámites para la resolución de la cuestión planteada y en tanto no recaiga resolución o cuando ésta ya ha sido adoptada.

2. Cuando la Unidad Técnica de la CESYR o el Área Municipal competente entienda no admisibles a trámite las sugerencias o reclamaciones, por alguna de las causas indicadas, lo pondrán de manifiesto al interesado en escrito motivado.

3. Se remitirán a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones las resoluciones o acuerdos de inadmisión adoptados y sobre las causas de los mismos.

Artículo 16.- Instrucción y resolución.

1. La tramitación inicial de las sugerencias y reclamaciones corresponderá a la Unidad Técnica y Administrativa de la CESYR.

Si las sugerencias o reclamaciones afectasen a distintas Áreas, se remitirá copia de las mismas a las directamente afectadas, emitiendo cada una de ellas el informe correspondiente.

2. Cuando la Unidad Técnica y Administrativa de la CESYR tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una sugerencia o reclamación y de otro procedimiento administrativo sobre la misma materia, podrá abstenerse de tramitar la primera, comunicándolo al interesado.

3. Cuando las sugerencias y reclamaciones pusieran de manifiesto conductas presuntamente constitutivas de infracción penal o administrativa, se comunicará a la

Unidad competente para que, en su caso, se inicien los procedimientos administrativos sancionadores o cualquier actuación dirigida al ejercicio de una posible acción penal, poniendo estas actuaciones en conocimiento de la persona que presentó la sugerencia o reclamación.

4. En el plazo máximo de veinte días a contar de la recepción en el Área correspondiente, se enviará a la Unidad Técnica y Administrativa de la CESYR información sobre los progresos de la Reclamación o Sugerencia.

Los funcionarios y los servicios de las Unidades Técnicas deberán colaborar con el Área que deba informar la reclamación o sugerencia, ofreciendo la información o respuesta para la solución del problema, facilitando la documentación que fuere precisa.

Idéntica colaboración deben mostrar los concesionarios o contratistas que tengan relación con el servicio objeto de sugerencia o reclamación.

5. Cuando se trate de una reclamación sobre un defectuoso funcionamiento del servicio, el órgano competente para resolver, en cualquier momento del procedimiento, puede proponer una mediación para que informalmente, las partes afectadas tengan la oportunidad de exponer y argumentar su postura con el objetivo de alcanzar una solución. Si, por este medio, se llegara a una solución, el expediente se dará por concluso, lo que se acreditará debidamente en el mismo.

Artículo 17.- Plazo de resolución

Para decidir sobre las sugerencias o reclamaciones se establece el plazo de tres meses desde la entrada de la misma en la administración municipal.

Artículo 18.- Derechos del presentante de la sugerencia o reclamación

El presentante de cualquier sugerencia o reclamación tiene derecho a estar informado del estado de tramitación de la misma y de la decisión que hubiera recaído al respecto. La decisión le será comunicada en la forma elegida por el interesado y, en caso de que no hubiera ejercido opción al respecto, mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la presentación.

Artículo 19.- Conclusión del expediente

1. Se entenderá resuelta la sugerencia o reclamación:

a) Cuando se hubiera desestimado.

b) Por voluntad expresa del interesado, sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración de continuar realizando de oficio las actuaciones que se estimen procedentes en relación con las cuestiones puestas de manifiesto.

c) Cuando se hubiera realizado la actuación propuesta.

Artículo 20.- Irrecurribilidad de la decisión

Al tener las sugerencias o reclamaciones la consideración de propuestas o iniciativas destinadas a promover la mejora de los servicios públicos municipales, las decisiones que adopte el órgano competente sobre el particular no tienen la condición de acto administrativo y, en consecuencia no pueden ser objeto de recurso administrativo o contencioso administrativo en cuanto al fondo.

Artículo 21.- Efectos de las decisiones adoptadas en relación con las sugerencias o reclamaciones presentadas.

1. La aceptación de sugerencias o reclamaciones que se hayan podido formular o la no acogida de las mismas no genera ningún derecho para los interesados que la hubieran presentado y la decisión que sobre el particular se hubiera adoptado no podrá ser objeto de recurso.

2. Si el Área Municipal competente hubiese podido aceptar parcial o totalmente alguna sugerencia o reclamación, está obligado a propiciar las medidas que le corresponda adoptar en el ámbito de su competencia.

Si las medidas afectaren a aspectos concretos que tengan que resolverse desde otras unidades u órganos que no pertenezcan a la Administración Municipal, se dará traslado a la Entidad que corresponda con la petición de que se adopten las decisiones que sean del caso.

3. La decisión que se pueda haber adoptado sobre las sugerencias o reclamaciones presentadas, se hubieran estimado o desestimado, no impide que, en otros momentos posteriores, la Administración pueda volver a reconsiderar su decisión o las propias medidas propuestas en función de criterios políticos, técnicos, económicos o de eficiencia.

Artículo 22.- Desistimiento.

1. Los interesados podrán desistir de sus sugerencias o reclamaciones en cualquier momento.

2. El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento en lo que a la relación con el interesado se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que la Unidad competente acuerde la prosecución del mismo por entender la existencia de un interés general en las cuestiones planteadas.

3. La continuación del procedimiento resultará obligada en los casos de conductas constitutivas de infracción penal o administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Interviene el Sr. Gómez Calvo, manifestando que la adaptación de nuestros reglamentos municipales a la Ley de Grandes Ciudades y a la modernización de nuestros municipios, no les va a dejar satisfecho, no se ven representados en el marco de esos reglamentos. El gobierno no ha hecho el esfuerzo necesario y suficiente para buscar consensos y acuerdos mayoritarios en esta corporación y que desgraciadamente abandonan unos reglamentos que tenían un acuerdo, un consenso, que fueron aprobados por unanimidad por esta Corporación y pasamos a otros acuerdos y otros Plenos, que en buena medida no son fruto de acuerdos y consensos, sino de imposiciones mayoritarias y algunos además, van en contra del espíritu de los nuevos tiempos de participación, algunos son limitadores de derechos y limitadores de actividad y de participación en el

Ayuntamiento, tanto para los grupos políticos como para las Asociaciones Vecinales. Su grupo cree que se está desaprovechando una buena oportunidad para avanzar en el control de las labores del gobierno y en la participación ciudadana en las funciones de gobierno y en las funciones municipales. El Reglamento del Consejo Social es un reglamento muy desequilibrado, de la participación empresarial está sobredimensionada sobre el total de vocales que va a tener ese Consejo, 13 representantes de la Patronal contra 4 de representaciones sindicales que además, ni siquiera se habla de la representatividad de esas centrales sindicales, sino que habrá uno por cada central sindical, con lo cual los sindicatos de clase más representativos Comisiones Obreras y UGT sólo tendrán un representante. Se establece también la presencia de entidades festeras en ese Consejo Social que les parece que introducir este tipo de organizaciones dejando al margen del propio consejo a otras que son también altamente representativas y participativas del tejido social en Cartagena, por ejemplo, los grupos ecologistas que no forman parte del consejo que proponen, por lo tanto les parece que es un consejo que es muy desequilibrado, que tiende al conservadurismo y sus informes y dictámenes e intervenciones van a estar sesgados por esa ideología conservadora que el gobierno del Partido Popular les quiere dar y no va a ser de la utilidad que la propia ley establece.

La representación de los grupos políticos no les queda tampoco clara, toda vez que la solución que se le a dado a su nueva inclusión es finalmente introducir una representación en función de sus representatividad. Curiosamente se establece la representatividad de los grupos políticos municipales, con lo cual dejaran fuera algún grupo político, no estarán representados todos, sin embargo no se establece la representatividad para el movimiento sindical. En definitiva, creen que no va a responder por su composición a lo que la ley plantea de lo que es ese Consejo Social y lo van a votar en contra. Igualmente creen que la Comisión especial de reclamaciones y sugerencias tampoco está bien conseguida, porque no tiene elementos de independencia suficiente para que pueda establecer ese elemento de control de algunas de las gestiones tanto administrativas como políticas del Ayuntamiento. Una comisión idéntica a las comisiones normales y formativas del Ayuntamiento de Cartagena, lo que hace es evitar que haya un control independiente de las reclamaciones y sugerencias que puedan presentar los ciudadanos. Se podía haber dado una solución más equilibrada, con más independencia de criterio a esa comisión, o haberla dotado de herramientas de control o de dictámenes de forma independiente, sus informes y dictámenes o sus actuaciones podían tener más grado de independencia que actualmente no tiene la redacción que propone el gobierno, por lo tanto, tampoco la votarán a favor.

En cuanto al Reglamento del Pleno, tiene que decir que a pesar de que ha alcanzado un alto acuerdo por los demás grupos, para ellos es limitativo de la capacidad de los grupos minoritarios y no les puede satisfacer plenamente. Desgraciadamente, se sienten más amparados con el Reglamento anterior del Ayuntamiento de Cartagena que no con el nuevo Reglamento de funcionamiento del Pleno que se propone en este momento.

Hay una serie de reglamentos del gobierno, del funcionamiento interno de la Administración en el que no van a decir ninguna crítica especial, pues consideran que el gobierno tienen derecho a auto-organizarse bajo su propio criterio y que está en su derecho de marcar su propio reglamento y en ese sentido son plenamente respetuosos con esa capacidad que debe tener todo gobierno. En todo caso, si hubiera mayoría distinta de gobierno, seguramente el reglamento sería otro distinto.

El Reglamento de participación es el que más les preocupa y sinceramente creen que este reglamento supone un paso atrás, que se cercena con claridad el derecho de las asociaciones, entidades y vecinos de participar en los asuntos municipales, que es menos participativo que los reglamentos que tenemos en este momento y que supone una vuelta de tuerca hacia el control por parte del gobierno de los elementos de participación que hay en este Ayuntamiento. Esto es un grave error, que los tiempos son justo los contrarios, que se avanza hacia mayores elementos de participación en todos los municipios, que los están planteando muchos Ayuntamientos y están

desarrollando ya, son presupuestos participativos, son asambleas de vecinos, son elementos de intervención directa de los vecinos en empresas públicas, en patronatos, etc., mientras que en el Ayuntamiento de Cartagena es lo contrario, intentando evitar que los vecinos organizados puedan tener un protagonismo, una actividad municipal. Tampoco comparten con el gobierno su modelo de descentralización. Es un modelo no especialmente democrático, que no profundiza en la democracia participativa, que no instaura esa tercera urna que han venido reivindicando de tal manera que cuando haya elecciones municipales se pueda votar a los concejales del Ayuntamiento, se pueda votar a nuestros representantes en la Asamblea Regional y a nuestros representantes en los distritos en la Juntas municipales. De todo esto no se aborda nada, tampoco la participación de los vecinos de forma nítida en esas Juntas de Distrito. No comparten tampoco como se han delimitado esos distritos, la composición geográfica y demográfica de esos distritos y creen que es un gravísimo error que desaparezca con un horizonte posible, la posibilidad de crear entidades locales menores u otras entidades descentralizadas en el municipio de Cartagena. No comparten ni el modelo de participación que les parece muy limitado y peor que el que tenemos y que proponen en este reglamento, ni comparten el modelo de descentralización o desconcentración que proponen en este Reglamento, por lo tanto, votarán en contra a esta cuestión del orden del día y sinceramente, han estado en los últimos días revisando exhaustivamente los reglamentos de decenas de municipios de España y es difícil encontrar Reglamentos de Participación Ciudadana incluso en el ámbito de gobierno de la derecha, que suponga una marcha atrás con la aplicación de la nueva legislación. Es un caso único del que no se sienten orgullosos ni como concejal ni como vecino de Cartagena.

Interviene el Sr. García Conesa, manifestando que tenían una gran expectación e ilusión puesta en la reforma de la Administración Local, que conjuntamente con la Ley de las Grandes Ciudades iba a renovar todos nuestros organismos y sobre todo, todos nuestros reglamentos incluidos el de Participación Ciudadana. Esa ilusión y esa esperanza en mejorar y dar más participación y descentralización a los vecinos, a los colectivos y a los ciudadanos, se ha visto truncada porque esa esperanza que la ley de grandes ciudades nos traía a los cartageneros se ha visto aprovechada por el equipo de gobierno para recortar atribuciones y pasar con una forma totalmente autoritaria todos los logros que habíamos obtenido en la década de los noventa en cuanto a la distribución, participación y descentralización en este Ayuntamiento. A principios de los noventa, se llegó a un acuerdo unánime por parte de todos los grupos políticos y de los vecinos de aprobar un Reglamento de Participación Ciudadana en donde todos estábamos representados y donde, aunque era mejorable, tendríamos voz y participación los grupos municipales y también todos los vecinos. Hoy se nos trae a este Pleno una modificación de ese reglamento en donde se incumplen sistemáticamente, premisas recomendadas en el Pacto Local y la Agenda 21, donde se recortan actuaciones y representatividad a los vecinos y colectivos que deberían de tenerla en los albores del siglo XXI, en donde la participación ciudadana, esa asignatura pendiente, sigue estando pero además, con una nota mucho más baja, donde la premisa fundamental que era llegar a un acuerdo y un consenso no sólo con los grupos sino también con los vecinos en este reglamento se ha incumplido sistemáticamente. Un reglamento, que recordemos en los años noventa se aprobó por unanimidad de todos los grupos municipales con el acuerdo explícito de los vecinos, hoy se va a aprobar simplemente por una mayoría absoluta del gobierno que está en el poder. Es lamentable que no se haya llegado a ese acuerdo, y a ese consenso, que no se haya pactado, que no se hayan mantenido reuniones más fluidas y donde no se hayan consentido y no se hayan tenido en cuenta las propuestas que las asociaciones y vecinos han presentado a este Ayuntamiento. Se vulnera el desarrollo de la Ley de Bases de Régimen Local en cuanto a la descentralización administrativa de este Ayuntamiento. No se contemplan las figuras que por ejemplo, desde Movimiento Ciudadano están luchando y apostando reiteradamente desde un principio, como son la descentralización municipal a través de las entidades locales menores. Esa figura que establece la Ley de Bases y que posibilita que los vecinos puedan autogestionar sus propios recursos. Este Ayuntamiento parece ser que no está

dispuesto a eso y como ya ha dicho, es algo totalmente contrario a las directrices europeas y a los planteamientos que cualquier Ayuntamiento democrático en este siglo está llevando a cabo, por eso, desde Movimiento Ciudadano no pueden apoyar el dictamen del proyecto del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, porque es regresivo, no se cuenta con la voluntad de los vecinos, ni siquiera con la de los grupos políticos de la oposición en este Pleno, por ello, aún manteniendo sus reservas con el resto de los reglamentos, van a votar en contra de este dictamen de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y esperamos que otras corporaciones, en la próxima Corporación se pueda renegociar este acuerdo, este reglamento, y podamos contar con la participación de los vecinos que es algo legítimo y democrático.

Interviene la Sra. Rives, manifestando que van a votar que sí a todos los reglamentos excepto, al de Participación Ciudadana en el que van a votar en contra. Han hecho un estudio de todos los reglamentos que les facilitó el gobierno y han hecho unas aportaciones que han sido tenidas en cuenta por parte del equipo de gobierno, en todos los reglamentos, exceptuando este conflictivo de participación ciudadana en el que no se han tenido en cuenta sus aportaciones y que por supuesto no es el modelo de descentralización y participación que defiende el partido socialista en este municipio. Consideran que en particular, este reglamento es mucho más restrictivo que el actual, un reglamento actual que además, hay que tener en cuenta que no se ha desarrollado al cien por cien, y que si por algo se ha destacado el equipo de gobierno de este Ayuntamiento ha sido por no dar pasos adelante en la participación y la descentralización y desde luego, este reglamento es una imagen de esa política que dicen, de participación. No están de acuerdo y no es su modelo y por lo tanto no lo van a apoyar. Debemos de dar pasos más valientes en el tema de participación que en todos los municipios en estas fechas se están dando, apostar por la participación en mayor medida y no por un reglamento en el que ni siquiera los propios representantes de las asociaciones vecinales están de acuerdo y que se sienten excluidos de él. No entienden como se retrocede respecto al actual, eliminando incluso la posibilidad de las entidades locales menores, no entienden como no se apuesta ya por una elección democrática de los representantes de las Juntas Vecinales, están en desacuerdo con la distribución de los distritos que proponen ni con las funciones que se le dan. Siempre han apostado por una mayor participación pero lógicamente, no solamente en el ámbito de hacerla democrática, sino también en las competencias y en los presupuestos. Los presupuestos de la juntas vecinales, vienen denunciando que son raquíticos desde hace mucho tiempo, siguen en la misma línea y con este Reglamento de Participación Ciudadana no se especifica ni se amplía, ni se dan pasos para conseguir unas mayores competencias y una mayor financiación de estos distritos. En cualquier caso, desde su partido no creen que esto sea la solución para Cartagena en el siglo XXI. No es bueno dar marcha atrás en la participación. Es muy enriquecedor todas las ideas y aportaciones que se puedan hacer desde los distintos colectivos y este reglamento no es para nada el modelo que su partido haría si estuviese en el gobierno, por eso, no lo van a apoyar. El resto de reglamentos, teniendo en cuenta lo que es el reglamento en sí, que debe ser suficientemente genérico para abarcar todas las posibilidades, pues se han tenido en cuenta las peticiones del partido socialista en cuanto a ampliación de participación de distintos colectivos en los distintos consejos que se venían proponiendo y también se han tenido en cuenta la iniciativa presentada por el partido socialista para el debate de mociones, por eso consideramos que van a darle su apoyo al resto de reglamentos pero no al de participación ciudadana.

Interviene el Sr. Martínez Stutz, manifestando que quiere agradecer la actitud del Partido Socialista y del Movimiento Ciudadano en el apoyo a los reglamentos salvo el de Participación Ciudadana, y

no puede decir lo mismo del grupo de Izquierda Unida porque parece que la situación es catastrofista, él no está de acuerdo con nada. Los grupos se clasifican por sí solos. Hay tres criterios en contra de uno, bueno, lo que sí le parece haber oído es que son limitadores de derechos. Eso no sólo hay que decirlo, hay que demostrarlo y si verdaderamente un grupo como el de Izquierda Unida entiende que estamos cercenando los derechos de los ciudadanos, lo que debe hacer es denunciarlo donde se debe denunciar. Lo que no se pueden utilizar libres las palabras para intentar culpar a alguien de lo que no es cierto. Seamos serios, ellos no son bajo ningún concepto limitadores de derechos, entre otras cosas porque el articulado lo dice bien claro. Artículo 19: son órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Cartagena, la Comisión de Participación Ciudadana, el Consejo Social, Pleno municipal, las Comisiones Ordinarias del Pleno y los Plenos de Juntas Vecinales Municipales en el ámbito de los Distritos. Que no le gusten al Sr. Gómez Calvo y no sea su forma, ya lo sabe, evidentemente, si las dos formas fueran las mismas estarían en el mismo grupo político, pero están en uno distinto, por eso es su modelo el que ellos traen aquí y no puede decir que no es bueno, no puede mentir y decir al Pleno que están limitando los derechos de los ciudadanos. Eso no es cierto. Es nuestro modelo y entiende que no le guste, como a él no le gusta el suyo, pero no están limitando ningún derecho. Habla del Consejo Social pidiendo incluir a sindicalistas, pero quería quitar a empresarios, festeros, Semana Santa. ¿Dónde está el apoyo a la ciudadanía y al colectivo social?, porque no ha hecho un argumento en apoyo de, sino en detrimento de. Se quejaba entre otras cosas y se puede certificar que por qué había tantos empresarios o por qué estaban lo ámbitos festeros como puede ser Semana Santa en un momento determinado o Cartagineses y Romanos. Parece ser que para el grupo de Izquierda Unida no son del grupo social de la ciudad de Cartagena. Su grupo cree que sí y que está equivocado. Dice el Sr. Gómez Calvo que tampoco están los grupos políticos y no es cierto, sí que están y que deben estar en la medida que los ciudadanos le apoyan o ¿no sabe como terminamos en las últimas? ¿qué quiere tener la misma representación que los demás grupos políticos?, pues no puede ser. La legislación española dice que es proporcional y va a seguir siendo proporcional, por eso tienen 16 concejales, el partido socialista tiene los que tiene y en su caso tiene uno y ahí está la proporcionalidad con relación al número de apoyos que se tiene. Lo que no van a hacer es darle el mismo número de apoyo que tienen ellos, le parece lógico y el Sr. Gómez Calvo tampoco lo haría. Lo que no se puede es lanzar y decir las cosas que no son. Habla sobre las reclamaciones, y las reclamaciones las forman tres abogados independientes que no son del Ayuntamiento, ¿dónde está ahí la dependencia?, o ¿es que vemos dependencia cuando quiere y no la vemos cuando en el poder judicial?, no, no, vamos a ver, si son de fuera del Ayuntamiento, son de fuera del Ayuntamiento. Nosotros tenemos participación ciudadana y de hecho se ha ampliado. Hay cuatro distritos y pasan a ser siete. No pueden ser veintitrés. Sí hemos regulado la audiencia pública, sí hemos regulado las comisiones y participan en las Comisiones de Hacienda e Interior como estaba. No puede decir que no se hacen, lo mismo que el Movimiento Ciudadano decía ¡vulneran!, No señor, tampoco vulneramos, si vulneramos algo demuéstrela, váyase donde tenga que ir y diga que estamos vulnerando y le repite lo mismo no es nuestro modelo y entiende que no sea su modelo el que están presentando, pero sí es el suyo y el que tiene el apoyo de la mayoría y evidentemente no vulneramos y sí tenemos nuestros órganos de participación y se los acaba de leer, desde el artículo 19 hasta el artículo 23. Quizás no se los ha leído bien y por eso no lo sabe. También entiende que no sea el modelo del Partido socialista, pero ya se han manifestado en más de una ocasión. Están ahí para defender los votos que les han traído. Tienen una idea, una trayectoria y una medida que desgraciadamente no es la del Partido Socialista, si no todos estaríamos en el mismo partido. Tienen que ser fieles con sus votantes y tienen una idea y es la que tienen que defender. Al principio ya se manifestaron en que no estaban de acuerdo con la Entidad Local Menor y por lo tanto no pueden incluirla dentro del Reglamento de Participación. En ese sentido no puede ser lo mismo, les agradece el voto por los demás. Entienden que ha sido un esfuerzo tanto del gobierno como de todos ustedes para sacar el resto de Reglamentos da por concluida su intervención.

Interviene el Sr. Gómez Calvo, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unidad manifestando que no comparte con el portavoz del Partido Popular sus posiciones, no sólo porque crea que nuestros modelos son diferentes, es que aún siendo diferentes los modelos, los Reglamentos deben de servir para muchos modelos de descentralización y participación y para distintos gobiernos y no sólo para un partido, en general de cualquier legislación, debe de trascender a cualquier normativa, al momento en el que se aprueba, si no mal estamos provisionados, cada vez que haya un cambio de Corporación habrá un cambio de Reglamentos y eso no le parece que sea razonable, por lo tanto, tenía que haberse hecho un esfuerzo de acuerdo con los grupos políticos y con el movimiento vecinal. En todo caso, para que no quepa la menor duda, quiere aclarar lo que el movimiento vecinal dice al respecto, por si le queda alguna duda, ya que el Sr. Martínez Stutz está tan convencido de los logros que hay en el contenido de ese Reglamento.

Interviene el Sr. García Conesa, manifestando su grupo es muy receptivo ante las propuestas de los vecinos y de la Federación y por eso defienden que su causa es justa y a diferencia de opinión del portavoz del Partido Popular, sí se han vulnerado determinados preceptos. Se han vulnerado las recomendaciones del Pacto Local y de la Agenda 21 y se han vulnerado las voluntades de los vecinos expresadas a través de la Federación y de las Asociaciones. Por lo tanto, el Reglamento que hoy se trae a votación es un Reglamento no válido, porque no representa la voluntad de consenso y participación a los que todos los grupos municipales estamos obligados y sobre todo, un Reglamento de participación que servía para mejorar las condiciones de aquél que se aprobó hace ya un decenio y que hasta ahora ha estado funcionando más o menos bien y dando la representatividad que se acordó por unanimidad en aquella legislatura. Es una pena, sinceramente, que se tenga que aprobar unilateralmente sólo con los votos del equipo de gobierno, una propuesta que debería de servir para representar a toda la ciudadanía de Cartagena. Es algo que su grupo no va a consentir desde el momento que tenga la posibilidad de modificarlo. Además, hay algo que quiere que se le aclare. En el Consejo de Participación Ciudadana, se dijo que todos los grupos políticos tendrían representación en ese Consejo, y quiere saber si eso es así, porque en ese caso su voto va a ser totalmente contrario a esa propuesta. Si tienen representación todos los grupos independientemente del número de votos o no lo van a tener. Debe de tener una representación mínima cada grupo municipal y el número de representantes que vaya en función de la representatividad que tenga en este Pleno.

Interviene la Sra. Rives Arcayna, portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifestando la posición del Grupo Socialista que entienden y comparten el malestar de los representantes vecinales y que lógicamente como bien ha dicho el Portavoz del Partido Popular, lo que presentan es su modelo y con el que nos están de acuerdo con situaciones tan particulares como serían el tema de la financiación, en el que se destina el 6 por ciento del presupuesto, cuando en otros municipios donde gobierna también el Partido Popular, se llega hasta el 8 por ciento en municipio para los distintos distritos. Tampoco entienden situaciones tan particulares como el Barrio de San Antón que se incluye dentro de un distrito, con lo que no estarían de acuerdo y debería de incluirse en un distrito diferente o independiente. Son situaciones que denotan que las demarcaciones se han hecho desde nuestra perspectiva, con un modelo bastante arcaico y en cualquier caso, es un modelo que su grupo no defiende y por lo tanto no lo van a apoyar.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, manifestando que sólo puede decir que se ha recogido el espíritu del texto que aprobó la Junta de Portavoces ayer, y le pregunta a la Sra. Rives Arcayna si lo ha leído. Se han recogido escrupulosamente los acuerdos que se tuvieron en la Junta de Portavoces y que poner en duda eso le parece absurdo, aunque hoy parece ser que se ha puesto. No solamente lo ha apoyado el Partido Popular, sino el apoyo de más del 50 por ciento de los ciudadanos que han puesto a su partido en el gobierno. Que tiene un modelo de descentralización que es el suyo y que no puede hacer un reglamento que diga y no desarrolle el modelo de descentralización que tiene. En coherencia con lo que pensamos no pueden hacer un Reglamento de Participación Ciudadana que vaya en contra de nuestro modelo de descentralización, lo entienda o no. No nos hemos quedado solos.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano) y UN VOTO EN CONTRA (Grupo Izquierda Unida)

12º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL EN CALLE GENERAL ORDÓÑEZ Nº 7, PRESENTADO POR PORTICVS DEL MARE NOSTRUM S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Especial del edificio sito en Calle General Ordóñez nº 7, presentado por D^a Carmen Villegas Martínez en representación de PORTICVS DEL MARE NOSTRUM SL.

1. En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 19 de julio de 2005 se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.
2. Sometido el expediente a la preceptiva información pública mediante anuncios en el BORM y en la prensa local, no se han presentado alegaciones al respecto.
3. Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 29 de septiembre de 2005.
4. Consta, asimismo, informe de la Dirección General de Cultura de fecha 29 de diciembre de 2005 del que se desprende lo siguiente:

- En primer lugar señalar en relación con el mencionado expediente 621/2000, de la C/ General Ordóñez 5, que las alturas previstas en el Plan Especial son de B+3+3 Aticos, con 4 plantas a C/ General Ordóñez y 7 en el frente a C/ Osario, dentro de la envolvente de lo señalado en el mencionado expediente, de 6 y 7 plantas respectivamente. La limitación de alturas tiene como objetivo que la construcción sea compatible con la contemplación de la Catedral, por lo que lo importante no es tanto el número de plantas como la altura en metros alcanzada, así como la rasante de la calle para comparar las alturas en los dos solares colindantes. Por tanto procede reducir en lo posible la altura del edificio, con el condicionante que a continuación se indica.

- En comparecencia se presentó anexo de fecha Noviembre 2005, en el que se detallan algunos aspectos, en especial el frente a C/ Osario señalando que se respeta su tratamiento actual (proyecto Parque Cornisa de D. Rafael Moneo), no presentando a la C/ Osario ninguna fachada. Para ello debe garantizarse que la edificación no sobrepasará en dicho frente la altura de muro de cierre que plantea el referido proyecto. Por ello será necesario rebajar la altura total de la edificación, bien reduciendo al mínimo la altura de las plantas ático o la de la planta cuarta inmediatamente inferior (con la solución constructiva que se estime más adecuada), quizá conjuntamente con redefinir la última planta ático.

- Se considera adecuada la solución planteada para las plantas ático, con la salvedad arriba señalada, mediante fachadas curvas retranqueadas que cubren las medianeras y el tratamiento estético previsto para las mismas. Se conserva la fachada protegida según el grado de catalogación del inmueble, y al respecto procede recordar que en la ficha de catálogo del PEPRI en las precisiones normativas se indica que la adecuación de la fachada exige la eliminación de los miradores corridos de obra a la vez que su reemplazo por miradores de madera.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto favorable del Grupo Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano y la abstención de Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Aprobar definitivamente el Plan Especial del edificio sito en Calle General Ordóñez nº 7, con las condiciones que se derivan del informe de la Dirección General de Cultura, anteriormente referido, cuyo cumplimiento deberá acreditarse en el proyecto de edificación que se presente para la obtención de la licencia municipal de obras, previo informe de la Administración Cultural al tratarse de un entorno de protección del Teatro Romano.

2. El Plan aprobado y el expediente completo se remitirán a la Dirección General de Urbanismo y a la Dirección General de Cultura, notificándolo a todos los interesados que consten en el expediente.

3. El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM, incluyendo el texto normativo y el índice de documentos del Plan.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006. = EL PRESIDENTE DE LA COMISION.=Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano) y UNA ABSTENCION (Grupo Izquierda Unida).

13°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL EN CALLE MAYOR Y MEDIERAS, PRESENTADO POR UNION INMOBILIARIA DEL SURESTE S.A.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Especial en Calle Mayor y Medieras de Cartagena, presentado por D. Mariano Roca Inglés en representación de “Unión Inmobiliaria del Sureste SA”.

- 1 En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 26 de septiembre de 2005 se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.
- 2 Sometido el expediente a la preceptiva información pública mediante anuncios en el BORM y en la prensa local, no se han presentado alegaciones al respecto.
- 3 Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 17 de noviembre de 2005.
- 4 Consta, asimismo, informe de la Dirección General de Cultura de fecha 29 de noviembre de 2005.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del Grupo Popular y en contra del Grupo Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- 1 Aprobar definitivamente el Plan Especial en Calle Mayor y Medieras de Cartagena.

2 Remitir copia del expediente a la Dirección General de Urbanismo y a la Dirección General de Cultura, notificándolo a todos los interesados que consten en el expediente.

3 Proceder a la publicación del Plan aprobado en el BORM, comprensiva del texto normativo y el índice de documentos del Plan.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Interviene el Sr. García Conesa, portavoz del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, manifestando que no pueden estar de acuerdo con la estética de la fachada que se presenta del edificio que se va a construir en la C/ Mayor. Efectivamente el expediente se inició antes de la tramitación del BIC del Casino y del PEPRI del Casco Antiguo, pero realmente lo que se va a construir ahí, es un edificio moderno, que en ningún caso concuerda con el entorno BIC que es la fachada del Casino y la esquina de la Farmacia y por lo tanto, va a ser un pegote que los ciudadanos van a criticar con toda seguridad, cuando esté construido. No van a entrar en si la estética modernista es la adecuada o no, pero lo cierto y verdad es que el entorno de la calle Mayor debe de guardar una sintonía estética con respecto a los inmuebles que están en ese entorno. Por ello piensan que la fachada moderna que se propuso en la Comisión Informativa, nada tiene que ver con los edificios colindantes del entorno. Por eso el Concejal de Urbanismo se apresuró a comentar que iba a hablar con el arquitecto para ver la posibilidad de modificar dicha fachada para que concordara más con el entorno y quieren saber si esos acuerdos o esas conversaciones han fructificado y si va a ver una modificación de esa fachada en esa esquina, de lo contrario su grupo se posicionará en contra del acuerdo tal y como está.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Concejal Delegado de Urbanismo, manifestando que no le parece razonable hablar de estética en un Pleno, pues cada uno tiene la suya y no sabe quien tiene más razón, sino de un proyecto determinado que cumple unas condiciones determinadas y que tiene los informes adecuados. Este proyecto se aprobó en su tiempo, que pasó una comisión específica de fachadas, que tuvo su visto bueno, que en ese momento no existía el PEPRI, que después posteriormente el entorno del Casino declarado BIC, hace que este proyecto se paralice y se informe en Cultura, el cual es contundente en un sentido, evidentemente no cumple el PEPRI porque es anterior pero dice: "Se informa favorablemente al Plan Especial". Y como se informa favorablemente al Plan Especial, que los de Cultura son los que entienden, que la comisión de fachadas que son los arquitectos y arqueólogos y los historiadores que están en la comisión de fachadas son los que entienden y dependiendo que aquí no pueden hablar de estética evidentemente tienen que aprobarlo, porque si lo dice todo el mundo menos él, no sabe si eso es participativo que diga todo el mundo que sí y él que no, parece ser que no es muy participativo en ese concepto. Y el otro día habló con el arquitecto que defendió en la comisión de fachadas su proyecto y en la Dirección General de Cultura y convenció perfectamente y a él también. Y han llegado a un acuerdo en cuanto no se cumplía alguna condición del PEPRI que era en el material específico de

las ventanas y se ha quedado en poner madera porque ha aceptado precisamente, el arquitecto y el promotor los materiales específicos del PEPRI como es la madera en los ventanales y la ha aceptado. Bueno, pues tienen un éxito más porque cumple el PEPRI y la verticalidad. Lo que no le gustará es si tiene balcón o no, o si tiene la fachada la piedra tal y cual, pero en realidad cumple las condiciones específicas para ser aprobado y los informes adecuados y lo que cree que es necesario y tiene interés que se haga el edificio. Por tanto, cumpliendo las reglamentaciones veremos que sobre estética no hay nada escrito y alguno seguro que le gustará y a otros no les gustará, pero como en todo, y como reproducir fachadas antiguas no es legal, por lo tanto, puede gustar o no reproducir fachadas o edificios antiguos, pero él no lo va a permitir por no ser legal. Puede ser un edificio especialmente singular en un entorno singular y el resultado todos lo juzgaremos.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISEIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular), y NUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

14º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL EN LAS EDIFICACIONES DENOMINADAS “CASA DE LOS CATALANES” EN C/ ANGEL BRUNA Nº 8, 10 Y 12, PRESENTADO POR SÁNCHEZ FRENERIA 2010 S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; Dª Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Especial en las edificaciones denominadas “Casa de los Catalanes” en Calle Angel Bruna nº 8, 10 y 12, presentado por D. Tomás Francisco Gómez Fernández, en representación de “Sánchez Frenería 2010 SL”.

1 En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 19 de julio de 2005 se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

2 Sometido el expediente a la preceptiva información pública mediante anuncios en el BORM y en la prensa local, no se han presentado alegaciones al respecto.

3 Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 19 de diciembre de 2005.

4 Consta, asimismo, informe de la Dirección General de Cultura de fecha 27 de diciembre de 2005.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1 Aprobar definitivamente el Plan Especial en Calle Angel Bruna nº 8, 10 y 12, “Casa de los Catalanes”.

2 De acuerdo con el informe de la Dirección General de Cultura, antes citado, en el proyecto de edificación deberá concretarse la solución que se pretende dar a la fachada de la planta 4ª del inmueble central, Calle Angel Bruna nº 10. Por lo tanto antes de proceder a autorizar la demolición interior de los edificios catalogados se deberá presentar un estudio exhaustivo de los mismos, con documentos gráficos y planimétricos de los mismos. Se tiene constancia que en el interior se conservan pinturas y cristales modernistas, las entradas de los edificios son interesantes así como las escaleras de comunicación entre los pisos. Teniendo en cuenta la calidad de los arquitectos autores de los tres edificios no se puede autorizar su demolición sin haberlos visitado previamente con el fin de realizar un informe al respecto. Los miradores del nº 10 son añadidos con posterioridad, debiéndose recuperar la imagen original.

3 El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM, incluyendo el texto normativo y el índice de documentos del Plan.

4 El Plan aprobado y copia del expediente completo se remitirá a la Dirección General de Urbanismo y a la Dirección General de Cultura, notificándolo a todos los interesados que consten en el expediente.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION .=Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

15°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN CONDOMINIO C16 DEL PLAN PARCIAL ATAMARÍA, PRESENTADO POR INMOGOLF S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en Condominio C16 del Plan Parcial Atamaria, presentado por D. Manuel Sánchez Alvarez, en representación de la mercantil INMOGOLF SL.

1. Por Decreto de fecha 23 de diciembre de 2005, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

2. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, en virtud de edictos publicados en el BORM y en dos diarios de difusión regional, no se ha formulado alegaciones al mismo.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del Grupo Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano y la abstención de Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Condominio C16 del Plan Parcial Atamaría.

- II) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá. = Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida).

16°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE

EN CONDOMINIO C4E1 DEL PLAN PARCIAL ATAMARÍA, PRESENTADO POR BELLAVISTA LA MANGA CLUB S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en Condominio C4E1 del Plan Parcial Atamaria, presentado por la mercantil BELLAVISTA LA MANGA CLUB SL.

1. Por Decreto de fecha 7 de noviembre de 2005, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, se ha presentado un escrito de alegaciones por la mercantil "Concordia de Cartagena SL", sobre el que la proponente del Estudio de Detalle ha realizado un escrito de contestación.

Alegación nº1: CONCORDIA CARTAGENA SL:

El contenido del escrito viene a referirse a la situación específica registral y de edificación del ámbito del Condominio C4E1, en el que se distinguen dos fincas registrales con edificaciones ya realizadas, sobre una de ellas un centro comercial. Según lo anterior deduce el alegante que el derecho de vuelo que se ordena mediante el Estudio de Detalle sólo puede referirse a la aplicación del índice de edificabilidad sobre la superficie restante no ocupada por el centro comercial. Manifiesta que en todo caso debe considerarse la superficie edificada del centro comercial que supone agota 360 m² y deducirse del total de la finca. Asimismo se hacen otras referencias a las licencias concedidas en el Condominio con anterioridad.

Sobre este escrito la mercantil BELLAVISTA LA MANGA CLUB SL presenta respuesta a las alegaciones que en él se contienen referidas fundamentalmente a la veracidad de los datos expresados en el Estudio de Detalle, al supuesto de error conceptual del alegante respecto a lo que significa parcela urbanística y lo que significa finca registral, a los antecedentes existentes de las licencias dadas en la parcela en sus diferentes fases, y al error sobre la superficie construida del centro comercial existente ya que la planta de semisótano no computa y la superficie consumida es de 180 m².

2. Con fecha 6 de febrero de 2006 los Servicios Técnicos de Planeamiento informan lo siguiente:

- a. “El Estudio de Detalle se presenta como consecuencia de la estimación parcial del recurso interpuesto por la mercantil Bellavista La Manga Club SL contra el Decreto de fecha 10 de diciembre de 2004 que deniega la licencia de construcción de 6 viviendas unifamiliares con sótano en el Condominio C4E1 (exp MA2004-400) y que así se lo exige.
- b. El contenido del Estudio de Detalle pretende realizar la distribución urbanística de la edificabilidad asignada por el Plan Parcial Atamaría para el Condominio C4E1 según los antecedentes edificatorios habidos en dicho ámbito y la reserva de vuelo inscrita relativa a un anterior proyecto de edificación de seis viviendas unifamiliares con sótano y un local comercial. Las edificaciones existentes en el Condominio, junto con la edificabilidad referida del derecho de vuelo completarán la edificabilidad total posible en el Condominio.
- c. Asimismo la construcción de estas seis últimas viviendas queda obligada a constituirse en régimen de propiedad horizontal junto con el local comercial construido y posteriormente destinado a Centro Escolar, todo ello según las inscripciones registrales que se aportan y los antecedentes de los expedientes de licencias de obras habidos en el Condominio.
- d. El Plan Parcial Atamaría prevé, para las zonas de ordenación AC, la posibilidad de realizar actuaciones por fases o parcelaciones mediante la redacción de Estudio de Detalle.
- e. El contenido y determinaciones del Estudio de Detalle del condominio C4E1 cumple con las determinaciones del Plan Parcial Atamaría respecto a dicho condominio: la edificabilidad total ordenada en el estudio de Detalle se ajusta a la edificabilidad total asignada por el Plan Parcial para el mismo de 1200 m², a la ocupación máxima admisible del 15% (884,58 m² ocupables), al número de plantas y al número de viviendas máximo.
- f. Por todo lo anterior entendemos que los objetivos y el contenido del estudio de Detalle que se presenta para el Condominio C4E1 son conformes con las determinaciones contenidas en el planeamiento de aplicación, Plan Parcial Atamaría.
- g. Al quedar obligado el derecho de vuelo a constituirse en régimen de propiedad horizontal con el centro Comercial existente, los lotes 2 y 3 deben agruparse en uno sólo.”

3. 3.1. Según la documentación registral que consta en el expediente la mercantil BELLAVISTA LA MANGA CLUB SL es dueña de un derecho de vuelo sobre la parcela en la que se tramita el Estudio de Detalle.

3.2. Que la mercantil “Concordia Cartagena SL” adquiere la propiedad del local comercial de planta baja y sotano con la carga que se establece de la reserva del derecho de vuelo de la inscripción 4^a transmitida por la 5^a procedente de la finca registral n° 28.123.

3.3. El titular del derecho de vuelo es quien tiene el derecho a edificar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa urbanística, en decir su adecuación al planeamiento urbanístico y la previa solicitud de licencia municipal para realizar la edificación adecuada al Estudio de Detalle que se apruebe. En este sentido y según resulta del informe técnico, antes citado, el Estudio de Detalle es conforme con las previsiones del Plan Parcial Atamaria.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del grupo Popular y Socialista y la abstención de Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Desestimar la alegación planteada por la mercantil Concordia Cartagena SL, por no afectar al acto impugnado.

II) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Condominio C4E1 del Plan Parcial Atamaría, debiendo los lotes 2 y 3 agruparse en uno solo al quedar condicionado el derecho de vuelo a construirse en régimen de propiedad horizontal con el Centro Comercial existente.

III) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRES VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y DOS ABSTENCIONES (Grupos Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano)".

17º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CAMINO DE LAS CASILLAS Y PUERTO FERREIRA DE MOLINOS MARFAGONES, PRESENTADO POR CAMARA DE INVERSIONES DE CARTAGENA S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; Dª Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado,

ha conocido del Estudio de Detalle en solar situado en Camino de las Casillas y Puerto Ferreira de Molinos Marfagones, presentado por la mercantil Cámara de Inversiones de Cartagena SL.

- 1) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre de 2005, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

- 2) Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante Edicto en el BORM y anuncios en la prensa local, no se han presentado alegaciones al respecto.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Camino de las Casillas y Puerto Ferreira de Molinos Marfagones.

II) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.=Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

18º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN MANZANAS 13,14,15 Y 16-2 DEL PLAN PARCIAL PERLA DE LEVANTE, PRESENTADO POR PROFU S.A.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo

de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en manzanas 13, 14, 15 y 16-2 del Plan Parcial Perla de Levante, presentado por la mercantil PROFU, SA.

I) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2005, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

II) Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante Edicto en el BORM y anuncios en la prensa local, no se han presentado alegaciones al respecto.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto favorable del grupo Popular y Socialista y la abstención de Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en manzanas 13, 14, 15 y 16-2 del Plan Parcial Perla de Levante.

II) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo.: Agustín Guillén Marco, rubricado.

Interviene el Sr. García Conesa, portavoz del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, manifestando que su grupo denunció a esta empresa en el año 2004 por una tala ilegal de árboles en parcelas. No saben si exactamente en éstas o en colindantes a éstas. Esa tala ilegal de árboles de bosque de ribera del Mar Menor, al lado de los Urrutias, de los escasísimos bosques de ribera que nos quedan en el entorno del Mar Menor, fue efectivamente ratificada por el Jefe de Disciplina Urbanística, adjuntando y diciendo que se han detectado anomalías en la actuación de dicha tala y se ha abierto expediente de disciplina de la Comisión de Urbanismo a esta empresa. Además, se indicaba que estaban siendo afectadas especies de acacias y eucaliptos, así como varios pinos, especie protegida por el catálogo regional de flora silvestre, según el decreto 50 de 2003 de 30 de mayo, se adjunta plano y fotografías de situación, además se estaba llevando a cabo la tala o trasplante que tiene que ser objeto de licencia municipal expresa que no había constancia de que

ésta hubiera sido concedida. Ahora se nos trae para la aprobación de un estudio de detalla de las manzanas 13, 14, 15 y 16 del Plan Perla de Levante donde se ubica este palmeral y esta zona de bosque de ribera. En la Comisión Informativa no se aclarado si afecta a estas parcelas y a estas zonas o no. Por lo tanto, lo que pedimos hoy es la retirada del expediente y que se informe por los técnicos correspondientes si afecta a esta zona o a otras limítrofes que también están afectadas por el bosque de ribera del Mar Menor, en caso contrario su voto será en contra.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Concejal Delegado de Urbanismo manifestando que cuando se produjo la denuncia, se paralizaron las obras y se hizo un estudio específico de la zona medioambiental, el cual le presentó al Sr. García Conesa y le pareció correcto como se había hecho el estudio sobre impacto medioambiental que se había hecho sobre la protección de las zonas. Aquí lo que se lleva es un estudio de detalle donde hay que aplicar posteriormente ese plan específico que se aprobó por el Ayuntamiento con ese estudio específico de la flora y la fauna de la zona y eso tendrá que aprobarse en el proyecto de urbanización junto con el encauzamiento de la rambla. Las palmeras y las demás especies están en el vivero pendientes de la urbanización y del traslado, y así se va a recoger en el proyecto de urbanización, por tanto le sorprende un poco, porque sabe que se llegó al acuerdo, se vio el estudio y le pareció correcto. Como en la Comisión de Gobierno no se dijo si afectaba a la zona entre otras cosas, porque no se preguntó y tampoco lo sabía, pero sí sabe que se hizo el estudio y se aprobó, que se exigió el estudio, que se paralizaron las obras y que sigue el procedimiento del estudio de detalle que no tiene nada que ver con eso. Entiende que en el proyecto de urbanización le pregunte: ¿se ha recogido el estudio específico ...? y no le va a decir que sí, porque se tiene que recoger, y fue como condición, por tanto sigue el procedimiento.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRES VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista), UNA ABSTENCION (Grupo Izquierda Unida) y UN VOTO EN CONTRA (Movimiento Ciudadano)”.

19º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR SG-1 EN SAN GINÉS DE LA JARA, PRESENTADO POR HANSA URBANA S.A.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Parcial del Sector SG-1 de San Ginés de la Jara, presentado por la mercantil HANSA URBANA SA.

1º En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 19 de julio de 2005 se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

2º Sometido el expediente a la preceptiva información pública mediante anuncio en el BORM y en la prensa local se han presentado tres escritos de alegaciones, sobre los que se informa los Servicios Técnicos de Planeamiento informan lo siguiente:

Alegación nº1: Agustín Aguirre Iguñiz en representación de las mercantiles MONTEMAYOR DEL MAR MENOR SL, MONTEMAYOR DEL MAR MENOR II SL Y MONTEMAYOR DEL MAR MENOR III SL:

Expone que la documentación contenida en el Plan Parcial que recoge los planos catastrales, resulta incorrecta en superficies y linderos.

i) La documentación del Plan Parcial incorpora el plano catastral a efectos únicamente informativos y las cuestiones relativas a propiedades y titularidades se resuelven en los procedimientos de gestión urbanística.

Alegación nº2: Jesús Zafra Serrano en representación de la mercantil SIXTIANA SL:

Expone que la superficie de su representada es diferente de la que aparece en la documentación del Plan Parcial.

i) Idem anterior.

Alegación nº3: Pedro García Moreno en representación de la ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE, ANSE:

Se expone de manera general la oposición a la urbanización del entorno del humedal de Lo Poyo y del Mar Menor. De manera concreta se alega la imposibilidad de clasificar el Saladar de Lo Poyo como suelo urbanizable ni como suelo de sistemas generales solicitando la suspensión del procedimiento. Asimismo se alega la imposibilidad de abastecimiento de agua de la urbanización. Consideran inadecuada la disposición de equipamientos y servicios públicos junto a la Autovía de

La Manga. Consideran que los nuevos proyectos deben realizar infraestructuras propias de tratamiento de aguas residuales. Se ocupan suelos de protección agrícola según las DOL. Deben asumirse los costes de descontaminación de metales pesados. Finalmente se propone otro modelo urbanístico para el ámbito del Mar Menor.

i) El Plan Parcial no puede establecer clasificación de suelo sino que desarrolla las determinaciones de la MODPG 113 aprobada definitivamente.

ii) El desarrollo urbanístico previsto en el Plan Parcial quedará condicionado a la existencia de recursos hídricos, según se establece en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

iii) Los Sistemas Generales, tanto de Equipamientos y Espacios Libres como el Viario, quedan fijados en la MODPG aprobada. A ello se debe añadir las condiciones concretas dictadas por la Consejería de Cultura en relación con el entorno del BIC del Monasterio de San Ginés de la Jara en el sentido de fijar Espacios Libres que impidan la edificación en dicho entorno.

iv) Las conexiones de las redes de saneamiento se realizarán en el modo fijado por los organismos competentes.

v) El ámbito del Plan Parcial se circunscribe al suelo clasificado mediante la MODPG aprobada.

vi) Las obligaciones sobre descontaminación por metales pesados han quedado fijadas en la DIA dictada sobre la Modificación Puntual y en la del Plan Parcial y remiten a la redacción de un Estudio de Suelos Contaminados a realizar con el Proyecto de Urbanización.

vii) Las propuestas sobre el modelo urbanístico del ámbito del Mar Menor se refieren a cuestiones propias de la revisión del Plan General.

Asimismo, se ha presentado escrito de sugerencias por parte del promotor del Plan Parcial HANSA URBANA SA en el que solicita se incluya en la normativa del mismo, respecto a la matriz de usos compatibles, la compatibilidad del uso residencial comunitario-hotelero con el uso comercial característico en zona, siendo informado por los Servicios Técnicos de Planeamiento, manifestando que esta modificación no tiene carácter sustancial y mantiene las determinaciones generales sobre el uso hotelero y turístico del Plan Parcial.

3º Según lo establecido en el punto 7 de Garantías Adicionales del apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Declaración de Impacto Ambiental de la Modificación Puntual nº113 (BORM 22 enero 2005), el Estudio de Impacto Ambiental del Plan Parcial que desarrolla la Modificación ha sido sometido a la tramitación legalmente prevista, habiéndose dictado Declaración de Impacto Ambiental para dicho Plan Parcial por Resolución del Director General de Calidad Ambiental de fecha 07 de noviembre de 2005 (BORM nº279 de 03/12/2005).

4º Consta en el expediente informe favorable de fecha 13 de febrero de 2006 de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, con la condición de que en el apartado 1.1.4.3.3. de la memoria debe corregirse en el mismo sentido que el plano I.2.

5º Consta informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los accesos, la carretera F-34 y las colindancias.

6º Constan en el expediente informes de la Dirección General de Cultura relativos a los bienes catalogados y yacimientos arqueológicos en el ámbito de fechas 24 de agosto de 2005 y 24 de noviembre del mismo año.

7º Constan en el expediente informes de la Confederación Hidrográfica del Segura relativos a la delimitación del Dominio Público Hidráulico y sus servidumbres de fechas 27 de septiembre de 2005 y 16 de febrero de 2006, este último acompañado de planos, y en el que condiciona el desarrollo del Plan Parcial a la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender las nuevas demandas generadas.

8º Como consecuencia de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Parcial de San Ginés de la Jara y en relación con el informe emitido por la Dirección General del Medio Natural de fecha 07 de octubre de 2005, en lo referente a los corredores ecológicos previstos en la DIA de la Modificación 113, este Ayuntamiento remite a esa Dirección General un documento técnico denominado “Documento técnico de bases y directrices generales para el Proyecto de regeneración de ramblas y corredores ecológicos en el ámbito de la Modificación Puntual nº113 del PGMO de Cartagena, Novo Cartago”, sobre el que se emite informe favorable del Director General de Calidad Ambiental de fecha 27 de febrero de 2006, sujeto al cumplimiento de una serie de indicaciones.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del grupo Popular, la abstención de Movimiento Ciudadano y el voto en contra de Izquierda Unida y grupo Socialista, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Desestimar las alegaciones presentadas en base a los argumentos expuestos, al no afectar al acto impugnado.

2. Estimar al sugerencia presentada por el promotor de la actuación urbanística, en el sentido de incluir en la normativa del Plan Parcial la compatibilidad del uso residencial comunitario-hotelerero con el uso comercial característico en zona.

3. Que se proceda a la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector SG-1 de San Gines de la Jara, presentado por HANSA URBANA SA, debiendo presentar un Texto Refundido que justifique el cumplimiento de las condiciones recogidas en los informes sectoriales anteriormente referidos. Diligenciado el documento refundido, se remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia para la publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, quedando facultado el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la toma de conocimiento de dicho Texto Refundido.

4. Las obligaciones económicas derivadas de las condiciones impuestas en los informes procedentes de las distintas administraciones y organismos públicos se recogerán en el Programa de Actuación del sector SG-1 actualmente en tramitación.

5. El Plan aprobado y copia del expediente completo se remitirá a la Dirección General de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.=EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Interviene el Sr. Gómez Calvo, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, manifestando que el proyecto que presentan les parece terrible para el Mar Menor. Este tipo de urbanizaciones en la costa de Murcia está siendo objeto de un gran debate ciudadano y mediático. Difícilmente se puede defender desde el criterio de sostenibilidad y urbanismo que nos están proponiendo y su grupo no es partidario de ese modelo de desarrollo de urbanización y por lo tanto, por principios no van a apoyar ese desarrollismo a ultranza que plantean. Porque además, esas políticas depredadoras no se dan en un único lugar. No es que la urbanización de HANSA sea una anécdota en nuestro litoral, sino que es una más de las muchas urbanizaciones que plantea el gobierno del Partido Popular en la costa del litoral de Mar Menor, lo que se ha determinado en llamar la Manga ancha,

un continuo de urbanizaciones que colme el conjunto de la cuenca visual del Mar Menor. Su grupo piensa que eso es un modelo trasnochado, peligroso e insostenible y que no beneficia a la mayoría de los ciudadanos, sino que beneficia a unos pocos propietarios de terrenos, a los promotores y especuladores. El modelo de actuación que está teniendo el gobierno, está dejando algunos ejemplos terribles como las torres de Isla Plana, en la Rambla de Valdelentisco, que los intentos de urbanización de Peña del Aguila, Monte de las Cenizas, que impidió la Unión Europea son otro buen ejemplo de cómo nos las tratamos con el litoral. Como las declaraciones de Marqués que son otros ejemplos y como este intento de Manga ancha, con lo Poyo, con HANSA, con Nuevo Cartago y con la revisión del Plan General, pues supone la definitiva desnaturalización de toda la cuenca del Mar Menor. Más de 5 millones de metros cuadrados de actuación, más de 6.500 viviendas residenciales más las edificaciones complementarias, turísticas, etc., campos de golf, y es totalmente incompatible con la protección del humedal que debería ser la prioridad para la administración. Ni nos gusta el modelo general para el Mar Menor ni el modelo de Repsol de urbanización con Golf que proponen en el proyecto de Nuevo Cartago. El consumo previsto de agua para esa urbanización va a ser el total de la producción de la saladora de San Pedro, es decir, el total de consumo de agua para esa urbanización no está en ningún sitio garantizada y así se lo hace saber los distintos informes de la Confederación. A pesar de eso, siguen planteando este tipo de urbanización. Tampoco está garantizada la depuradora del sur del Mar Menor que está ubicada en Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila, no va a ser capaz de absorber técnicamente los incrementos de agua que le quieren meter con este tipo de urbanización. Por lo tanto, tendremos un doble problema, el de suministro y el de depuración de agua. Creemos que no se protege suficientemente el humedal, que es un modelo agotado, incluso en el último congreso de la COEC en Cartagena se presentaron unos informes al Plenario hablaba de la saturación del mercado de sol y playa y de las dificultades del mercado de 2ª residencia y abogaba por nuevos mercados, mientras que ustedes siguen manteniendo un modelo vinculado a segunda residencia de sol y playa y a la costa. El impacto es muy grande y sólo hay que pensar que el número de hectáreas sobre las que se ha intervenido en La Manga son 156 hectáreas y el proyecto de Nuevo Cartago supera más de 5 millones de metros cuadrados. Es mucho más de lo que se ha actuado en La Manga. La desnaturalización del conjunto de la cuenca visual del Mar Menor va a ser absolutamente irremediable. Es curioso que en el último informe de Greenpace, que habla de la situación de las costas españolas, cuando se refiere a la costa murciana, ocupa un espacio destacado esta urbanización de Nuevo Cartago para criticarla, claro, para exponer lo que consideran que es un desaverir insostenible y que va a tener consecuencias muy graves para el conjunto del Mar Menor y para la costa de ese mar. Hablan de un fenómeno que no es aislado, no sólo hay un Resort, sino toda la costa. No es un único paso, es toda una serie de pasos que va a colmatar todo el Mar Menor. Además, quiere agradecer al Partido Socialista su modificación de su posición en estos temas, que todas las organizaciones progresistas de la región y de este país estén criticando ese modelo de desarrollo, como Greenpace, Anse, Ecologistas en Acción, los sindicatos e incluso el Partido Socialista que en principio tenía sus dudas. Cree que el Partido Popular se ha quedado sólo en un modelo que es totalmente depredador y que sitúa el protagonismo de la actividad urbanizadora en los propios promotores y constructores y no en los ciudadanos y en el medio ambiente y eso es simplemente terrible para Cartagena y nuestro litoral.

Interviene el Sr. García Conesa, portavoz del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, manifestando que cree que estamos en una oportunidad única porque tenemos toda la franja sur del litoral del Mar Menor semi-virgen con posibilidad de hacer las cosas bien. Desde su grupo quiere dejar muy claro que no se van a oponer por oponerse a los diferentes proyectos de desarrollo, pero su planteamiento es un desarrollo sostenible, un desarrollo con limitaciones y sobre todo con determinados compromisos que se deben exigir antes de urbanizar cualquier metro de nuestro litoral. No comparten en absoluto, el desarrollo salvaje que se ha efectuado en toda la zona norte del

Mar Menor, en especial en los municipios de San Pedro, San Javier y sobre todo, en Los Alcázares, y que además, no han tenido la más mínima cuestión para impedir la degradación de nuestra laguna a través de los innumerables detritus que estas urbanizaciones salvajes están llevando a cabo a través de la rambla de El Albuñón. Por eso, su grupo podría apoyar un proyecto de estas características pero con unos condicionantes que en este caso, creen que no se dan y entre ellos cabe destacar el abastecimiento de agua, algo que no está todavía garantizado. La propia Confederación Hidrográfica así lo remite e indica que no está garantizado el suministro de agua para esta urbanización de 6.500 viviendas. Tampoco en el proyecto han podido constatar la existencia de una depuradora de aguas residuales que se generarán en esta urbanización y podría servir con el reciclaje de esas aguas para el riego de campos de golf y otras necesidades públicas. A pesar que se indica que hay un compromiso de recuperación del Monasterio de San Ginés de la Jara y de puesta a disposición rehabilitado a este Ayuntamiento, todavía no han visto esos primeros pasos. Tampoco se ha garantizado la recuperación del patrimonio rural que hay en este entorno como los molinos de viento que se encuentran diseminados por el entorno que va a ocupar esta urbanización. Por ello y ante estas cuestiones, no pueden apoyar al equipo de gobierno y no van a apoyar este proyecto. Espera que se tengan en consideración y que en el desarrollo del mismo, ya que va a aprobarse por la mayoría absoluta del Partido Popular, se puedan todas estas propuestas y paliar en parte la degradación medioambiental que puede conllevar el que no se consideren todas estas premisas.

Interviene el Sr. Trujillo Hernández, Concejal del Grupo Municipal Socialista, manifestando que en primer lugar le quiere decir a Izquierda Unida que su grupo municipal tiene claro y lo ha tenido siempre, cual es su postura ante determinados hechos urbanísticos. Una cosa es iniciar un estudio sobre un plan y otra es aprobar o no un plan. Se ha dicho prácticamente todo lo que se podía decir sobre el Plan Parcial de San Ginés de la Jara, pero quiere que conste cual es la posición de su grupo municipal. Entienden que el Plan Parcial de San Ginés de la Jara es un Plan que se ubica junto a la laguna del Mar Menor, un ecosistema muy frágil y que no se debe consentir que se degrade aún más. Y más, cuando el Partido Popular de la Región de Murcia ha sido capaz de aprobar las directrices del litoral y sin embargo se ha negado sistemáticamente a hacer un Plan de actuación integral del Mar Menor. Un plan para su protección y para delimitar qué es lo que se puede o no hacer en su rivera. También entienden que el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura dice que no garantiza en estos momentos la disponibilidad de recursos hídricos hasta tanto no se desarrolle el plan agua en su totalidad y que genere nuevos recursos. En estos momentos no hay disponibilidad de agua y por tanto no se podría poner en acción en el Plan Parcial. Tampoco están de acuerdo en la forma de desarrollar la zona que se llama la Manga ancha. El Partido Popular de Cartagena, está desarrollando plan a plan la zona, primero el de San Ginés, después vendrá el de Lo Poyo y posteriormente con el nuevo Plan de Ordenación Urbana el resto de urbanización hasta Cabo de Palos. En esta zona van a ir cincuenta mil, sesenta mil, ochenta mil viviendas. Creen que lo que iba en el avance de este Plan iría con estas cifras y lo que han visto con respecto a infraestructuras en la zona no garantiza que esas infraestructuras puedan absorber tal número de viviendas y de habitantes. Lo mejor hubiera sido que antes de desarrollar estos planes, éste plan en especial, haber esperado a la aprobación del nuevo Plan de Ordenación urbana y saber realmente lo que nos quieren construir en esa zona del Mar Menor y mediante un estudio, si se puede soportar ese incremento de población y con las infraestructuras que se pretenden hacer. En definitiva, el grupo municipal socialista está en contra de este plan, pero también quieren dejar claro que su grupo no está en contra de este tipo de actuaciones urbanísticas, sino que se sature un ecosistema del Mar Menor con ecosistema tan frágil y con el número de viviendas que se quiere construir en la zona.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Delegado de Urbanismo, manifestando que ya ha ido a Pleno tres veces este tema y va a intentar responder a los grupos políticos en los temas comunes como el del agua.

El informe de la Confederación dice que ahora mismo los recursos hídricos son insuficientes en las circunstancias actuales y hasta que no se generen nuevos recursos procedentes de la desalación de agua marina de acuerdo con las previsiones a corto plazo del programa agua, no habrá recursos hídricos suficientes. Entiende que con el desarrollo del programa agua va a haber recursos suficientes y lo dice la Confederación y no es taxativamente. Evidentemente el Plan Parcial se va a aprobar, y la primera casa se va a hacer dentro de dos o tres años, esperemos que a corto plazo signifique eso. El acuerdo que tomó el Ayuntamiento de Cartagena con el ente público del agua en el cual se asegura un consumo mínimo de agua de 8 hectómetros cúbicos al año 2010, por lo tanto es la segunda reserva de agua, es decir, que va a sobrar, no para esto sino para dar, seguramente tendremos que llevarla a otro sitio, tanto por el ente público como por la Confederación Hidrográfica del Segura que así lo emite en su informe textualmente, que en este momento no hay. Y haciéndole caso al informe, aprobamos el Plan Parcial con la condición que en su momento tiene que haber los recursos hídricos suficientes. Le parece ridículo que le digan que paren tres años, traigan el agua y empiecen el procedimiento, pues se aprueba condicionado a estos recursos hídricos que nos dicen que los tenemos asegurados por el ente público del agua en el cual el convenio se firmó por el Ayuntamiento y a corto plazo el programa no va a dar agua, así que el tema agua está suficientemente claro, nos sobra. El agua no es problema, y si no hay pues no se aprueba, porque está condicionado al Plan Parcial.

De la Peña del Águila no se ha hablado nunca nada, ya que es una zona protegida y se protegerá y no tiene nada que ver con lo que se está hablando.

En cuanto a la intervención de Movimiento Ciudadano, le dirá que está recogido el anteproyecto aprobado por Cultura de rehabilitación de San Ginés y se ha presentado a la Comunidad Autónoma y se ha sometido a dos estudios de impacto ambiental que han sido aprobados, y falta todavía un tercer estudio impacto ambiental en el proyecto de urbanización. Tres estudios impacto ambientales para un proyecto, ya está bien. Con respecto a la edificabilidad, no puede hablar más, de 5.667.000 m² salen 654.000 de uso residencial. Si esto es anular que venga Dios y lo vea. Estamos hablando de 5.700.000 m². En resumen de todo el Plan General se han hecho un poco las cifras un lío. Estaríamos hablando de 28.000 casas en más de 20.000.000 m², eso no está desde Barcelona hasta Cádiz en ningún sitio, pero recordando el informe le puede asegurar que el municipio de Mahón en Menorca es el de más protección de todo el mediterráneo medio ambiental y sabe que excepto dos parcelas específicamente en Playa Honda y otra en la zona de la Azohía, todo lo demás está protegido. Ojalá todos los términos municipales tuvieran protección en el terreno como el de Cartagena, siendo el que más. Entonces si nos queda esta zona pues la tenemos que desarrollar porque el turismo es una fuente importante de ingresos de mano de obra y desarrollo de la ciudad. Somos el municipio de la Región de Murcia con más costa y el que menos vamos a utilizarla. Hay que ver los intereses de esta ciudad independientemente de todo el mundo como hacen todos los alcaldes. Es nuestra responsabilidad y los metros protegidos de costa en Cartagena son todo el litoral mediterráneo. Con respecto a la depuración del agua con la depuradora del mar menor sur, en el proyecto de urbanización se verá que tendrá que ser sometido a otro estudio de impacto ambiental, por fin el tercero, y se dirá donde tienen que sacarlo. Se están haciendo las cosas como realmente tienen que hacerse en un proyecto de este calibre que es importante.

No sabe si ha dado respuesta a todas las cosas que le han presentado, pero ha intentado más o menos hacerlo. Este es nuestro modelo urbanístico, el anterior y el de después, pero el número de casas vamos a afinarlo un poquito porque si no se nos van los números a 60 mil y no es así. Eso es en otros lados de esta zona y no en Cartagena precisamente.

Interviene el Sr. Gómez Calvo, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unidad manifestando que el Sr. Concejal Delegado a dicho como hacen todos los Alcaldes y todos todos, cree que no lo harán. El informe de Greenpace que ha dado la Región de Murcia se inicia con una frase de un Alcalde que dice: ¿por qué renunciar a los campos de golf si lo hacen los malagueños, catalanes y valencianos, por qué nosotros no? No es el Alcalde de Cartagena, sino otro, que ahora tiene problemas con su propio partido por temas urbanísticos. Lo que quiere decir con esto es que por que muchos Alcaldes digan lo mismo no significa que tienen razón, lo diga el Alcalde de un municipio o el Concejal Delegado del Ayuntamiento de Cartagena, no es verdad. No es necesario cometer los mismos errores que los demás. Greenpace dice entre otras cosas, que el año pasado se conocían las intenciones del ejecutivo murciano de desproteger cerca de cien hectáreas del Parque regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila para ceder el terreno a la empresa Portman Golf S.A.. La Consejería de Medio Ambiente remitió a la Comisión Europea una propuesta para excluir las laderas de Monte de las Cenizas y Peña del Aguila que miraban a la bahía de Portmán del espacio protegido, declarando el lugar de importancia comunitaria y candidata a formar parte de la red Natura 2000. Curiosamente una gran parte del área a desproteger fue afectada hace años por varios incendios forestales. Tras las protestas ecologistas la Comisión Europea denegó la posibilidad de modificar los límites del Parque. Cuando hablamos de política urbanística, hubo un intento de desprotección por parte de la Comunidad Autónoma de ese Parque y la Unión Europea no dio los permisos. En Cartagena encontramos otro caso de desprecio a los valores naturales que presentan los espacios protegidos. Un ejemplo es la aprobación del anteriormente citado proyecto Cartago, con previsión de construir viviendas para 30 mil habitantes y dos campos de golf. Uno de los cuales se encuentra en el paisaje protegido de Lo Poyo. Dentro del espacio protegido de los espacios abiertos al Mar Menor y cuyo plan de ordenación de los recursos naturales está siendo modificado por la Consejería de Medio Ambiente para facilitar la ubicación de instalaciones deportivas.

Es verdad que los modelos pueden ser diferentes, pero en todo caso, lo que parece sorprendente es que nos podamos creer que un modelo de urbanizar toda la cuenca del Mar Menor es un modelo que sea válido para nadie, no sólo son 600.000 metros a urbanizar para residencial, más los hoteleros, más los equipamientos, más los campos de golf ..., es que se desnaturaliza el conjunto de los 5 millones de metros cuadrados. No tiene nada que ver lo que se va a hacer allí con lo que hay actualmente. No es que esos terrenos sean urbanizables, es que esos terrenos estaban protegidos hasta ahora. Unos serán de protección del trasvase, otros de agrícolas protegidos de protección del Mar Menor y casi todos tenían alguna figura de protección. No es que sean unos terrenos que tenían vocación urbanística y que ahora hacemos este desarrollo urbanístico, eran unos terrenos que no tenían vocación urbanizable y que hemos convertido en urbanizables, hemos hecho un gran negocio a los propietarios de los terrenos, y no le queda claro qué beneficio tiene para los cartageneros, porque no es verdad los niveles de renta de la ciudad de Cartagena estén por debajo de los niveles de renta de otros municipios turísticos. No es verdad que el sector servicio se dispare por encima de las rentas que tiene una ciudad industrial. Y desde luego, para el medio ambiente no vemos ningún tipo de ventaja, sino la colmatación de la cuenca visual del Mar Menor. Tampoco le queda claro del informe que el Sr. Guillén le ha leído los recursos hídricos, ¿cuáles son, cuándo van a estar y para cuántos son?. No porque lo diga Greenpace o grupos ecologistas, que cada uno le da la veracidad que quiere a los datos y a esos planteamientos, pero sinceramente el conjunto de proyectos que trae el equipo de gobierno, supone una liquidación del paisaje tradicional del Mar Menor, una liquidación de esa laguna tal y como la conocemos y que el impacto sobre el saladar de lo Poyo que va a tener todas esas urbanizaciones y toda esa población es evidente que va a ser muy importante y va a influir. Hay una parte de los equipamientos y de los campos de golf que se introducen dentro de lo que son las zonas protegidas, y es cierto que la Comunidad Autónoma está

modificando los POR para facilitar que las instalaciones deportivas se puedan poner en esa zona, como está pasando al principio de la Manga y en otros sitios. No podemos decir que esto es la panacea, porque esto es un modelo que ya está más que exprimido, ¿cuántos jugadores de golf hay en el mundo para hacer tantos campos de golf?, sinceramente, cree que es un modelo que depreda en el medio natural que destruye la posibilidad de otro medio de desarrollo y que finalmente no va a ser ninguna panacea para la economía de nuestra comarca.

Interviene el Sr. Gómez Calvo, portavoz del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, manifestando que su grupo sigue manteniendo su postura. El desarrollo sostenible es necesario en nuestro término municipal. Entienden que su término municipal es de los más protegidos de España. Toda la franja litoral de Cartagena está protegida y hay muy pocos espacios donde se puede realizar un desarrollo sostenible urbanístico y este es uno de ellos. Pero desde su grupo presentaron en dos ocasiones la solicitud de que se elaborara un plan integral de recuperación del Mar Menor, que debería de ser presentado por la Comunidad Autónoma y que se pusieran las bases de recuperación de esta laguna teniendo en consideración las medidas de recuperación del mismo y la edificabilidad máxima que puede soportar esta laguna. Eso no se ha hecho, por lo tanto estamos dando palos de ciego con estas propuestas sin saber realmente lo que el Mar Menor puede soportar. Por eso para su grupo es fundamental que se lleve a cabo una actuación de este tipo antes de prever un desarrollo urbanístico como el que hoy se nos trae a este Pleno. A pesar de todo van a mantener su postura de voto de la Comisión, esperando que se cumplan las premisas que el Concejal de Urbanismo dice.

Interviene el Sr. Trujillo Hernández, portavoz del Grupo Municipal Socialista, dirigiéndose al Portavoz de Izquierda Unida que no le basta solamente con tener en frente al Partido Popular, también quiere emprenderla con el Partido Socialista, que antes lo ha criticado en su anterior intervención y ahora habla de problemas con su partido, de Miguel Navarro, etc., etc., problemas internos con diferentes puntos de vista. Como Grupo Municipal Socialista de Cartagena defendemos los intereses que creemos mejor para Cartagena y discrepancias dentro de esas ideologías, un Concejal de Cartagena de Izquierda Unida ahora está al frente de Polaris, uno de los cargos más importantes. Incongruencias también se ven en otros grupos. Y zanjando este tema, el problema de este plan parcial no es solamente el agua. El agua es un condicionamiento más. Es la aglomeración de viviendas, falta de infraestructuras y con los 654.000m² edificables, según el avance que hizo el Ayuntamiento en la modificación puntual del Plan de Ordenación estimaba que la intensidad residencial a 70 m² vivienda, documento oficial, sacándolo decía que eran 10.567 viviendas, eran 739.000 metros, ahora 654.000, sobran 9.500 viviendas de las que van a ir, según estipula el propio gobierno más las plazas hoteleras. Queremos constatar el conjunto de lo que se va a hacer en esta zona. Hoy nos congratulamos en que el Partido Popular diga y reconozca que va a sobrar agua, por eso le dice que abran las ventanas y quiten las pancartas de agua para todos porque han reconocido que en breve tiempo habrá agua para todos.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Concejal de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos dirigiéndose al Sr. Gómez Calvo que entiende que el modelo no sea, pero tiene que entender que es una baja densidad, una poca ocupación, es un desarrollo turístico, un modelo distinto de otro pero como no puede ser de otra manera, válido y diferente. La Peña del Aguila en nuestro Plan General, está protegida y se va a proteger por lo menos en nuestro término municipal, toda esa zona viene protegida, en otros no lo sabe ni tiene intención de saberlo porque no es su competencia, pero el nuestro está totalmente protegido, por si hay alguna duda al respecto. A

Movimiento Ciudadano le dice lo mismo, que poco a poco se están haciendo las cosas y cada paso es indiferente. Y al Sr. Trujillo, que no va a tener con ningún grupo político o alcalde ningún proyecto que no sea de nuestras competencias ni quiere que se meten en lo suyo, que no le venga uno de al lado diciendo que es mucho lo tuyo y poco lo mío, que alguno lo ha hecho. A continuación le va a recordar una cosa con respecto a este proyecto. El 31 de julio de 2003 hay un avance de propuesta nº 113 de este plan y se votan 23 votos a favor, una abstención y un voto en contra. El 6 de febrero de 2004 se aprueba inicialmente la modificación nº 113. Aquí están fijando ya las edificabilidades, los metros, todo. Esto es el momento y el procedimiento en la modificación del plan. La diferencia entre dividir 70 metros y 100 metros, pueden ser las casas de 200 metros y salen la mitad, pero eso no es un parámetro exacto. Cuando se aprueba el 6 de febrero la modificación nº 113 donde se fijan los parámetros urbanísticos fundamentalmente, ahora ya es un poco más el desarrollo y hay 24 votos a favor, un voto en contra y una abstención, siendo los votos a favor del Partido Popular y Socialista. En la aprobación provisional de la modificación nº 113 el 29 de julio de 2004, hay 16 votos a favor, el Partido Socialista se abstiene, nueve abstenciones donde siguen fijándose los mismos parámetros y resulta eso, y hoy a 23 de marzo de 2006 que se reflejan los parámetros existentes anteriormente, donde se ha sometido a los estudios de impacto ambiental que antes no estaban, ahora votan en contra. Esto no es lógico, y si se remonta a concejales que decían que por aprobaciones iniciales de más de 5.000 viviendas tendrían siempre el apoyo, también podría decirlo, y si decir que Lo Poyo se aprobó en el momento del Partido Socialista, también podría decirlo, pero no. En un plazo muy breve se modifica el voto. Entonces no sabe a que atenerse, porque si se dice que si, que no, o la abstención, entonces no tiene sentido. Con respecto al agua, le está diciendo el informe, que el programa agua dice que a corto plazo va a haber y aparte el ente público del agua lo tenemos firmado en el contrato del agua. Hay agua para este desarrollo por lo menos aquí que tenemos la desaladora. Por tanto, cumple las condiciones adecuadas. Por último, en la zona del Mar Menor hay tres espacios específicamente protegidos, las Salinas, Lo Poyo y la parte Norte y desde luego el avance del Plan General es un avance y ya veremos en lo que queda, que hablará con los grupos políticos lo primero como no puede ser de otra manera, van a definir la zona como quieran. Pero siempre con la condición básica de muy baja edificabilidad. Esto se repetirá, pero el argumento es claro, la ocupación es poca y el proyecto es bueno para la región. El no hacer nada no tiene ningún sentido.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISEIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular), UNA ABSTENCIÓN (Movimiento Ciudadano) Y OCHO VOTOS EN CONTRA (Grupo Socialista e Izquierda Unida)”.

20º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN LA U.A. Nº 9 DE SANTA ANA, PRESENTADO POR ANDRES GUTIERREZ PROMOCIONES 2000 S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo

de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en el ámbito de la manzana única de la Unidad de Actuación nº 9 SA de Santa Ana, presentado por D. Andrés Gutierrez Martínez en representación de la mercantil ANDRES GUTIERREZ PROMOCIONES 2000 SL.

1. Por Decreto de fecha 14 de noviembre de 2005, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

2. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, se han presentado dos escritos de alegaciones, siendo informados por los Servicios Técnicos de Planeamiento con fecha 27 de febrero de 2006, haciendo constar lo siguiente:

“Alegación nº1: Pedro Gómez López en representación de PROBUÑOL SL:

Considera que el objeto del Estudio de Detalle excede de los límites de la legislación urbanística al pretender reparcelar.

El alegante confunde la justificación de las determinaciones del Estudio de Detalle con el objeto del mismo, ya que el objeto del Estudio de Detalle aprobado es la reordenación de los volúmenes edificables asignados por el planeamiento para dicha manzana única en dos submanzanas, al quedar dividida la anterior por un vial privado interior que da acceso a las mismas, tal y como se recoge en el apartado segundo del decreto de aprobación inicial. Esta ordenación volumétrica permite una propuesta de reparcelación del ámbito de la Unidad de Actuación con adjudicaciones individualizadas de parcelas con frente a dicho viario privado. Ahora bien, la adjudicación de parcelas se llevará a cabo mediante la tramitación del correspondiente proyecto de Reparcelación.

Alegación nº2: MANUELA ROCA APARICIO:

No se muestra de acuerdo con la propuesta de reparcelación del plano nºA “Estudio sobre posible reparcelación sobre ordenación vigente”.

Este plano es un plano informativo que se presenta para apoyar la justificación de la reordenación volumétrica del Estudio de Detalle, pretendiendo demostrar la inviabilidad de la reparcelación según la ordenación vigente. Mediante el Estudio de Detalle se propone una nueva ordenación que permitirá realizar adjudicaciones de parcelas con frente al nuevo viario interior privado.”

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto favorable del grupo Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano y la abstención de Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I) Desestimar las alegaciones presentadas al no afectar al acto impugnado.

- II) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en manzana única de la U.A. nº 9 de Santa Ana, con las condiciones que se derivan del informe técnico anteriormente transcrito.

- III) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista y Movimiento Ciudadano) y UNA ABSTENCION (Grupo Izquierda Unida)”.

21º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PASEO DE LA BARRA, MARÍN Y OTRAS DE CABO PALOS, PRESENTADO POR D. JULIÁN PÉREZ TEMPLADO Y TEMPLADO.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; Dª Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en Paseo de la Barra, calle Marín y otras de Cabo de Palos, presentado por D. Julian Pérez Templado y Templado.

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2005, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

II. Transcurrido el periodo de información pública no se han formulado alegaciones al mismo.

III. Consta en el expediente informe favorable de la Demarcación de Costas de Murcia del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 24 de febrero de 2006, haciendo constar que las actuaciones para las que se solicite autorización en aplicación del Estudio de Detalle, deberán respetar la servidumbre de tránsito en las condiciones que establece el art. 27 de la Ley de Costas.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Paseo de la Barra, calle Marín y otras de Cabo de Palos, con las condiciones derivadas del informe de la Demarcación de Costas de fecha 24/02/2006.

II) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión”.

22º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL EN SECTOR CP2 DE CABO DE PALOS, PRESENTADO POR D^a. FRANCISCA ORENES NICOLÁS Y OTROS.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV.; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Parcial Sector CP2 en Cabo de Palos, presentado por D. Francisca Orenes Nicolás y otros.

1. En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2004 se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento, condicionado a la subsanación de lo requerido en los informes técnicos emitidos al respecto.

2. Con fecha de visado de 30/11/2004 se presenta la documentación correspondiente que subsane las deficiencias indicadas por los Servicios Técnicos de Planeamiento. Asimismo, se ha procedido al cumplimiento de lo establecido en el Art. 106 e) de la Ley 2/2004 de modificación de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia en lo relativo al uso comunitario de la zona verde de titularidad privada. Igualmente se ha ajustado la reserva de aparcamientos a lo establecido en el Art. 106 h) de la Ley 2/2004, que permite reducir la reserva al 50% en el ámbito del uso terciario. De esta manera se ha eliminado la obligatoriedad de realizar un aparcamiento subterráneo bajo la zona verde de la Unidad de Actuación nº 4.

3. El Programa de Actuación Urbanística se aprueba definitivamente mediante Orden Resolutoria de fecha 19/09/2005. Con fecha 20 de noviembre se aportan ejemplares corregidos según las condiciones de dicha aprobación definitiva.

4. Sometido el Plan Parcial a la preceptiva información pública se ha presentado un escrito de alegaciones, siendo informado con fecha 19 de enero de 2006 por los Servicios Técnicos, en el indicado informe técnico hace constar lo siguiente:

“Sobre el supuesto de desequilibrio en la delimitación de Unidades de Actuación, hemos de decir que la Ley del Suelo de la Región de Murcia establece que, en suelo urbanizable sectorizado, las Unidades de Actuación que se delimiten tendrán el aprovechamiento de referencia del sector, extremo éste que se cumple en el Plan Parcial (Unidad de sector + sg). El cumplimiento del principio de equidistribución de beneficios y cargas no implica que todas las unidades hayan de tener la misma distribución de usos. La calificación urbanística asignada a las diferentes parcelas

que se proyectan en el ámbito se realiza en función de los criterios de ordenación urbanística justificados en la memoria, y ha de tener en cuenta la incidencia y relación entre los usos permitidos por el Plan. Así el Plan Parcial pretende recoger los usos de las instalaciones existentes con anterioridad al planeamiento de desarrollo dentro de una adecuada ordenación de todo el ámbito. El Centro Comercial Las Dunas se ejecutó en su día con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo, mediante el procedimiento de autorización excepcional como uso terciario exclusivamente. En cualquier caso la ordenación pormenorizada también sería válida para el caso de realizarse una única Unidad de Actuación.

Respecto a los coeficientes de homogeneización propuestos significar que son los mismos que se han aplicado en el Plan Parcial CP1, también con uso terciario y residencial compatible, y situado en el mismo ámbito.

Sobre el resto de determinaciones legales exigibles:

- Los Espacios Libres se adecuan a lo establecido en el art. 106.e). La superficie compensada se corresponde al 50% de la referida al 30% de uso residencial permitido, en cualquier caso de baja densidad (inferior a 0,50 m²/m²).
- Las parcelas 3.8. y 3.10. tendrán la consideración de JN.
- La justificación de estándares se realiza en el apartado 1.7.5. de la memoria.
- Las características de infraestructuras y servicios y bases de cálculo se reflejan en el apartado 1.5. de la memoria.
- Las Normas urbanísticas se realizan en el marco uniforme que establece el Plan general.
- La evaluación de los costes de urbanización se realiza desglosada y separados los sistemas generales respecto del sector.
- Una vez aprobado el Plan Parcial en su caso, y por tanto la delimitación de las Unidades de Actuación, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Urbanístico se presentará Programa de Actuación de las Unidades 1 y 2 cuyos propietarios se comprometen a desarrollar en virtud del citado convenio.”

Respecto a las infracciones legales y procedimentales alegadas por el dicente y que fundamentalmente afectan a los instrumentos urbanísticos que sirven de cobertura al Plan Parcial inicialmente aprobado (Programa de Actuación Urbanística y Convenio Urbanístico) y a la insuficiencia del trámite de información pública, resulta lo siguiente:

En la fecha de la aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística la competencia estaba atribuida a la Junta de Gobierno Local, al tratarse de planeamiento de desarrollo, por esta misma

razón no precisa de la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental ni avance de planeamiento, no siendo de aplicación el art. 135-1 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia

Por otro lado el convenio urbanístico fue suscrito con fecha 31 de junio de 2003 y publicado en el BORM de fecha 21 de noviembre de 2003. Finalmente la información pública del Plan Parcial se realiza cumpliendo lo establecido en el artículo 140 de la Ley del Suelo que establece el plazo de un mes para dicha información pública.

5. Consta en el expediente los informes sectoriales siguientes:

§ Dirección General de Carreteras de fecha 14 de diciembre de 2005.

§ Dirección General de Cultura de fecha 20 de diciembre de 2005.

§ Dirección General de Urbanismo de fecha 24 de enero de 2006.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del grupo Popular y la abstención del grupo Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Desestimar las alegaciones del interesado por no afectar al acto impugnado.
2. Aprobar definitivamente el Plan Parcial Sector CP2 de Cabo de Palos con las condiciones que se derivan de los informes sectoriales.
3. En los cuadros por Unidades de Actuación debe incluirse la superficie de Sistemas Generales adscritos a cada una, siendo el aprovechamiento de referencia de 0,35 m²/m² (pag. 62, 64 y 64).
4. El Plan aprobado y copia del expediente completo se remitirá a la Dirección General de Urbanismo, notificándolo a todos los interesados que consten en el expediente.

5. Se presentará un Texto Refundido que recoja las determinaciones resultantes de la aprobación definitiva, procediendo a su publicación en el BORM, incluyendo el texto normativo y el índice de documentos del Plan.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISEIS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano)".

23°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 127 DEL PGMOU EN PARCELAS MG-16, MG-19 Y MG-20 DE LA MANGA, PRESENTADO POR GRUPO INMOBILIARIO LA MANGA S.A.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la propuesta de Modificación no estructural del Plan General en parcelas MG 16, 19 y 20 de la Manga, presentada por D. Jaime Vicente Navarro Aparicio en representación de la mercantil GRUPO INMOBILIARIO LA MANGA SA.

1. El objeto de la modificación es el cambio de la calificación urbanística de las parcelas. Estas se encuentran calificadas actualmente con la norma Au2, uso característico residencial unifamiliar, siendo sus parámetros:

Au2.- (Grado 2º):

- Forma de parcela: Deberá quedar inscrito en ella un círculo de 16 mts., de diámetro.

- Altura máxima: 2 plantas (6 mts.)ó 3 plantas (8,40 mts) siempre que la superficie construida en planta baja no exceda del 30% del total.
- Índice de edificabilidad: 0,4 m²/m².

Para la Manga del Mar Menor y las áreas de planeamiento que se determinen, se establecen además las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: 600 m².
- Separación a linderos: Las fachadas estarán separadas al menos 5 mts., de las alineaciones de la calle, paseo marítimo o lindes con sus vecinos.
- En las parcelas que por su acusado perfil y/o situación al borde del mar no sea posible mantener retranqueos al mar y a la calle simultáneamente, la edificación puede autorizarse lindando con el acceso a las mismas; siempre se mantendrá el retranqueo de 5 mts., al paseo marítimo.
- La ocupación máxima será el 20%.
- Se respetará el arbolado existente en las parcelas, debiéndose solicitar licencia municipal expresa para su transplante.

La norma propuesta es la de Equipamiento Genérico EG, con los siguientes parámetros:

- Ocupación máxima 20%
- Edificabilidad: 0,40 m²/m².
- Altura máxima: 3 plantas.
- Retranqueos: mínimo ½ H y/o 5 metros.
- Reserva de aparcamientos de 1,2 cada 100 metros edificables.

2. Con fecha 23 de febrero de 2006 los Servicios Técnicos de Planeamiento informan lo siguiente:

- La propuesta presentada no supone aumento de superficie edificable y mantiene los parámetros de volumetría de la norma anterior, transformando el uso característico, con el fin de permitir la construcción de un edificio de servicios mixtos de carácter hotelero y de locales para otras dotaciones, según lo indicado en la Memoria del documento.

- La propuesta presentada es coherente con los objetivos que se plantearon en la MODPG 105 de promover el uso turístico y hotelero en la zona, así como la obtención de nuevos equipamientos.
- La modificación tiene carácter no estructural al no suponer alteración sustancial de los sistemas generales, ni modificación en el uso global del suelo o su intensidad.
- El documento deberá corregirse:
- El plano de ordenación según PG vigente será el del Plan general, serie C, así como el de ordenación propuesta, que se completarán con los nuevos planos aportados con fecha de visado 9 de febrero de volcado sobre cartografía actualizada.
- El número de la Modificación será el 127.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del grupo Popular y Socialista y la abstención de Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I) Aprobar inicialmente la Modificación puntual nº 127 del Plan General Municipal de Ordenación en el ámbito de las parcelas MG 16, 19 y 20 de la Manga del Mar Menor, con las condiciones que se derivan del informe técnico, anteriormente transcrito, que deberán cumplirse con carácter previo al sometimiento del expediente a información pública.
- II) Someter el expediente a información pública por el plazo de 1 mes, mediante anuncios en el BORM y en dos diarios de mayor difusión regional, para la presentación de alegaciones.
- III) Se solicitará informe a la Dirección General de Urbanismo, que deberá emitirlo en el plazo de 2 meses.
- IV) Se notificará el acuerdo que se adopte a los titulares que consten en el catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRES VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y DOS ABSTENCIONES (Grupos Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano)".

24º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 126 DEL PGMOU EN PARCELAS MG-58 A 63 EN LA MANGA, PRESENTADO POR AGROURBANA CARTAGO S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la Modificación nº 126 del PGMOU, en el ámbito de las parcelas MG 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 de la Manga, promovida por la mercantil MANGANORTE INMOBILIARIA SA.

I) En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2005 se aprueba inicialmente la referida Modificación de Plan General.

II) Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante anuncios en el BORM y en dos diarios de la prensa regional, no se han presentado alegaciones al respecto.

III) Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de 24 de enero de 2006 se presenta escrito por D. Ramón Pérez Albaladejo en representación de AGROURBANA CARTAGO SL en el que manifiesta que la sociedad que representa ha adquirido las parcelas que constituyen el ámbito de actuación a que se refiere la Modificación puntual nº 126 del PGMOU a la mercantil MANGANORTE INMOBILIARIA SA, solicitando que en lo sucesivo se tenga a AGROURBANA CARTAGO SL por personada en el expediente y se le considere como única promotora del expediente.

IV) Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 9 de febrero de 2006.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto favorable del grupo Popular y la abstención del grupo Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Aprobar definitivamente la Modificación puntual nº 126 del PGMOU, en el ámbito de las parcelas MG 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 de la Manga.

II) Que se considere promotor de la Modificación de Plan General a D. Ramón Perez Albaladejo en representación de la mercantil AGROURBANA CARTAGO SL.

III) Del acuerdo que se adopte se dará cuenta a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los interesados que consten en el expediente.

IV) Se procederá a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BORM, remitiendo a estos efectos el texto normativo y el índice de documentos del Plan.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISEIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista, Izquierda Unida y Movimiento Ciudadano)".

25°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DEL PERI DE LA PUEBLA EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN E, PRESENTADO POR Dª. ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista; D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano y D. Jorge Julio Gómez Calvo de Izquierda Unida; se incorpora en este asunto D. Nicolás Angel Bernal, del grupo Popular; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; Dª Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la Modificación puntual nº 4 del PERI de la Puebla, Unidad de Actuación E, presentado por Dª Encarnación Fernández Sánchez.

I) En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2005 se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

II) Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante anuncios en el BORM y en dos diarios de difusión regional, no se han presentado alegaciones al respecto.

III) Consta en el expediente informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 13 de enero de 2006 en el que considera que el proyecto de modificación debe someterse al trámite del Art. 149 aptdº 3 de la Ley Regional del Suelo al afectar a zonas verdes.

IV) Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Cultura de fecha 6 de febrero de 2006.

V) En relación con el informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 13/01/2006, los Servicios Técnicos de Planeamiento informan con fecha 24/02/2006 lo siguiente:

“...Sobre el primer apartado en el que considera que la superficie destinada a incremento de equipamientos por incremento de edificabilidad residencial es insuficiente, hemos de decir que la justificación del incremento propuesto, se realiza con referencia a la totalidad de dotaciones previstas en el PERI vigente, con el cálculo proporcional que supone el aumento propuesto. Todo ello viene específicamente recogido en el apartado 1.7.5. de la memoria de la modificación, por lo que se cumplimenta lo establecido en el art. 149.2 de la LSRM, que remite expresamente a la misma proporción fijada por el planeamiento.

La modificación no afecta a zonas verdes, ya que la propuesta mantiene exactamente en situación, forma y dimensión, los espacios libres y equipamientos fijados por el Peri en el ámbito de la Unidad de Actuación. Esto se refleja de manera expresa en el plano 3.2. de la Modificación. Por tanto la aprobación de la propuesta no corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM...”; por otro lado, el referido informe se emite fuera del plazo legalmente establecido.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del grupo Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano y la abstención de Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Aprobar definitivamente la Modificación puntual nº 4 del PERI de la Puebla, Unidad de Actuación E.

II) Deberá presentar un Texto Refundido del proyecto que incorpore la ordenación informada favorablemente por la Dirección General de Cultura.

III) Copia del expediente se remitirá a la Dirección General de Urbanismo, notificándolo a cuantos interesados consten en el expediente.

IV) Diligenciado el Texto Refundido se remitirá al BORM para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 21 de marzo de 2006.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Movimiento Ciudadano) y UNA ABSTENCION (Grupo Izquierda Unida)".

26º. MOCIONES

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26.1. MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

El Grupo Municipal Socialista, solicita la creación de un observatorio Municipal contra el racismo y la xenofobia, en el que estén representados colectivos sociales y grupos políticos, con la idea de sacar adelante políticas consensuadas dirigidas a la lucha por la igualdad y contra la discriminación en este campo.

Añade el Sr. DIEZ TORRECILLAS manifestando que desde su grupo quieren proponer la creación de un observatorio municipal contra el racismo y la xenofobia. Esta propuesta sigue la línea del observatorio impulsado desde el gobierno socialista en el ámbito nacional junto al consejo de igualdad en el trato, enmarcado dentro del pacto social alcanzado en materia de política de inmigración y de las medidas en materia de igualdad y trato y no discriminación. Su grupo propone un observatorio municipal que se cree en Cartagena y que esté representado por los colectivos sociales, la Federación, las ONGS relacionadas con esta materia, además de grupos políticos. Es lamentable que se están dando en nuestro municipio conductas que atentan contra los derechos humanos como la situación inhumana que se encuentran las familias más pobres con riesgo de exclusión social. Los inmigrantes y en todo el término municipal donde viven alquilados en casas que no reúnen condiciones mínimas de higiene y viven hacinados, en las escuelas donde se detectan conductas xenófobas y violentas.

Por todo ello, pedimos la creación de un observatorio municipal contra el racismo y la xenofobia, en el que estén representados colectivos sociales y grupos políticos, con la idea de sacar adelante políticas consensuadas dirigidas a la lucha por la igualdad y contra la discriminación en este campo.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. García Nieto, Concejala de Política Social, manifestando su grupo ha sido y es consciente de la importancia que tiene el desarrollo de políticas de integración en el ámbito local y han definido y siguen definiendo locales y planes de actuación que están encaminados a conseguir ese objetivo. Desde política social se está intentando generar una práctica donde lo que se pretende es proteger la integración del colectivo de inmigrantes con planes de actuación y crear un conciencia política en campaña de sensibilización. En este último año y con el acuerdo que se ha firmado con la Dirección General de Inmigración se están reformando algunos de los objetivos que ya teníamos iniciados en años anteriores, por ejemplo, dentro de esa planificación se ha incluido un observatorio pero sobre empleo para inmigrantes que se va a coordinar con la Agencia de Desarrollo Local y Empleo y que junto con los cursos de formación que ya se han iniciado para mujeres inmigrantes, es la principal medida de integración que consideramos, que es formación y empleo. Hemos diseñado también, un nuevo sistema de registro de la demanda y de las necesidades que la población inmigrante realiza en nuestro departamento, donde se recogen tanto las denuncias de racismo y xenofobia como la intolerancia y el acoso. Y tiene que señalar que siempre que se ha tenido conocimiento de cualquier situación que pudiera haber sido causa de racismo o xenofobia se ha actuado o bien denunciando, o bien mediando en su caso, para que se solucione. Por lo tanto como todas esas medidas se están llevando a cabo, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción se acordó DESESTIMARLA por SIETE VOTOS A FAVOR (Grupo Socialista), DOS ABSTENCIONES (Grupos Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26.2. MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE CONTENEDORES DE RECICLAJE.

Si damos una vuelta por el municipio de Cartagena, se observa que dentro del casco urbano de la ciudad hay contenedores de reciclaje para todo tipo de residuos, pero una vez que salimos de este y pasamos a los barrios y diputaciones observamos que no hay suficientes contenedores y en algunos casos ni siquiera existen, no pudiendo los vecinos reciclar los residuos a no ser que se desplacen en coche, por lo que terminan tirándolo todo al mismo contenedor.

Es por todo ello, el Concejal que suscribe presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que se doten de suficientes contenedores de reciclado en barrios y diputaciones.

Añade el Sr. Torrecillas que observan últimamente se está haciendo una campaña en los medios de comunicación para que los vecinos separen los residuos y los depositen en los contenedores que hay para ello, ofreciendo incluso previo a los ciudadanos que lo hagan. Pero si damos una vuelta por el municipio observamos que dentro del casco urbano si tenemos contenedores de reciclaje para todos pero si salimos del casco urbano y nos vamos por los barrios y diputaciones, observamos que efectivamente hay una carencia muy grande de contenedores en barrios y diputaciones. Por eso lo que su grupo quiere pedir al equipo de gobierno y a la Concejalía en particular es que en vez de gastarse el dinero en premios y campañas publicitarias, lo hagan en reponer los contenedores allá donde hace falta.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Soler Celdrán, Concejala de Infraestructuras, Transportes y Servicios, manifestando que tiene que indicarle que a partir de la ampliación que hizo este Ayuntamiento respecto al contrato con la empresa Licarsa, el Ayuntamiento solicitó a la concesionaria que elaborará una propuesta sobre cuales eran las necesidades que tiene ahora mismo el municipio, en las cuales lógicamente va a aparecer esa carencia que se denuncia en barrios y diputaciones, pero no sólo las necesidades que tenemos ahora mismo, sino las que se pueden prever en la medida que se puede prever también el crecimiento de este municipio en al meno en un período de cinco años. Esa propuesta fue presentada al Ayuntamiento y está siendo revisada por técnicos municipales. Una vez que ella termine, la consecuencia va a ser que se va a revisar y se va a contemplar ese aumento, no sólo de contenedores sino todo lo que ello conlleva que serían nuevas rutas, etc. Eso está por terminar en breve tiempo y dado que efectivamente el hecho está en plena ejecución y vamos a llegar a donde todos queremos, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción se acordó DESESTIMARLA por SIETE VOTOS A FAVOR (Grupo Socialista), DOS ABSTENCIONES (Grupos Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26.3. MOCION QUE PRESENTE EL SR. MARTINEZ MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE USO DEL SOLAR MUNICIPAL ANEXO AL C.P. SAN ANTONIO ABAD EN URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO.

En el Pleno de 16 de Diciembre de 2.004, se solicitó al Equipo de Gobierno que se incorporara el solar anexo al C.P. San Antonio Abad al recinto escolar, para poder evitar problemas de salubridad.

En aquel Pleno se nos contestó que ese solar se había cedido hacía ya 8 años y que cuando el APA nos indicara el uso que quiere darle se haría, y que mientras tanto estaría limpio y vallado.

15 meses después podemos comprobar que el solar sigue como estaba, es decir, sin incorporar al recinto escolar, sin entrada por la parte posterior del colegio y además sucio y con unas condiciones sanitarias que según indican las propias ordenanzas municipales serían motivo de sanción para cualquier particular.

A esta dejadez municipal tenemos que añadir que durante estos 15 meses los propietarios de las viviendas cuyos patios dan a este solar municipal han abierto ventanas, y han colocado aparatos de refrigeración, sin que desde el Ayuntamiento se paralicen dichas acciones.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación siguiente moción:

Se incorpore al patio del colegio San Antonio Abad de Urbanización Mediterráneo el solar anexo sito en la C/ Amatista, y que en la fachada del solar que da a la zona verde se prevea un acceso al Colegio.

Asimismo exigimos que de manera inmediata se limpie dicho solar para que se cumpla la ordenanza de solares y sobre todo para evitar que junto a un centro educativo esté un solar en estas condiciones sanitarias.

Añade el Sr. Martínez Madrid que en el Pleno de 16 de Diciembre de 2.004, se solicitó al Equipo de Gobierno que se incorporara el solar anexo al C.P. San Antonio Abad al recinto escolar para poder construir un acceso del colegio a los alumnos que vienen desde San Antón y a la vez se instaba al

equipo de gobierno a mantener dicho solar limpio para evitar problemas de salubridad. En aquel Pleno se les contestó que ese solar se había cedido hace ocho años y que cuando el AMPA así lo solicitara se incorporaría de inmediato al patio del colegio. Les consta que esa solicitud se ha hecho reiteradas veces y quince meses se puede comprobar que el solar sigue como estaba, es decir, sin incorporar al recinto escolar, sin entrada por la parte posterior del colegio y además sucio y en unas condiciones sanitarias que según indican las propias ordenanzas municipales, sería motivo de sanción para cualquier particular. A esta dejadez municipal, tienen que añadir que durante estos quince meses los propietarios de las viviendas cuyos patios dan a este solar municipal han abierto ventanas y han colocado aparatos de refrigeración sin que desde el Ayuntamiento se paralicen dichas acciones. Por ese motivo, solicitan se incorpore al patio del colegio San Antonio Abad de la Urbanización Mediterráneo el solar anexo sito en la calle Amatista y que en la fachada del solar que da a la zona verde se prevea un acceso al Colegio.

Asimismo exigimos que de manera inmediata se limpie dicho solar para que se cumpla la ordenanza de solares y sobre todo para evitar que junto a un centro educativo esté un solar en estas condiciones sanitarias.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Concejala de Educación y Mujer, manifestando que es cierto que presentó esta moción y se le dijo que ese terreno estaba ya cedido al colegio, pero también le tiene que decir que llevamos esta mañana un buen rato y se ha debatido sobre la participación y les pide la incorporación del solar anexo de manera inmediata, cuando la Dirección del Colegio no tienen interés en que se anexe y no van a hacer las cosas que unos quieren y otros no. Sí que tienen que hacer las cosas por consenso y esa es la política de este Ayuntamiento y la de esta concejalía, no sólo porque lo pida el AMPA, sino también la Dirección del Colegio conjuntamente de la mano para poder hacer esas acciones. En cuanto a la nueva puerta, significa una mayor complicación para la vigilancia de las horas de entrada y salida. El colegio tiene los accesos suficientes y los niños pueden entrar por los accesos que existen. Cuantas más puertas abramos, más complicación hay para poder vigilar las entradas y salidas de los niños y poder evitar cualquier tipo de incidencia. Y en cuanto a la limpieza, todos los años lo limpian varias veces y que ahora mismo en la época de primavera se limpia y si no se ha limpiado ya, pues estará a punto, porque es justamente cuando todas las malas hierbas y matujas que crecen están en plena efervescencia y entonces, se limpia para evitar eso. Con respecto a que no se ha hecho nada con respecto a los aparatos de aire acondicionado y de la ventana, se ha dado cuenta a Disciplina Urbanística y si no hacen caso tendremos que acabar en los Tribunales, pero los pasos se están dando. Por lo tanto, cuando presente una moción que sea con el consenso de todos los integrantes de la comunidad educativa, por tanto, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción se acordó DESESTIMARLA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26.4. MOCION QUE PRESENTA EL SR. TRUJILLO HERNÁNDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE ILUMINACIÓN EN LA CALLE DR. SERRANO DE BARRIO PERAL.

En la calle Dr. Serrano en Barrio Peral se está produciendo a la reordenación del tráfico y señalización de esta vía urbana, tal como habían solicitado los vecinos de la zona.

Sin embargo, en esta calle que tiene mucho tráfico, existe una zona peligrosa en la noche por la falta de iluminación, en el tramo que va desde la calle San Carlos hasta la calle Submarino.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que por el Equipo de Gobierno se proceda de forma inmediata a la iluminación del tramo de la calle Dr. Serrano de Barrio Peral que va desde la calle San Carlos a la calle Submarino.

Añade el Sr. Trujillo Hernández que la moción que presentan tiene que ver con la calle Serrano de Barrio Peral, que se ha producido o estaba terminándose la reordenación del tráfico y la señalización de esta vía urbana. Esto es una demanda que habían hecho los vecinos de esta zona y que a la vista está que ya lo tienen solucionado. En esta calle por su parte final, desde la calle San Luis hasta la calle Submarino hay una que no tiene iluminación. Todos los que frecuentan esta calle saben que es muy transitada, que la usan numerosos vehículos para no pasar por la calle Submarino del Barrio Peral y en esta zona final de la calle hubo un desprendimiento de tierra en la parte izquierda donde se hizo un muro de hormigón y desapareció la iluminación que había en esa zona y ahora mismo no hay ninguna iluminación. Es un trozo bastante largo y por eso piden en esta moción que se solucione el problema y se ponga iluminación a ese tramo de calle.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Concejal de Obras en Barrios y Diputaciones, Participación, Agricultura y Jardines, manifestando que el Ayuntamiento está trabajando en mejorar la calidad de servicios a los ciudadanos y prueba de ello es la señalización que se está haciendo en esa vía y la inversión que desde los últimos cinco años lleva el Barrio Peral que rondaría dentro del plan de obras y servicios cerca de un millón de euros. Teniendo en cuenta la buena coordinación y participación que tenemos con sus representantes vecinales que es amena y fluida, con esta concejalía, todos sabemos que para este año el Plan de obras y servicios recoge para este barrio una cantidad determinada y se podrá integrar esa petición. Así pues, como trabajamos en ello y estamos mejorando año tras año por las mejoras de este barrio y de otros, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción se acordó DESESTIMARLA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26.5. MOCION QUE PRESENTA LA SRA. RIVES ARCAÝNA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE COLECTIVO "CARMEN CONDE".

Estamos asistiendo en los últimos años a una situación poco menos que lamentable; desde el gobierno de la Comunidad Autónoma, en concreto, desde la Consejería de Educación, y muy en particular el Sr. Medina Precioso, año tras año se propone asfixiar a un colectivo sin ánimo de lucro, que realiza una labor social, en el ámbito de la educación de adultos, internacionalmente reconocida: el colectivo "Carmen Conde de Educación de Adultos", con 30 años de experiencia en nuestra ciudad y que, lamentablemente, desde las distintas administraciones de la Región de Murcia y desde el Ayuntamiento de Cartagena no se sabe valorar.

Ya en el curso pasado costó un esfuerzo extraordinario la firma de un convenio que permitió a este colectivo subsistir y que en años anteriores se renovaba sin esfuerzo.

Para este curso estamos en una situación peor; ya son múltiples las reuniones que este colectivo ha mantenido, las iniciativas puestas desde los grupos de la oposición en la Asamblea Regional, las manifestaciones y concentraciones que el colectivo acompañado de ciudadanos concienciados de su importante labor se están realizando y sin embargo la respuesta del Sr. Consejero no aparece por ningún lado.

Más aún, recientemente ha salido el borrador de la futura Ley Regional que regulará la educación de adultos y dicho borrador no recoge en ningún momento la iniciativa social, que durante tantos años ha desarrollado su labor en este ámbito.

Por todo ello, la Concejala que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que se inste a la Consejería de Educación a solucionar la situación de este colectivo a través de un convenio especial, que les permita seguir desarrollando su labor.

Que se proponga a la Consejería de Educación abrir una puerta a la iniciativa social, regulada y controlada, dentro de la Ley que regula la educación de adultos, en cuyo borrador recientemente hecho público no se contempla ninguna posibilidad para estos colectivos.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Concejala de Educación y Mujer, manifestando las dos conocen la trayectoria de este colectivo, pero le sorprende que le diga que se proponga una puerta abierta a la iniciativa de ese borrador de proyecto de ley de Educación de Adultos puesto que eso es como su propio nombre indica, un borrador, que de momento no se ha transformado en ley, que está debatiéndose y que se han hecho aportaciones de consenso todos los grupos que están elaborando desde la administración y de los sindicatos. Esta iniciativa a través de sus correspondientes sindicatos lo tendrá que defender en ese borrador, porque eso no es todavía una ley, cuando lo sea, podrá decir que no se ha incluido, pero de momento es un borrador. El año pasado se firmó un convenio especial y desde la Consejería dejaron muy claro que era para dos años y acababa en el 2005 y ya está. Porque ya se estaba en la elaboración de la nueva ley de adultos, entonces lo que no les parece es que desde ese colectivo sea quien tenga que decir como es el modelo de educación de adultos de toda la Comunidad Autónoma o de toda una región. Eso se está consensuando con los diferentes grupos políticos y con los diferentes sindicatos y se llegan a acuerdos, y en esos acuerdos están reflejadas las necesidades, que todas esas personas están elaborando ese borrador y están trabajando para que sea una futura ley. Estamos toda la mañana hablando de participación y precisamente en un tema que están participando todos, lo que no se puede hacer es adaptar a las necesidades de un colectivo lo que se va a hacer para toda una región. Los adultos estarán regidos por una ley, tendrán que matricularse en los centros comarcales como hay aquí y si las iniciativas sociales se contemplan en un borrador, tendrán su función. El colectivo Carmen Conde sigue teniendo convenios con la Consejería en el tema de iniciación profesional, que son temas educativos y que siguen trabajando y no se le ha cortado ningún grifo en ese aspecto, por que eso siguen haciéndolo, lo que pasa que el modelo de educación de adultos no se va a hacer como quiera el colectivo Carmen Conde, evidentemente tendrá que hacerse con el consenso de todos los participantes de la comunidad educativa. Por lo tanto, el Colectivo Carmen Conde debe hablar con sus sindicatos y que presenten sus propuestas donde las tengan que presentar y no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción se acordó DESESTIMARLA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26.6. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LOS MOLINOS DE VIENTO DE CARTAGENA

El 24 de noviembre de 2004, hace ahora casi un año y medio, el Movimiento Ciudadano presentó en este Pleno, una moción solicitando un Plan Urgente de Actuación para la Recuperación de los

Molinos en nuestro término municipal, y transcurrido todo este tiempo sin respuesta alguna desde entonces por parte del equipo de gobierno, y como consecuencia de que la degradación de estas edificaciones avanza inexorablemente hace una fase de irreversibilidad, nos vemos en la necesidad de insistir sobre este asunto.

Como exponíamos en nuestra propuesta, los Molinos, son una de las piezas clave de nuestro patrimonio cultural y reflejo de nuestro pasado reciente; los singulares Molinos de Viento y de Agua salpican, desde el siglo XVI, todo territorio que abarca el Campo de Cartagena. Cartagena cuenta con cerca de un centenar de estas edificaciones en su término municipal, de las cuales más del 90 % se encuentran en situación ruinosas, muchas de ellas prácticamente irrecuperables.

Poníamos como ejemplo, como al acceder a Cartagena desde la autovía de Alicante en las cercanías del Carmolí, en nuestro término municipal, podemos contemplar la penosa imagen de más de una docena de Molinos semiderruidos, que llaman la atención al visitante por la situación de degradación en que se encuentra un patrimonio único, y que contrasta con las pretendidas intenciones desarrollar turísticamente este municipio.

Durante muchos años, siempre se ha hablado de la recuperación de estos elementos que configuran la geografía cartagenera, sobre todo en época de elecciones, pero hasta la fecha y salvo casos puntuales, poco o nada se ha hecho; es más, nos encontramos ante la pasividad municipal frente a propietarios y urbanizadoras, algunos de los cuales incluso derriban estas edificaciones catalogadas con fines urbanísticos, presuntos delitos, que en algún caso, están siendo juzgados en Cartagena por lo Penal en estos días.

Pero lo más lamentable y lo que da pie a todo tipo de especulaciones, es que no se ha elaborado hasta la fecha, plan alguno de recuperación de nuestro Molinos de Viento y que sirva de base presente y futura para salvar nuestro patrimonio; por ello, desde Movimiento Ciudadano solicitamos nuevamente que de forma urgente, y también ante la falta de respuesta de la administración regional hasta la fecha, que el Ayuntamiento elabore un Plan de Actuación Global para la Recuperación de los Molinos de Viento del Campo de Cartagena, que al igual que los Manchegos podrían ser patrimonio Mundial, sin contar con la necesaria restauración y atención de nuestros gobernantes. Dicho Plan se presentaría pro parte del Ayuntamiento de Cartagena en la Comunidad Autónoma y ante Bruselas para su financiación, ya que de hecho hay programas específicos comunitarios para la recuperación de este patrimonio.

Añade el Sr. García Conesa, que el 24 de noviembre de 2004 su grupo presentó al Pleno una moción solicitando un plan urgente para la recuperación de los molinos de viento del término municipal. A pasado este tiempo y no han tenido una respuesta a esa propuesta y lo que si han visto es que ha habido una mayor degradación de estas edificaciones en todo este tiempo y que se ven en la necesidad de insistir en ese asunto al Ayuntamiento. Exponían que los molinos de viento es una de las piezas claves de nuestro pasado. Patrimonio cultural y reflejo de nuestro pasado reciente. Los singulares molinos de viento que provienen del siglo XVI y que Cartagena cuenta con la mayor

parte de estas edificaciones que hay en la comarca, aproximadamente un centenar, y más del 90 por ciento de estas edificaciones se encuentran en una situación ruinoso y necesita una inmediata y urgente atención. Hay un ejemplo claro, con motivo del desarrollo turístico que el equipo de gobierno pretende desarrollar en el término municipal, vemos como en la zona del Carmolí, cerca de una docena de estas edificaciones a ambos lados de la carretera dan una imagen patética del mantenimiento de nuestro patrimonio. La práctica totalidad de estos edificios singulares están semiderruidos y no hay ninguna atención sobre ellos. Es necesario llevar a cabo alguna actuación en este sentido y vemos que últimamente se están llevando acciones judiciales contra propietarios y empresas que han demolido estas edificaciones con el afán urbanístico. La Federación de asociaciones de vecinos se ha emplazado en dos pleitos por delito a determinados propietarios por tirar dos molinos de viento catalogados y por parte de la administración local y regional no hay una actuación decidida en salvaguardar este patrimonio y de alguna forma iniciar actuaciones tendentes a conseguir fondos europeos de la Comunidad Autónoma y del Ministerio para conseguir la recuperación y financiación de estos edificios. Tienen un valor similar a los molinos de viento de La Mancha, no menos, y éstos si que han sido declarados como Patrimonio Mundial. ¿Por qué los de Cartagena no se considera un Patrimonio digno de recuperar para los cartageneros?. Por ello, creen que es obligación de la administración de Cartagena iniciar una actuación decidida para la recuperación de estos molinos y llevar a cabo un plan global para esta recuperación donde consensuando con la Comunidad Autónoma, en los proyectos podamos iniciar esa actuación general para estas edificaciones. Esperan que la contestación del Sr. Abellán esté a la altura de las circunstancias y se considere esta propuesta como algo interesante y necesaria.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Concejal de Obras en Barrios y Diputaciones, Participación, Agricultura y Jardines, dirigiéndose al Sr. García Conesa como “Querido Sancho, no hay mejor Quijote que éste en defensa de sus molinos”, y dice esto puesto que efectivamente ha sido un patrimonio que gracias al Partido Popular ha ido recuperando en diversas zonas rurales, desde La Puebla, Pozo Estrecho, La Palma, Santa Ana, Perín y algunos otros sitios más y que está ahí, una buena recuperación del patrimonio rural donde este gobierno en estos diez años, como ya le dijo y no quiere alargarse mucho más en la moción aquella del 24 del año pasado, lo cual quiere decir que estamos en ello, la colaboración con la Comunidad Autónoma es total y prueba de ello es que cada año o dos años, tenemos un convenio para mantener lo que tenemos. Tampoco dejamos ni hacemos dejadez de nuestras funciones, y prueba de ello y es consciente porque también va a diferentes comisiones, donde salió un avance urbanística en donde si sale algún tema de un molino se recoge para su recuperación, pero es más, dice de hacer un plan pero ya estaba hecho, pero se lamenta del Sr. García Conesa que recoge un plan de la Torre del negro hasta el Polígono Cabezo Beaza, pues recójalo también desde el Cabezo Beaza hasta el Albuñón, porque ciudadanos y vecinos somos todos y también allí ahí molinos. Lo que si está claro es que aquí hay un plan y los molinos están en propiedades privadas de agricultores y también ellos tienen la facultad y facilidad de entrar y solicitar esas subvenciones a las que se hace mención. Con lo cual este gobierno ha recuperado varios molinos y su solución va a ser mantenerlos al día de hoy, año tras año, como dentro de unos meses se verá como vamos a recuperar los molinos que se han mencionado anteriormente, y seguimos recuperando patrimonio rural. Recientemente se han recuperado unos pozos yendo hacia Perín, hemos ampliado la recuperación del Molino Zabala en su exterior recuperando todos los abrevaderos de los animales que andaban por allí en aquellos tiempos. Esta es la política que se va a seguir, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción se acordó DESESTIMARLA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26.7. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE LA PROPUESTA DE URBANIZACIÓN EN CALBLANQUE

La propuesta del consejero Marqués de urbanizar Calblanque, en concreto de la posibilidad de la construcción de un hotel, ha puesto a sonar todas las alarmas.

No podemos creer que sea un mero chiste o un chascarrillo del consejero, lo dijo y lo defendió. Y no podemos olvidar el protagonismo que este consejero ha tenido y tiene en materia de planificación del litoral y en materia urbanística.

Los antecedentes de presión sobre zonas protegidas tampoco nos tranquilizan, que de cómo botón de muestra la pretensión de urbanizar en monte de las cenizas-peña del águila paralizado por la intervención de la UE.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción.

El Ayuntamiento Pleno insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma para que mantenga en su totalidad la protección de Calblanque.

Añade el Sr. Gómez Calvo, que se han sorprendido y al mismo tiempo inquietado por una serie de declaraciones en los últimos días, tres declaraciones del consejero Marqués, referente a las posibilidades de urbanización en Calblanque, en concreto en la posibilidad de edificar un hotel y animaba en unas declaraciones a algún inversor a que tomara testigo de la idea y pusiera en valor aquella zona. Esto ha llenado de inquietud a muchísima gente que considera, entiende y defiende que Calblanque debe ser una zona protegida tal y como está, que no se debe de emitir ningún tipo de construcción en la zona y se muestran muy sorprendidos de que el Sr. Marqués quiera organizar el urbanismo del municipio de Cartagena. Esta misma preocupación que tienen los muchos ciudadanos que le han hecho expresar por la calle, la tendrá el gobierno y que habrán hecho los estudios necesarios para dar respuesta a este tipo de cuestiones y le gustaría que fuera el propio

Pleno del Ayuntamiento de Cartagena quien ratificara además que Calblanque es zona protegida y que este Ayuntamiento no va a permitir ni va a dar licencia para la construcción de ningún hotel o instalación turística en la zona que ponga en peligro la continuidad del espacio protegido.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Concejales de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, manifestando que es un Parque Regional y que la voluntad de este gobierno es de no actuar en nada como en repetidas ocasiones se ha dicho, que es una opinión particular de la Sra. Alcaldesa y del Equipo de Gobierno y no se actuará en Calblanque porque es un Parque Regional y no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción se acordó DESESTIMARLA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26.8. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE GUERRA EN IRAK

El pasado día 21 de Marzo, se cumplieron tres años de la invasión de Irak.

A pesar de las numerosas movilizaciones en todo el mundo en contra de esta guerra, EEUU, El Reino Unido y España violando las resoluciones y el sentir de la ONU y mintiendo sobre la existencia de armas, que a día de hoy no han aparecido, inician la guerra preventiva y de apropiación de los recursos energéticos de Irak.

Desde entonces hasta ahora han muerto miles de personas inocentes, el país está totalmente destrozado, los iraquíes divididos lo que está generando un clima de guerra civil.

IU siempre mantuvo una postura en contra de esta guerra injustificada.

Es por todo ello que desde el Grupo Municipal de IU, eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento se posiciona a favor de la retirada de las tropas de ocupación que se encuentran en Irak y darle al conflicto una salida pacífica y multilateral.

Este acuerdo se elevará al Gobierno de la Nación para que lo haga extensivo al Gobierno Norteamericano y a Naciones Unidas.

Añade el Sr. Gómez Calvo, que hace tres años que esta guerra se inició y el aniversario de este año ha sido objeto de un amplio seguimiento mediático en todo el mundo. Todos los gobiernos y los medios de comunicación han hecho referencia a esta situación. En muchísimas ciudades del mundo y de España ha habido concentraciones y manifestaciones pidiendo en este tercer aniversario, la salida de las tropas de Irak y que el problema se solucione de forma pacífica y multilateral. En Cartagena miles de ciudadanos se manifestaron en contra de la guerra y fuimos como otras muchas ciudades de España sensibles a los sufrimientos que generan una guerra y a las injusticias y las mentiras que llevaron a esa guerra, con lo cual este aniversario también es bueno para que esos ciudadanos que se han ido manifestando en contra de la guerra en todo momento, también tenga su manifestación en el día de hoy ante este Pleno del Ayuntamiento de Cartagena diciendo que esta guerra fue un gravísimo error e injusticia y cuanto antes termine mejor para todos.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Concejal de Interior y Seguridad Ciudadana, manifestando que no le quepa la menor duda al portavoz de Izquierda Unida, que les interesa a todos porque el dolor les interesa, pero ya se le dijo hace tiempo cuando hay un fallecido que todos estamos preocupados, no le quepa la menor duda. Entre otras cosas dice en su moción que este acuerdo se eleve al Gobierno de la Nación para que haga extensivo al Gobierno norteamericano. Sabe que el Sr. Gómez Calvo tiene que cumplir órdenes de su partido y le obligan a presentar esta moción. Ya le dijo en una ocasión que el Sr. Llamazares era muy amigo del Sr. Zapatero y que tenía voz directa, entonces, ¿para qué utilizar a los Ayuntamientos?, máxime cuando en el Reglamento que se ha aprobado hoy se acortan los temas a discutir solamente a los de interés de ámbito local. Entiende en un momento determinado que hubiera podido poner una moción sobre el Estatuto diciendo que no está de acuerdo, porque nos perjudica al resto de España y por ello sí que la podíamos haber hablado aquí, pero como no es el caso y además, en los propios Reglamentos decimos de no a las discusiones de ámbito no local, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción se acordó DESESTIMARLA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida), UNA ABSTENCIÓN (Grupo Movimiento Ciudadano) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26.9. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE VIOLENCIA DE GENERO

Desde el Grupo Municipal de IU, han sido muchas las ocasiones en las que hemos traído a este Pleno mociones y preguntas con el tema de la violencia de género, como expresión de un problema social de grandes dimensiones.

Durante este año nuestro municipio se ha visto sacudido por la brutalidad de dos asesinatos.

En el año 2003, 71 mujeres murieron asesinadas víctimas de violencia de género, en el 2004, 72, en el 2005 murieron 62 y en lo que llevamos de 2006, 17 mujeres han fallecido.

La región de Murcia es la tercera en número de denuncias, sabemos que sólo es la punta del iceberg.

Es por lo tanto prioritario buscar la raíz de esta violencia que no es otra que el desequilibrio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, es el resultado de la imposición totalitaria de la desigualdad, mientras consintamos esta situación estaremos propiciando una cultura de la posesión y de la violencia contra la mujer.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU, eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción.

Que este Ayuntamiento a través de los servicios correspondientes, conozca y estudie las situaciones de violencia de género a las que se enfrentan muchas mujeres que soportan situaciones de dependencia, que no les posibilite salir de esta situación, que permita la elaboración de un Plan integral local contra la violencia de género dotado de suficientes recursos.

Que este Ayuntamiento inste a la Consejería de Educación, a introducir en el sistema educativo contenidos relativos al principio de igualdad y a las relaciones de cooperación entre los dos sexos de manera transversal.

Añade el Sr. Gómez Calvo, que han traído con reiteración cuestiones que tienen que ver con la violencia de género o preguntas sobre estas cuestiones como expresión de un problema que a todos nos preocupa y que desgraciadamente seguirá ocupando el tiempo y el espacio y la preocupación de los servidores públicos en los próximos años. Tanto en el año 2003 con 71 mujeres asesinadas, en el 2004 con 72, en el 2005 con 62, 17 en lo que llevamos de año, 2 en Cartagena, nos sitúan en una posición que no puede ser un tema secundario para ninguna administración o ciudadano. Desde su grupo creen que es posible hacer más. Desgraciadamente la Región de Murcia y Cartagena no están la mejor situación posible, se puede mejorar la situación en cuanto a la capacidad que tienen las administraciones y los grupos sociales de hacer cosas para mejorar la lucha contra la violencia de género. Es verdad, que hay en Cartagena un grupo de autoayuda, un psicólogo, sus actividades pero creemos que no es suficiente, que falta transversalidad en los colegios, faltan otro tipo de actividades en las administraciones públicas, tanto en el Ayuntamiento como en la Comunidad Autónoma para que reduzcamos sustancialmente el número no ya de asesinatos, sino de agresiones hacia las mujeres. Todas las administraciones tenemos que hacer el esfuerzo de hacer más, de pensar más cosas para que esta tragedia la vayamos cercenando y colgando en un lugar cada vez más reducido

en nuestra vida pública y privada y podamos terminar con ello. Pedimos que se intensifiquen los trabajos en el Ayuntamiento de Cartagena con la elaboración de un plan integral local contra la violencia de género dotado de medios técnicos y económicos suficientes y que la transversalidad que está dando pasos muy tímidos y pequeños, se lleve a todos los colegios y centros de estudios del término municipal de tal manera que con el tiempo veamos el fruto de sus esfuerzos.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Concejala de Educación y Mujer, manifestando que están totalmente de acuerdo en que la violencia de género es una lacra que hay que erradicar y evidentemente no es una tarea fácil, porque lo primero que tienen que hacer y es lo que están haciendo, aparte de que las administraciones públicas pongan todos los medios de su parte, es que los ciudadanos también la consideren como una lacra y que no haya palabra que la exculpe de ninguna de las maneras como algunas veces, afortunadamente cada vez menos, se escucha “algo haría”, porque esa frase la hemos escuchado muchas veces hace unos años cuando era un tema que estaba más oculto, que no se potenciaba desde las administraciones locales como regionales que pudiera haber una atención hacia estas mujeres y que incluso cuando iban a denunciar decían que eso era tema interno y tendría que arreglarlo entre el matrimonio. Eso lo hemos estado viviendo e intentando de solucionar desde hace tiempo. Ahora mismo la sociedad lo tiene mucho más claro, pero todavía quedan sectores en los que hay que seguir insistiendo. Es un trabajo conjunto de las administraciones pero la sociedad también nos tiene que ayudar. Este Ayuntamiento si de una cosa puede hacer bandera es de que el tema de violencia ha sido desde la concejalía su objetivo prioritario y primordial. Se han ido poniendo muchos servicios pioneros en este Ayuntamiento como el grupo de autoayuda. No sólo hay que acudir a la mujer en el momento que tiene esa denuncia, sino que hay que evitar que eso suceda y existe un grupo de autoayuda para los que han pasado por eso tema y para prevenir que se llegue a esa violencia. En ese aspecto hemos sido pioneros y de hecho se está extendiendo por toda la Región de Murcia, porque hemos visto que lo mejor para luchar contra la violencia, a parte de poner los servicios que conocemos de psicólogos, abogados, de casa de acogida, ... , es la prevención y es cierto que también esa prevención hay que hacerla en los centros educativos y este Ayuntamiento ha sido pionero en eso y hemos estado haciendo campaña y cuando nos llaman de cualquier centro, sobre todo hacemos campaña en los Institutos que es donde creemos que se tiene que hacer esa campaña prioritariamente, pues seguimos colaborando. Pero también es cierto que ahora mismo hay un anteproyecto que ya se ha aprobado en la Región de Murcia de una Ley de igualdad y de violencia. Es cierto que este Ayuntamiento está en el Consejo asesor de violencia y que desde la Consejería de Educación y el Instituto de la Mujer se han elaborado ya unos materiales didácticos para trabajar y se han hecho cursos antes de que lo iniciara la Consejería, el centro de profesores y recursos con el tema de violencia y han acudido los Directores y Orientadores que han querido adscribirse a ese curso. Todo eso se ha reflejado en este anteproyecto que ya está aprobado y que sigue su curso. Con lo cual considera que lo que está pidiendo en esta moción no da lugar porque se está haciendo y se va a seguir en esta línea. Por lo tanto, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción se acordó DESESTIMARLA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

27º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formuló ningún ruego.

27.1. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. TORRES PAISAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: EL PALACIO DE DEPORTES

¿En qué circunstancia se encuentra el proyecto del Palacio de Deportes y para cuando está previsto iniciar la obra?

Contesta el Sr. Alonso Gómez manifestando que como bien sabe el Sr. Torres Paisal este es un proceso administrativo largo desde su comienzo hasta la colocación de la primera piedra. Ahora se está en un proceso que marcan los plazos establecidos y donde están trabajando conjuntamente los técnicos del consorcio y las empresas adjudicatarias.

27.2. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. MARTINEZ MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EL RALENTIZADOR DE VELOCIDAD

¿Por qué motivo se ha eliminado el ralentizador de velocidad en el Colegio San Antonio Abad?

Contesta el Sr. Martínez Stutz, que se ha quitado para reubicarlo porque tenemos quejas de un vecino que se le caen continuamente los baldosines del baño. Los limitadores pasivos de velocidad que se están pidiendo no se pueden colocar en todos los sitios porque molestan a otra serie de vecinos y en este caso se ha comprobado que efectivamente el paso de los comuniones y autobuses por ese limitador pasivo de velocidad hace que en su casa haya mucha vibración y tenemos que reubicarlo.

27.3. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CONSULTORIO EN LOS URRUTIAS

¿Es cierto que hay previsto construir un nuevo Consultorio en Los Urrutias?

Contesta el Sr. Ruiz Ros que la política del Partido Popular es hacer una renovación de todos los consultorios viejos que nos encontramos cuando llegaron a gobernar y entre ellos en el futuro irá uno nuevo para los Urrutias.

27.4. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA

El pasado jueves 16 de marzo, en el Barrio Peral murió una mujer víctima de malos tratos.

A esta trágica situación se unió la tardanza en dar asistencia médica, por falta de uvis móviles en Cartagena por lo que se demoró unos 30 minutos.

No es la primera vez que los ciudadanos y ciudadanas del municipio, se ven afectados por la falta de ambulancias para la atención en servicios de urgencia.

Por lo que desde el grupo Municipal de IU presentamos la siguiente pregunta:

Según los datos de la Policía Local, ¿cuánto tiempo transcurrió hasta que fue atendida esta mujer?

¿Cree fundado el gobierno las quejas de la familia por la tardanza en la atención sanitaria y en la llegada de la ambulancia?

¿Qué gestiones está haciendo el gobierno para evitar estas situaciones de tardanza en la atención a heridos y en disponibilidad de Uvis?

Contesta el Sr. Ruiz Ros, que desde el gobierno municipal sienten mucho la trágica acción que ocurrió el otro día en el Barrio Peral, y efectivamente una de las preguntas que hace el Sr. Gómez Calvo es que uno de los familiares va a llevar el tema al Juzgado por lo que considera que todas estas preguntas se pueden contestar en el Juzgado.

Y no siendo otro el asunto a tratar la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, extendiendo la Secretaria este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe